

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

Manizales, 5 de julio del 2023

Señor(a):

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.- (REPARTO)

Bogotá D.C.,

E.S.D.

ASUNTO:	Acción Constitucional de Tutela
ACCIONANTE:	Yuli Esther Curvelo Carrillo
ACCIONADOS:	- Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) - Universidad Libre.
TERCERO VINCULADO:	- Ministerio de Educación Nacional - Universidad de la Guajira - Participantes diferentes OPEC
TEMA:	- Vulneración al principio del mérito y al derecho de escoger profesión u oficio por impedir el acceso a cargos públicos debido a interpretaciones restrictivas dentro de un concurso de méritos. - Igualdad, trabajo y debido proceso administrativo.

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.648.969 de Villamaría, Caldas y Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **YULI ESTHER CURVELO CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.274 de Riohacha, La Guajira, quién funge como participante en el proceso de selección directivos docentes y docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de conformidad con el poder otorgado a través de mensaje de datos, y el Art. 86 de la Constitución Política reglamentado por el Decreto Constitucional 2591 de 1991, mediante el presente escrito me permito presentar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por el desconocimiento de los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso administrativo, el trabajo meritocrático, el acceso a cargos públicos de carrera administrativa, libre elección de profesión u oficio, entre otros, que mi poderdante ha sufrido por parte de las entidades accionadas.

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO: Mi representada se encuentra inscrita en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes, en la denominación del empleo “docente de área de Humanidades y Lengua Castellana” (Ver <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>) con número ID 501631765.

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

SEGUNDO: la señora Yulis Esther Curvelo Carrillo aprobó satisfactoriamente la prueba escrita de conocimientos específicos y pedagógicos, docente de aula y fué inadmitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos, con los siguientes argumentos: “DOCUMENTO NO VÁLIDO [Diploma o acta de grado] PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, TODA VEZ QUE LA DISCIPLINA ACADÉMICA NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA OPEC” y “DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, TODA VEZ QUE LA DISCIPLINA ACADÉMICA FUE EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD QUE NO SE ENCUENTRA ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”. (Ver pruebas).

TERCERO: El manual de funciones y competencias laborales de Docentes y Directivos Docentes expedido por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 003842 de 18 de marzo de 2022, establece los requisitos mínimos para la vacante de docente de área de Humanidades y lengua castellana de la siguiente manera: (MEN). Ver https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-409868_pdf.pdf.

“Requisitos

Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA;

SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO.

Alternativas

Estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ESPAÑOL-LITERATURA Ó, ESTUDIOS LITERARIOS Ó, FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES Ó, LETRAS – FILOLOGÍA HISPÁNICA Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LINGÜÍSTICA Ó, LITERATURA Ó, FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, COMUNICACIÓN SOCIAL.”

CUARTO: mi representada en el mes de abril del 2023, elevó reclamación conforme al artículo 4.5 del anexo técnico **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES”** de mayo del 2022, ante la Universidad Libre como Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

QUINTO: La Universidad Libre como **IES** contratista de la **CNSC** en el mismo mes de abril del presente año, notificó a través de la plataforma **SIMO** de la **CNSC** a la señora Yulis Esther Curvelo Carrillo que **negaba** la reclamación y en consecuencia **confirmaba su inadmisión**, considerando en síntesis que: *“la reclamante acredita una disciplina académica que no corresponde específicamente a la solicitada la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, para el cual aplicó”*.

SEXTO: La Ley 1297 de 2009, por medio de la cual se regula lo atinente a los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal en las zonas de difícil acceso, poblaciones especiales o áreas de formación técnica o deficitarias y se dictan otras disposiciones, expone en el Artículo 1 que el Artículo 116 de la Ley 115 de 1994 lo siguiente:

“Artículo 116. Título para el ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo se requiere Título de Normalista Superior expedido por una de las Normales Superiores Reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional o de Licenciado en Educación u otro título profesional expedido por una institución universitaria, nacional o extranjera, académicamente habilitada para ello.”

Lo anterior evidencia que no existe prevalencia de un título para el ejercicio de la docencia. La Resolución 003842 de 18 de marzo de 2022 en el capítulo 3, artículo 3.1. expresa en las equivalencias de título para el ejercicio docente de aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana que el título de Licenciatura en Lenguas Modernas, es de carácter profesional en educación por lo que además de cumplir con el requisito principal de la OPEC se cumple con la alternativa correspondiente.

SÉPTIMO: Igualmente, el Artículo 117 de La Ley 115, por la cual se expide la Ley General de Educación, expresa respecto a la correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador que *“El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico”*.

Luego entonces, no cabe duda, que la interpretación realizada por la Universidad Libre como IES contratada por la CNSC, es restrictiva y abiertamente exegética lo que configura

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

una vulneración directa a los derechos fundamentales de mi representada debido a que su inadmisión no cumple con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

OCTAVO: Es importante señalar que el Artículo 69 de la Constitución política de Colombia garantiza la autonomía universitaria. En este orden de ideas, Ley 30 de 1992, específicamente el Artículo 28 desarrolla dicho principio, por lo que la interpretación realizada por la Universidad Libre de manera indirecta está generando que las Universidades acreditadas tengan que ofertar determinadas licenciaturas, cuando la que cursaron mis representados dentro del pónsum académico tiene incluidas materias de lengua castellana, lo que certifica sus competencias para impartir su conocimiento en dicha área.

NOVENO: A la luz de las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes y la Resolución 003842 de 18 de marzo de 2022, se puede identificar con claridad que las equivalencias entre programas curriculares de pregrado son incongruentes, toda vez que **el programa curricular del pregrado Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de La Guajira evidencia una malla curricular que contempla los estudios de la lengua materna (español) en áreas del conocimiento como la literatura, lingüística, fonética, fonología, pedagogía, psicolinguística, gramática, etc.** Sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y su operador Universidad Libre, consideran que el título Licenciado en Lenguas Modernas no cumple con el requisito mínimo de formación para la enseñanza del Área de Humanidades y Lengua Castellana, dado que la adición gramatical “español” no está especificada de forma explícita como énfasis en el diploma y acta de grado otorgado por la Universidad.

Dicha exigencia es inadmisibles debido a que es una interpretación restrictiva del requisito exigido sin atender a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, máxime cuando existen pronunciamientos del mismo Ministerio de Educación Nacional donde expresan que los licenciados en lenguas modernas pueden impartir la enseñanza en el área de humanidades y lengua castellana.

DÉCIMO: el Ministerio de Educación Nacional de manera categórica mediante radicado No. 2023-EE-093835 del 22 de abril del 2023 que se anexa como prueba, indicó que los licenciados en lenguas modernas conforme al manual de funciones y competencias laborales establecido en la resolución No.003842 del 2022 se encuentran habilitados para ejercer como docentes de humanidades y lengua castellana. Veamos:

“Es importante reiterar que el procedimiento realizado para la expedición de la Resolución 003842 de 2022 fue alimentado con las observaciones de la ciudadanía por medio de la página Web del ministerio.

En ese sentido, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten el título de Licenciado en Lenguas Modernas están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

En el caso del título profesional de Licenciado en Lenguas Modernas según la

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitado para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana.”

DÉCIMO PRIMERO: conforme a lo anterior, si el mismo Ministerio de Educación Nacional quien fue el que expidió su propio manual de funciones y competencias laborales indica que los licenciados en lenguas modernas están habilitados para impartir enseñanza en lengua castellana, no puede entonces permitirse que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- a través de la Universidad Libre como operadora, limitar el acceso a los cargos públicos de mi representada por una simple interpretación formal y exegética de un requisito sin fundamento.

DÉCIMO SEGUNDO: es importante señalar que los pensum del programa curricular Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de La Guajira aborda la lengua materna como objeto de estudio específico. El mencionado pensum **contiene un componente obligatorio que profundiza específicamente y de forma obligatoria en el español y la literatura.**

DÉCIMO TERCERO: las actuaciones administrativas de la CNSC a través de la Universidad Libre vulneran de manera directa el derecho fundamental de mi representada a escoger profesión u oficio, al trabajo y al principio del mérito que es considerado como uno de los principios fundantes del estado social de derecho conforme a la sentencia C-588 del 2009.

DÉCIMO CUARTO: mi poderdante actualmente se encuentran en una circunstancia de debilidad manifiesta debido a que es madre cabeza de familia, se encuentran a cargo de su núcleo familiar y debe atender las necesidades y/o manutención económica de sujetos de especial protección constitucional, tal es el caso de su menor hija **FNGC** de tan solo 13 años de edad. Esta situación hace que el *proceso de selección directivos docentes y docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022* sea una oportunidad de dignificar de forma meritoria y procurar la condición de ella y su hija. Esta razón hace indispensable plantear que **la presente acción constitucional si bien es procedente de manera definitiva y directa, también se acredita la configuración de perjuicios irremediables si no se accede a lo rogado.** (Ver pruebas)

DÉCIMO QUINTO: se tiene constancia que **al menos 23 personas que comparten el título profesional de “Licenciatura en Lenguas Modernas” que en principio habían sido inadmitidos en el proceso de selección en comento por la misma causa que la señora Curvelo Carrillo han sido reincorporados y/o admitidos al concurso de méritos para seguir en el proceso de selección.** Lo anterior, por disposición de sentencias de tutela de los siguientes Despachos Judiciales:

- i) Respetado Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad De Manizales, Caldas, en sentencia del 17 de mayo del año 2023.
- ii) Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia del 22 de junio del año 2023.

En ambas sapientes decisiones, bajo la tesis de que **los derechos al debido proceso y acceso a cargos públicos fueron vulnerados, comoquiera que la inadmisión del**

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

proceso de selección directivos docentes y docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 por parte de la IES Universidad Libre, obedeció a una interpretación restrictiva y exegética que va en contra vía del ordenamiento jurídico colombiano.

DÉCIMO SEXTO: la Señora YULI ESTHER CURVELO CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.274 de Riohacha, La Guajira, otorgó poder especial mediante mensaje de datos al suscrito Abogado para adelantar el presente trámite constitucional.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

2.1.A. SUBSIDIARIEDAD:

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es de naturaleza residual y subsidiaria, en consecuencia, su procedencia se encuentra condicionada a que “*el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*”. No obstante lo anterior, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que le corresponde al Juez Constitucional determinar la procedencia de la tutela verificando la idoneidad y la eficacia de los medios de defensa ordinarios previstos para la protección de los derechos fundamentales transgredidos en el caso concreto. Sobre el particular la sentencia T-222 del 2014 señaló:

*“No puede predicarse idoneidad y eficacia de un recurso sin hacerse un análisis concreto. Ello implica que el juez constitucional despliegue una carga argumentativa a fin de determinar la procedencia de la tutela. **No es dable en un Estado Social de Derecho que un juez constitucional niegue por improcedente un amparo constitucional sin si quiera analizar, paso a paso, el requisito de subsidiariedad. Con estas actitudes lo que se obtiene es una pérdida de eficacia de la acción de tutela.**”*

(Negrilla propia)

En consonancia con lo anterior, las pruebas documentales que acompañan la presente acción demuestran que mi representada no tiene otros medios de defensa judicial eficaces a su alcance, puesto que ya se agotaron los mecanismos ágiles y efectivos que tenía a su disposición, tal y como lo fue la reclamación ante la Universidad Libre, que valga decirlo; **conforme al anexo técnico “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES” es el único recurso procedente en esa etapa.** Así las cosas, al no contar con otra posibilidad, es que se acude al Juez Constitucional con el fin de que salvaguarden sus derechos, especialmente, el de ser elegida por mérito en carrera administrativa en los empleos de docentes, y que, además, se garantice una protección efectiva y expedita como la aquí solicitada.

Debe resaltarse que obligar a la demandante a iniciar un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, generaría que durante su trámite se conformara una lista de elegibles con otros concursantes, **debido a que es un hecho notorio que no requiere**

prueba la mora judicial de este tipo de procesos, lo que generaría que las decisiones de los jueces después de los años y si dichas personas son nombradas no puedan modificar sus situaciones particulares y concretas consolidadas teniendo en cuenta el principio de confianza legítima.

Respecto a los concursos de méritos, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que la acción de tutela es el mecanismo procedente en dos eventos, el primero cuando se alegue el perjuicio irremediable y se pruebe de manera siquiera sumaria y el segundo, cuando el medio ordinario de defensa del derecho no sea efectivo o eficaz. En sentencia T-340 del 2020 indicó:

“La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”

En consecuencia, se cumple en el presente asunto con el requisito general de procedibilidad de la subsidiariedad.

2.1.B. INMEDIATEZ:

La acción de tutela en lo que tiene que ver con el tiempo para ejercerla respecto a la omisión o acción de alguna autoridad pública no tiene caducidad, pero la Corte Constitucional ha interpretado en sus jurisprudencias¹ que pese a que no existe caducidad, la acción no se puede ejercer en cualquier tiempo, sino en uno prudencial contado desde la fecha en que el legitimado por activa tuvo el conocimiento del hecho que motiva la presentación de la acción de tutela o desde la omisión o acción de la autoridad que vulnera o amenaza con vulnerar un derecho fundamental. En ese sentido, es preciso afirmar que en el caso que ocasiona la presente acción, mi representada **actualmente padece la vulneración de sus derechos fundamentales**, es decir es una vulneración continuada en el tiempo ya que estamos hablando de su derecho al trabajo meritocrático y la posibilidad de acceder a los salarios respectivos, las prestaciones sociales propias de la actividad laboral, el mínimo vital y el de su familia, por lo que se cumple el requisito de la inmediatez.

Así las cosas, y en razón a que apenas a partir del 18 de abril del 2023 se inadmitió a mi poderdante del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes, en la denominación del empleo “docente de área de Humanidades y Lengua Castellana”, se cumple con el requisito de la inmediatez.

2.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AFECTADOS:

¹ SU 573/17

2.2.A. NORMAS LEGALES:

Desde un punto de vista legal, la **LEY 909 DE 2004** “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 15, que las unidades de personal o quienes hagan sus veces, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración pública y que una de sus funciones específicas es elaborar los manuales de funciones y requisitos de conformidad con las normas vigentes.

A su turno, el **DECRETO 1083 DE 2015** "Por el cual se establecen los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones" sobre la competencia para adelantar los estudios y la modificación de manuales de funciones y competencias laborales establece:

“**Artículo 2.2.2.4.1** y siguientes, en los cuales se establecen los requisitos generales para el ejercicio de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales.

Artículo 2.2.2.6.1.: “Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas”.

Artículo 2.2.2.6.2, “1. Identificación y ubicación del empleo. 2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo. 3. Conocimientos básicos o esenciales y 4. Requisitos de formación académica y de experiencia”.

Artículo 2.2.2.4.9, Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	<ul style="list-style-type: none">● Agronomía● Medicina Veterinaria

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

	<ul style="list-style-type: none">● Zootecnia
BELLAS ARTES	<ul style="list-style-type: none">● Artes Plásticas Visuales y afines● Artes Representativas● Música● Otros Programas Asociados a Bellas Artes● Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	<ul style="list-style-type: none">● Bacteriología● Enfermería● Instrumentación Quirúrgica● Medicina● Nutrición y Dietética● Odontología● Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud● Salud Pública● Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	<ul style="list-style-type: none">● Antropología, Artes Liberales● Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas● Ciencia Política, Relaciones Internacionales● Comunicación Social, Periodismo y Afines● Deportes, Educación Física y Recreación● Derecho y Afines● Filosofía, Teología y Afines● Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial● Geografía, Historia● Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines● Psicología● Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	<ul style="list-style-type: none">● Administración● Contaduría Pública● Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	<ul style="list-style-type: none">● Arquitectura y Afines● Ingeniería Administrativa y Afines

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

	<ul style="list-style-type: none">● Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines● Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines● Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines● Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines● Ingeniería Biomédica y Afines● Ingeniería Civil y Afines● Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines● Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines● Ingeniería Eléctrica y Afines● Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines● Ingeniería Industrial y Afines● Ingeniería Mecánica y Afines● Ingeniería Química y Afines● Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	<ul style="list-style-type: none">● Biología, Microbiología y Afines● Física● Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales● Matemáticas, Estadística y Afines● Química y Afines

Dentro de cada núcleo básico del conocimiento, se encuentran las disciplinas académicas o profesiones de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, por lo que el diseño de los manuales de funciones y competencias laborales debe responder a los criterios técnicos y legales indicados al momento de exigir una profesión determinada.

El Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución No. la Resolución 003842 de 18 de marzo de 2022, estableciendo los requisitos mínimos para la vacante de docente de área de Humanidades y lengua castellana de la siguiente manera: (MEN). Ver https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-409868_pdf.pdf.

“Requisitos

Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, **LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL** (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA;

SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO.

Alternativas

Estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ESPAÑOL-LITERATURA Ó, ESTUDIOS LITERARIOS Ó, FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES Ó, LETRAS – FILOLOGÍA HISPÁNICA Ó, **LENGUAS MODERNAS** Ó, LINGÜÍSTICA Ó, LITERATURA Ó, FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, COMUNICACIÓN SOCIAL.”

Nótese como, según las partes resaltadas en amarillo, es posible contar con el título de licenciado en lenguas modernas sin que tenga que ser necesario que además exprese que es con énfasis en castellano debido a que, el programa curricular Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de La Guajira aborda la lengua materna como objeto de estudio específico y obligatorio.

Para sustentar lo anterior, se adjuntan como pruebas documentales el pensum académico de la Universidad de la Guajira así como también constancia de la de la la misma IES del 31 de marzo del 2023, donde se puede leer que la licenciatura en lenguas modernas no solo abarca lenguas extranjeras sino que existe incluso énfasis en lengua castellana tal y como lo exige el requisito de la OPEC a la que pertenece mi cliente.

Adicional a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, de manera categórica mediante radicado No. 2023-EE-093835 del 22 de abril del 2023 que se anexa como prueba, indicó que los licenciados en lenguas modernas conforme al manual de funciones y competencias laborales establecido en la resolución No.003842 del 2022 se encuentran habilitados para ejercer como docentes de humanidades y lengua castellana. Veamos:

“Es importante reiterar que el procedimiento realizado para la expedición de la

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

Resolución 003842 de 2022 fue alimentado con las observaciones de la ciudadanía por medio de la página Web del ministerio.

En ese sentido, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten el título de Licenciado en Lenguas Modernas están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

En el caso del título profesional de Licenciado en Lenguas Modernas según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitado para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana.”

Tal cúmulo de evidencia documental no puede ser desconocido por una interpretación restrictiva y exegética de un requisito de un manual de funciones que, si se lee de manera detenida, se puede concluir sin dubitación alguna que los licenciados en lenguas modernas cumplen con el requisito exigido debido a que dentro de su pensum académico tienen como énfasis la lengua castellana.

Aunado a lo anterior, la disciplina o programa profesional exigido por la Universidad Libre, que extrae de una interpretación equivocada del manual de funciones publicado en cada OPEC denominado “**LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS – ESPAÑOL O LENGUA CASTELLANA**” no se oferta en Colombia tal y como se puede concluir al hacer una consulta virtual en el **SNIES**.

En consecuencia, que la **OPEC** indique que se exige para ocupar el empleo **LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL O CASTELLANO**, no implica bajo ninguna circunstancia que se exija que el título otorgado por alguna universidad tenga que indicar en el diploma dicho énfasis, debido a que el mismo se puede extraer del pensum de dicho programa. Tal interpretación es restrictiva y desconoce los derechos de mi poderdante que han luchado por años por formarse académicamente para que de buenas a primeras y de un plumazo les desconozcan la valía y el énfasis de su formación.

Haciendo un símil, es como decir que el título de abogado tuviera que decir que tiene énfasis en por ejemplo seguridad social, derecho laboral, penal o administrativo, cuando del pensum académico se desprende que la formación se impartió en dichas áreas. Lo mismo sucede con los licenciados en lenguas modernas.

Bajo tal perspectiva, la decisión de inadmisión de la Accionante que se pone en su conocimiento señor(a) Juez, da cuenta de una interpretación exegética y sin criterios de proporcionalidad y razonabilidad por lo que se hace imperativo que usted como Juez(a) Constitucional, intervenga para que mi poderdante pueda seguir en las demás etapas del concurso.

3.2.B. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSOS DE MÉRITOS:

Dentro de este contexto, la Honorable Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como,

(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. Lo anterior, con el objeto de (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados²

En cuanto a esta prerrogativa la Corte Constitucional en sentencia T-425 de 2019, expuso que el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) **desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar “la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”, (v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado.** En tales términos, la máxima Instancia Constitucional ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de “adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso puedan disfrutar de su derecho”³. Aunado a lo anterior, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución Política para proveer los distintos cargos en el sector público, adelantado en el marco de la imparcialidad y prevalencia del mérito y su finalidad es que se evalúen las capacidades, preparación y las aptitudes generales y específicas de los aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger, entre ellos, quienes posean la mejores aptitudes para el desarrollo de los objetivos planteados, dejando de lado cualquier criterio subjetivo o arbitrario de elección, y por supuesto, atendiendo a principios de proporcionalidad y razonabilidad a la hora de fijar e interpretar los requisitos que para ellos se estipulan..

3.2.C. DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO Y LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIÓN

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas; en la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. En repetidas ocasiones la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política, al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la

² Sentencia T 376 de 2017

³ Sentencia T 376 de 2017

que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad (aún más teniendo en cuenta la vocación educativa que tiene el presente escenario constitucional por tratarse de un concurso docente). En síntesis, el derecho al trabajo y la libertad que tienen las personas de elegir su profesión es la actividad que les pone en contacto productivo con su entorno, el reconocimiento del carácter de fundamental del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo (artículo 53) y con el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado en la promoción de políticas de pleno empleo (artículo 334). Es por ello que se torna protuberante el que las actuaciones administrativas de la CNSC a través de la Universidad Libre vulneran de manera directa y evidente los derechos fundamentales de la señora Yulis Esther Curvelo a escoger profesión u oficio, al trabajo y al principio del mérito que es considerado como uno de los principios fundantes del estado social de derecho conforme a la sentencia C-588 del 2009.

Finalmente, y de acuerdo con la argumentación realizada en el presente escrito, me permito respetuosa pero enfáticamente formular las siguientes

3. PRETENSIONES

4.1 PRINCIPALES:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso administrativo, el trabajo meritocrático, el acceso a cargos públicos de carrera administrativa, la libre elección de profesión u oficio y los demás que su señoría advierta a favor de la señora **YULIS ESTHER CURVELO CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.274, esto, por cuenta de su inadmisión en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes con base en una interpretación exegética o restrictiva que hace la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** como operador IES de la **CNSC** en el requisito exigido en la resolución 00842 expuesto y que es, a todas luces, desproporcionada e irracional.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a **ADMITIR Y/O REVINCULAR** a la señora **YULIS ESTHER CURVELO CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.274, para continuar con las demás etapas en el concurso de Selección Directivos Docentes y Docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, esto atendiendo a la argumentación esgrimida con anterioridad.

TERCERO: VINCULAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA** y a **TODOS LOS DEMÁS PARTICIPANTES** de la Convocatoria para Selección Directivos Docentes y Docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 al presente proceso judicial constitucional.

CUARTO: Las demás que su Señoría considere.

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

De ser desfavorable lo anteriormente pedido, solicito respetuosamente se tengan en cuenta las siguientes pretensiones

4.2 SUBSIDIARIAS:

QUINTO: COMO MECANISMO TRANSITORIO Y/O PROVISIONAL TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso administrativo, el trabajo meritocrático, el acceso a cargos públicos de carrera administrativa, la libre elección de profesión u oficio y los demás que su señoría advierta a favor de la señora **YULIS ESTHER CURVELO CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.274, esto, por cuenta de su inadmisión en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes con base en una interpretación exegética o restrictiva que hace la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** como operador IES de la **CNSC** en el requisito exigido en la resolución 00842 expuesto y que es, a todas luces, desproporcionada e irracional. Lo anterior, **entre tanto se acude a caminos jurídicos de naturaleza contencioso administrativos.**

SEXTO: como consecuencia de lo anterior y a fin de evitar perjuicios irremediables, **SE SUSPENDA** el proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, esto, hasta que el problema jurídico expuesto en la presente acción no se resuelva en la Jurisdicción.

4. PROBLEMA JURÍDICO

Me permito respetuosamente, determinar el posible problema jurídico a resolver por su señoría en los siguientes términos:

¿Se han estado y/o actualmente se están vulnerando los derechos fundamentales de la Accionante a la igualdad, el debido proceso administrativo, el trabajo meritocrático, el acceso a cargos públicos de carrera administrativa, la libre elección de profesión u oficio, entre otros, por cuenta de su inadmisión en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, con base en una interpretación exegética o restrictiva que hace la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** como operador IES de la **CNSC** en el requisito exigido en la resolución 00842 con la expresión "LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL"?

5. DECLARACIÓN O JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que ni la Accionante ni el suscrito apoderado judicial hemos interpuesto otra acción de tutela con ocasión de los mismos hechos y con la solicitud de amparo de los mismos derechos, esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

6. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Señor/a Juez, en virtud de la jurisdicción constitucional atribuida a todos los jueces de la República y según el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es usted competente para conocer de la acción de tutela, puesto que las acciones

dirigidas contra entidades territoriales del nivel nacional como lo es la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, le corresponde el conocimiento a los Jueces de Circuito del lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental, lo cual, para el caso en concreto, la Honorable Corte Constitucional mediante auto 818 del 2021 al resolver un conflicto de competencias entre autoridades judiciales sobre el conocimiento de una acción constitucional de tutela, **señaló de manera enfática que el factor territorial no puede determinarse sólo acudiendo al lugar de residencia de la parte demandante o de su apoderado, sino que también corresponde al Juez del lugar donde ocurrió la supuesta transgresión de los derechos fundamentales o donde se producen sus efectos**, lugar que puede o no coincidir con el domicilio de alguna de las partes.

A propósito de lo anterior, téngase en cuenta la siguiente directriz de la mencionada providencia:

9. A propósito del factor territorial, esta Corporación ha precisado que cuando se presenta una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud de tal factor, se debe otorgar prevalencia a la elección efectuada por el demandante, pues en virtud del criterio “a prevención”, consagrado en el artículo 37 del Decreto Estatutario 2591 de 199119, se ha interpretado que existe un interés del legislador estatutario en proteger la libertad del actor, en relación con la posibilidad de elegir el juez competente para resolver la acción de tutela que desea promover.

10. De igual manera, la Corte ha señalado que la competencia basada en el factor territorial no puede determinarse acudiendo sin más al lugar de residencia de la parte accionante o de su apoderado, o al lugar donde tenga su sede el ente que presuntamente vulneró los derechos fundamentales. En efecto, este Tribunal ha subrayado que la competencia fundada en el factor territorial corresponde al juez del lugar donde ocurrió la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de la persona o donde se producen los efectos de la misma, lugar que puede o no coincidir con el domicilio de alguna de las partes.

7. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

Allego como prueba los siguientes documentos y solicito al Despacho practicar como pruebas copia electrónica de los siguientes documentos:

TABLA DE PRUEBAS APORTADAS			
Número de prueba	Medio	Elemento	Objeto
1.	Documental	Resolución 003842 18 de marzo 2022 “Por la cual se adopta el nuevo manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del	Establecer el marco administrativo en el cual se desarrolla el proceso de selección Directivos Docentes y Docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

		Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.	
2.	Documental	Anexo de la CNSC “Por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes”.	Acreditar el debido proceso aplicable al caso, el cual, conforme al artículo 4.5 del anexo técnico la reclamación presentada agotó los recursos ordinarios existentes.
3.	Documental	Reclamación y sus anexos.	Acreditar la subsidiariedad de la presente acción.
4.	Documental	Respuesta a la reclamación.	Acreditar la confirmación a la inadmisión de la Accionante.
5.	Documental	Declaración de la Accionante y Registro Civil de nacimiento de la menor FNGC .	Acreditar el perjuicio irremediable y la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la Accionante y su familia.
6.	Documental	Respuesta del Ministerio de Educación Nacional 2023-ER-247450.	Probar la idoneidad del título otorgado por el programa “Licenciatura en Lenguas Modernas” para ejercer como Docente del área de humanidades español.
7.	Documental	Respuesta del Ministerio de Educación Nacional 2023-ER-242175.	Probar la idoneidad del título otorgado por el programa “Licenciatura en Lenguas Modernas” para ejercer como Docente del área de humanidades español.
8.	Documental	Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad De Manizales, Caldas, el 17 de mayo del año 2023.	Probar el hecho décimo quinto de la presente acción.

CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Magister en Derecho Público

9.	Documental	Sentencia de Tutela proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 22 de junio del año 2023.	Probar el hecho décimo quinto de la presente acción.
10.	Documental	Título de pregrado y acta de grado de la accionante.	Acreditar su calidad de profesional en Licenciatura en Lenguas Modernas.
11.	Documental	Pensum Licenciatura en Lenguas Modernas	Probar la idoneidad del título otorgado por el programa "Licenciatura en Lenguas Modernas" para ejercer como Docente del área de humanidades español.

8. ANEXOS

1. Documentos aducidos en la tabla de pruebas aportadas.
2. Otorgamiento de poder.

9. DIRECCIONES NOTIFICACIÓN

El suscrito apoderado y su poderdante recibirán notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio oficina 503 en Manizales. Celular **3127840773**

Correo electrónico: **groupabogadosconsultores@gmail.com**

Atento saludo,



CARLOS ANDRES PARRA OSORIO
C.C 1.060.648.969
T.P.A 219.409 del C.S de la J



CARLOS ANDRES PARRA OSORIO <groupabogadosconsultores@gmail.com>

OTORGO PODER

1 mensaje

Yulis Curvelo <yuliscurvelo267@gmail.com>
Para: groupabogadosconsultores@gmail.com

30 de junio de 2023, 13:54

Señor:
JUEZ DE TUTELA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO-
E.S.D.

Demandante: Yulis Esther Curvelo Carrillo
Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil - Universidad Libre.

Asunto: Otorgó poder por mensaje de datos.

Yulis Esther Curvelo Carrillo identificada con **cédula de ciudadanía No 40. 936.274** de Maicao, actuando en nombre propio, me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** al **Dr. CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.648.969 de Villamaría y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.409 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación presente acción constitucional de tutela conforme lo establece el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Constitucional 2591 de 1991 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, la UNIVERSIDAD LIBRE y demás entidades que se lleguen a vincular al presente trámite Constitucional, por la vulneración a mis derechos fundamentales al mérito, a la libertad de escoger profesión u oficio, al trabajo, a la igualdad y a los derechos fundamentales que usted de acuerdo a sus facultades ultra y extra petita encuentre vulnerados.

Mi representado se encuentra facultado de manera general tal y como lo establece el código general del proceso y la Ley 2213 del 2022, además para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, y demás trámites que beneficien mis intereses.

El presente poder se otorga por mensaje de datos enviado a través de mi correo electrónico al correo electrónico registrado en el SIRNA del Dr. CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO.

Atento saludo

 WhatsApp Image 2023-06-30 at 1.43.07 PM.jpeg

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****003842 18 MAR 2022**

“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En desarrollo de sus atribuciones legales, en especial las previstas en los numerales 6.1. y 6.6 del artículo 6 del Decreto 5012 de 2009, el parágrafo 1 del artículo 2.4.6.3.3 y el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Título V “*De la Organización del Estado*”, Capítulo 2 “*De la Función Pública*” de la Constitución Política, desarrolla las disposiciones que fundamentan la existencia del manual de funciones, requisitos y competencias para todos los servidores públicos.

Que los artículos 122, 123 y 125 de la Constitución Política, señalan expresamente en relación con la función pública que “*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)*”; que “*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento*”, y “*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*”.

Que así mismo, la Constitución Política dispuso en su artículo 68, inciso 3º que “*(...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.*”

Que en desarrollo de lo anterior, la Ley 115 de 1994 dispuso en su artículo 115 el régimen especial de los educadores estatales al indicar que “*El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley*”.

Que así mismo, los artículos 119 y 77 ibidem, señalan frente a la idoneidad profesional y a la autonomía escolar, que “*Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional*”, y “*(...) las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.*”

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Que el párrafo del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 señala que *"el régimen de carrera de los nuevos docentes y directivos docentes que se vinculen, de manera provisional o definitiva, a partir de la vigencia de la presente ley, será el que se expida de conformidad con el artículo 111"*.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 estableció el Estatuto de Profesionalización Docente, mediante el cual, se regulan las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, y en sus artículos 3, 4, 5 y 6 definió respectivamente, los profesionales de la educación, la función docente, y los tipos de cargos docentes y directivos docentes.

Que el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el artículo 1º del Decreto 490 de 2016, atribuye al Ministerio de Educación Nacional la facultad de adoptar el manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de la carrera docente, el cual deberá contener los títulos habilitantes para el ejercicio de los cargos, la experiencia de directivos docentes y los criterios que permitan valorar los antecedentes de formación y experiencia adicional así como las pruebas de entrevista en los procesos de selección de mérito.

Que, basado en esta competencia, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 09317 de 2016 *"Por la cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones"*, cuyo Anexo Técnico I fue subrogado por la Resolución No. 15683 de 2016. Posteriormente, mediante Resolución No. 0253 del 15 de enero de 2019 se adicionaron al Manual de Funciones, Requisitos y Cargos, unos títulos habilitantes para los cargos y áreas del Anexo I de la Resolución 15683 de 2016.

Que los artículos 2.4.6.3.5. y 2.4.6.3.7. del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, regulan los cargos directivos docentes de Rector, Director Rural y Coordinador, y la experiencia exigida para cada uno de estos cargos directivos docentes. Además, el artículo 2.4.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 2105 de 2017, regula el perfil general del empleo de directivo docente.

Que el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 2105 de 2017, establece tres (3) tipos de cargos de docentes, i) los docentes de aula que serán ejercidos por docentes de preescolar, docentes de primaria y docentes de áreas de conocimiento de básica y media en las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994; ii) los docentes orientadores y iii) los docentes de apoyo pedagógico que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán fortalecer los procesos de educación inclusiva, con lo cual desaparecen los docentes líderes de apoyo establecidos en el artículo 1 del Decreto 490 de 2016.

Que frente a los tipos de cargos docentes, el párrafo 1 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015 dispuso que el Ministerio de Educación Nacional establecerá el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos docentes, expresamente *"los de docente de aula y de docente orientador"*. A su vez el

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

parágrafo 2 del mismo artículo dispuso que *“los títulos que acrediten los aspirantes a cargos docentes para el cumplimiento de los requisitos de estudio que ordena el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1297 de 2009, deben haber sido expedidos por una institución prestadora del servicio educativo legalmente habilitada para ello. Para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo y para la inscripción, ascenso o actualización en el escalafón, los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional”*.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en los términos modificados por el artículo 4 del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020, estableció que *“la administración antes de publicar acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.”*

Que en desarrollo del numeral 23 del Acuerdo Colectivo suscrito el 15 de mayo de 2019 con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, y del numeral 25 del Acuerdo Colectivo suscrito el 20 de junio de 2019 con la Federación Colombiana de Directivos Docentes – FENDIDOC, Sindicato Nacional de Empleados y Trabajadores de la Educación – SINTRENAL, Federación Nacional de Trabajadores de la Educación y Servidores Públicos de Colombia – FENALTRAESP, Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo Central - CTU USCTRAB, Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos de Colombia – UTRADEC-CGT y Federación Nacional de Trabajadores de Colombia – FEDEASONAL, se contempló que debía realizarse ajuste del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de los cargos docentes y directivos docentes, atendiendo las nuevas reglamentaciones expedidas y varias de las propuestas de ajustes o modificaciones que los sindicatos documentaron y sustentaron ante el Ministerio de Educación Nacional.

Que en virtud del Acuerdo Colectivo suscrito en la Mesa de Negociación del Pliego de Solicitudes 2021 entre el Gobierno Nacional y FECODE, se acordó: *“10. MANUAL DE FUNCIONES. EI MEN y FECODE reestablecerán la mesa para revisar los ajustes y sugerencias que FECODE presente a los perfiles, requisitos y funciones establecidos en las Resoluciones 09317 y 15683 de 2016, para docentes de aula, docentes orientadores y directivos docentes en carrera. La reactivación de la mesa se dará a partir de la firma del presente acuerdo, y la culminación de su trabajo, será en un tiempo máximo de dos (2) meses. Para tal fin se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley 115 de 1994, los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto 1278 de 2002 y las disposiciones del Decreto 1075 de 2015. Debe recoger las observaciones, sugerencias y recomendaciones de los otros sectores”*.

Que en cumplimiento de los acuerdos colectivos citados suscritos con las organizaciones sindicales, y en desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló un proceso de mesas técnicas con las organizaciones sindicales, lo cual permitió que

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

los sindicatos documentaran y sustentaran, sus observaciones, inquietudes, ideas y ajustes a la propuesta de proyecto de Manual puesto a su consideración desde el 22 de agosto de 2019, las cuales fueron en gran parte adoptadas.

Que con fundamento en la normatividad y acuerdos colectivos ya mencionados y ante la necesidad de orientar la provisión de vacantes de docentes y directivos docentes, bajo principios de objetividad, transparencia e igualdad, ya sea por los concursos públicos de méritos, o por la provisión mediante la figura de encargo en los cargos de docentes directivos, o de nombramientos provisionales en cargos de docentes, siempre en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen estas formas de provisión, es necesario adoptar un nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de los cargos del sistema especial de carrera docente. Igualmente, este nuevo manual debe dar sustento a la evaluación de período de prueba y evaluación anual ordinaria de desempeño de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con las normas en esta materia.

Que el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias se expide de conformidad con la normatividad vigente en cuanto a funciones, evaluación en período de prueba, evaluación anual ordinaria de desempeño y autoevaluación institucional, requisitos y pruebas del concurso docente estipuladas en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificado por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, y el párrafo 3 del artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, el proyecto de resolución fue publicado para observaciones de la ciudadanía por quince (15) días calendario, entre el 27 de octubre y el 10 de noviembre de 2020 y socializado con las organizaciones sindicales antes mencionadas en vigencia de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias., Adóptese el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores del sistema especial de carrera docente, en los términos contenidos en el Anexo Técnico I, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Obligatoriedad del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Las disposiciones del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenidas en el Anexo Técnico I deben ser aplicadas por las siguientes entidades:

1. Por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la verificación de requisitos (formación académica y experiencia) y el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales.

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2. Por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para:

- a. El nombramiento en período de prueba y posesión en cargos de docentes y directivos docentes, y del educador que hace parte de las listas de elegibles de concursos públicos desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- b. La provisión por encargo de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes, de conformidad con lo establecido en artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, las circulares instructivas de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el procedimiento que fije la Entidad Territorial Certificada para este tipo de provisión.
- c. La provisión, mediante nombramiento provisional de vacantes definitivas o temporales de cargos docentes, de conformidad con la normatividad vigente que rige este tipo de nombramiento.
- d. La concertación de objetivos y actividades que permite el cumplimiento de las funciones de rectores o directores rurales, requeridos para la evaluación del periodo de prueba y la evaluación anual ordinaria de desempeño de los directivos docentes rectores o directores rurales, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con las normas y protocolos en esta materia.
- e. Por los rectores o directores rurales para la concertación de objetivos y actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de coordinadores, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que soporten la evaluación del periodo de prueba o la evaluación anual ordinaria de desempeño, de conformidad con las normas y protocolos en esta materia.
- f. La reubicación de los docentes con derechos de carrera de que trata el artículo 2.4.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 2105 de 2017, siempre que se considere procedente y necesaria.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones Nos. 09317 de 2016, 15683 de 2016 y 0253 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Alarcón Párraga – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media *CA*
 Karen Ezpeleta Merchán – Secretaria General (E) *KEM*
 Luis Gustavo Fierro – Jefe Oficina Asesora Jurídica *LGF*
 Javier Augusto Medina Parra – Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial *JAMP*
 Claudia Milena Gómez Díaz – Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media *CMG*
 Revisó: Kerly Jazmin Agamez Berrio – Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media *KJB*
 Alba Lucía Marín Villada. Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo *ALM*
 Liced Angélica Zea Silva – Subdirectora de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa *LIZ*
 Proyectó: Ricardo Cañón Moreno. Profesional Especializado Subdirección de Referentes y Evaluación de Calidad Educativa *RCM*
 Raúl Aramendi García. Profesional Especializado Subdirección de Referentes y Evaluación de Calidad Educativa *RA*
 Yenyfer Agudelo Osorio. Profesional Universitario Subdirección de Referentes y Evaluación de Calidad Educativa *YAO*
 Lesney Castañeda Valencia- Contratista Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo *LES*
 Zamira Gómez Bello - Asesora Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial *ZGB*
 Yonar Eduardo Figueroa Salas- Contratista Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media. *YEF*
 Carlos Hipólito García Reina - Asesor Externo *CHG*

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

ANEXO TÉCNICO I

MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE AULA Y DOCENTE ORIENTADOR DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE

Contenido

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1. DE CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE	8
1.1. FUNCIÓN GENERAL	8
1.1.1 COMPETENCIAS GENERALES	9
1.1.2. COMPETENCIAS FUNCIONALES	9
1.1.3. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	10
1.2. RECTOR Y DIRECTOR RURAL	10
1.2.1. Funciones Específicas.....	11
1.2.2. Requisitos.....	12
1.2.2.1. Del cargo de Rector.....	12
1.2.2.2. Del cargo de Director Rural	13
1.3. CARGO DE COORDINADOR	13
1.3.1. Funciones Específicas.....	14
1.3.2. Requisitos.....	14
CAPÍTULO 2. DE CARGOS DOCENTES	15
2.1 DOCENTES DE AULA	16
2.1.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES	16
2.1.1.1 Gestión Académica.	16
2.1.1.2 Gestión Administrativa.....	17
2.1.1.3 Gestión Comunitaria.....	17
2.1.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	17
2.1.3 FUNCIONES	17
2.1.3.1 Funciones Generales	17
2.1.3.2 Funciones Específicas de los Docentes de Preescolar.....	19
2.1.3.3 Funciones Específicas de los Docentes de Básica Primaria	19
2.1.3.4 Funciones Específicas de los Docentes de Área de Conocimiento....	20
2.1.4 REQUISITOS	20
2.1.4.1 Docentes de Preescolar	20
2.1.4.2 Docentes de Primaria	20
2.1.4.3 Docente de Matemáticas	20

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.4.4	Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia	21
2.1.4.5	Docente de humanidades y lengua castellana.	21
2.1.4.6	Docente de ciencias naturales y educación ambiental.	22
2.1.4.7	Docente de ciencias naturales – química.	23
2.1.4.8	Docente de ciencias naturales – física.	24
2.1.4.9	Docente de tecnología e informática	24
2.1.4.10	Docente de idioma extranjero – inglés	25
2.1.4.11	Docente en educación religiosa.....	25
2.1.4.12	Docente en educación artística – danzas	26
2.1.4.13	Docente en educación artística – artes plásticas	26
2.1.4.14	Docente en educación artística – artes escénicas	27
2.1.4.15	Docente en educación artística – música	28
2.1.4.16	Docente en educación física, recreación y deporte	28
2.1.4.17	Docente en educación ética y valores humanos	29
2.1.4.18	Docente de ciencias económicas y políticas	29
2.1.4.19	Docente de filosofía.....	30
2.2	DOCENTE ORIENTADOR	30
2.2.1	COMPETENCIAS FUNCIONALES	31
2.2.1.1	Gestión académica.....	31
2.2.1.2	Gestión administrativa.	31
2.2.1.3	Gestión comunitaria.....	31
2.2.2	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	31
2.2.3	FUNCIONES	32
2.2.4	REQUISITOS	33
CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES GENERALES		33
3.1.	PRECISIÓN SOBRE LOS TÍTULOS DE LICENCIADO Y TECNÓLOGO	33
3.2.	HABILITACIÓN DE TÍTULOS.....	33
3.3.	TÍTULOS Y CONVALIDACIÓN	34
3.4.	SABERES PREVIOS.....	34
3.5.	PERFIL DE DOCENTES DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA.....	34
3.6.	EVALUACIÓN DE LOS EDUCADORES	34
3.7.	ASIGNACIÓN DE FUNCIONES	34
3.8	REQUISITOS ADICIONALES PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS.....	35

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

ANEXO TÉCNICO I

MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE AULA Y DOCENTE ORIENTADOR DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE

El Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de los cargos de directivos docentes, docentes de aula y docente orientador del sistema especial de carrera docente, se estructura en tres Capítulos, a saber:

Capítulo 1. Sobre los cargos del empleo de directivo docente

Se detalla la función general de los directivos docentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002; las competencias generales que deben demostrar de cada una de las dimensiones del perfil de directivo docente de que trata el artículo 2.4.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, para el cargo de rector, director rural y coordinador se detallan el perfil, las funciones específicas y los requisitos, distinguiendo entre los de la formación académica y la experiencia profesional.

Capítulo 2. Sobre los cargos del empleo de docente

Se detalla la función general, funciones específicas, competencias generales y requisitos que deben cumplir o demostrar todos los docentes, sean los diferentes tipos de docente de aula o el docente orientador.

Capítulo 3. Disposiciones Especiales

Este capítulo detalla algunas disposiciones especiales sobre aspectos necesarios para la correcta aplicación del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.

CAPÍTULO 1. DE CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE

Los directivos docentes son profesionales de la educación que poseen título de normalista superior, expedido por una escuela normal superior debidamente autorizada para ello, o título de profesional licenciado en educación o de profesional no licenciado expedido por una institución de educación superior, cuyo programa tenga el debido registro calificado, y que están legalmente habilitados de acuerdo con el presente Manual para el ejercicio de la función directiva de que tratan las disposiciones legales, en especial, los artículos 4 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y sus normas reglamentarias.

1.1. FUNCIÓN GENERAL

Los directivos docentes desarrollan procesos de dirección, planeación, organización, coordinación, administración, orientación, programación y evaluación en las instituciones educativas y son responsables de liderar y gestionar la construcción colectiva y mejoramiento continuo de la organización escolar en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), las directrices de la Secretaría de Educación, los lineamientos y orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional como entidad rectora del sector educativo y en general, por la regulación, la política y los planes que adopte el Gobierno Nacional.

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Los cargos de directivos docentes serán: a) rector; b) director rural; y c) coordinador.

1.1.1 COMPETENCIAS GENERALES

Para el ejercicio del cargo de directivo docente, aceptando las responsabilidades que implica la acción directiva de un establecimiento educativo, se deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.3. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales apuntan al cumplimiento de las dimensiones del perfil del empleo de directivo docente señalado por el artículo 2.4.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015.

Estas competencias funcionales y comportamentales serán la base para el diseño de las pruebas de los concursos públicos que se adelanten para la selección por mérito de: a) vacantes definitivas de cargos de directivos docentes, b) la valoración de aptitudes, habilidades y competencias que hagan las entidades territoriales en los procesos de encargo para proveer vacantes definitivas o temporales de directivos docentes adelantados por las Entidades Territoriales y c) para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

1.1.2 COMPETENCIAS FUNCIONALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.3. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los directivos docentes se demuestran en cuatro (4) áreas de la gestión institucional, así:

Gestión Directiva.

Comprende competencias para orientar y dirigir el establecimiento educativo en función del Proyecto Educativo Institucional – (PEI) y las directrices de las autoridades del sector. Involucra la capacidad para guiar a la comunidad educativa hacia el logro de las metas institucionales.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:

- a) Planeación y Organización.
- b) Ejecución.

Gestión Académica.

Comprende competencias para organizar procesos institucionales de enseñanza-aprendizaje para que los estudiantes adquieran y desarrollen competencias. Implica la capacidad para diseñar, planear, implementar y evaluar un currículo que promueva el aprendizaje en las aulas y que atienda la diversidad con una perspectiva de inclusión.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber

- a) Pedagogía y Didáctica.
- b) Innovación y Direccionamiento Académico;

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Gestión Administrativa.

Comprende competencias para organizar y optimizar los recursos destinados al funcionamiento del establecimiento educativo, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los planes operativos institucionales. Involucra la capacidad de implementar acciones para la obtención, distribución y articulación de recursos humanos, físicos y financieros, así como la gestión de los servicios complementarios del establecimiento.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:

- a) Administración de Recursos, y
- b) Gestión del Talento Humano;

Gestión Comunitaria.

Comprende competencias para generar un clima institucional adecuado, fomentar relaciones de colaboración y compromiso colectivo con acciones que impacten en la comunidad, y conducir las relaciones de la institución con el entorno y otros sectores para crear y consolidar redes de apoyo.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación Institucional,
- b) Interacción con la Comunidad y el Entorno.

1.1.3 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las competencias comportamentales se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.

El alcance de estas competencias se detallará en el diseño de pruebas de los concursos y los diferentes protocolos de evaluación que se establezcan por las autoridades competentes, distinguiendo según los tipos de cargos de directivos docentes.

1.2 RECTOR Y DIRECTOR RURAL

El rector y el director rural son los directivos docentes que tienen la responsabilidad de dirigir, liderar y gestionar pedagógica y administrativamente el funcionamiento de un establecimiento educativo. Su labor es de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica de reconocida trayectoria en el sector educativo, se ocupa de los procesos relacionados con la planeación, dirección, orientación, programación, administración y evaluación de las prácticas y dinámicas educativas que se llevan a cabo en la institución, y de las relaciones interinstitucionales y de convivencia con el entorno, la familia y la comunidad educativa.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

El rector y el director rural son los superiores inmediatos del personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo; mantendrá relación directa con los estudiantes, la familia o acudiente en el marco de sus competencias y los procesos establecidos en el establecimiento educativo por el Gobierno Escolar.

El superior inmediato del rector o director rural es el gobernador o alcalde de la respectiva Entidad Territorial Certificada, o quien este designe.

1.2.1 Funciones Específicas

Sin perjuicio de las funciones señaladas en la normatividad vigente, en especial las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educativo, el rector o director rural cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Liderar la construcción, modificación, actualización, y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con la participación del gobierno escolar y de los distintos actores de la comunidad educativa, enmarcado en los fines de la educación y las metas institucionales.
2. Orientar y articular el trabajo de los equipos docentes y establecer relaciones de cooperación interinstitucionales para el logro de las metas educativas definidas por el Gobierno Escolar.
3. Presidir y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución.
4. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas, la comunidad escolar y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales.
5. Formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad.
6. Dirigir la ejecución de la prestación del servicio educativo y propender por su calidad.
7. Implementar las disposiciones que expida el Estado, en relación con la planeación, organización y prestación del servicio público educativo, de acuerdo con el contexto institucional y las decisiones del Gobierno Escolar.
8. Orientar los procesos pedagógicos de la institución y el Plan de Estudios con la asistencia del Consejo Académico.
9. Distribuir las asignaciones académicas y las actividades curriculares complementarias a directivos docentes y docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y publicar una vez al semestre en lugares públicos dentro de la institución y comunicar por escrito, a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios de asignación académica y otras actividades, en especial el de atención a la familia o acudientes en los diferentes medios de la institución.
10. Proponer los educadores que serán apoyados para recibir capacitación teniendo en cuenta criterios de selección objetivos.
11. Identificar con la participación del Gobierno Escolar, y de acuerdo con el contexto institucional, las tendencias educativas para articularlas con los procesos de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
12. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos que disponga la ley y sus reglamentos, en correspondencia con las orientaciones de la Secretaría de Educación del respectivo ente territorial y el Consejo Directivo.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

13. Rendir un informe al Consejo Directivo del establecimiento educativo, al menos cada seis (6) meses.
14. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo, realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes y reportar las novedades, irregularidades y los permisos del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, o quien haga sus veces.
15. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
16. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
17. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten.
18. Suministrar información de manera oportuna, de acuerdo con los requerimientos que hagan los departamentos, distritos o municipios u otras autoridades.
19. Promover actividades que vinculen al establecimiento con la comunidad educativa en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
20. Promover procesos de acogida, bienestar y permanencia en el establecimiento educativo, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para la permanencia en correspondencia a los contextos y situaciones territoriales.
21. Presentar a la Secretaría de Educación respectiva, o a los organismos que hagan sus veces, los cambios significativos en el currículo para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos y adopte las medidas a que haya lugar, en ejercicio de sus competencias.
22. Otorgar reconocimientos o aplicar correctivos a los estudiantes de conformidad con el manual de convivencia del establecimiento educativo, en concordancia con la normatividad vigente.
23. Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación del servicio.
24. Las demás funciones propias de su cargo afines o complementarias con las anteriores que disponga la ley o le asignen su superior inmediato

1.2.2 Requisitos

1.2.2.1 Del Cargo De Rector

a) De Formación Académica

1. Licenciado en Educación
2. Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento

b) De Experiencia Profesional Mínima

Seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Seis (6) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento educativo, oficial o privado, o,
2. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo

3. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo. 6 del Decreto Ley 1278 de 2002), o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada y,

Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

1.2.2.2 Del Cargo De Director Rural

a) De Formación Académica

3. Normalista Superior.
4. Tecnólogo en Educación.
5. Licenciado en Educación.
6. Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento.

b) De Experiencia Profesional

Cuatro (4) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,
2. Tres (3) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

1.3 CARGO DE COORDINADOR

El Coordinador, lidera, participa y gestiona el trabajo de los docentes, bajo las orientaciones del rector y junto con éste, en los procesos académicos, pedagógicos, convivenciales del establecimiento educativo, en las acciones que favorecen el desarrollo de los programas institucionales e interinstitucionales y en las demás actividades definidas en el Proyecto Educativo Institucional –(PEI).

El superior inmediato del coordinador es el rector de la respectiva institución educativa donde labora.

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

1.3.1 Funciones Específicas

1. Coordinar y participar en la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional -(PEI), y en la formulación de planes y proyectos institucionales para su oportuna ejecución.
2. Sustentar ante el Consejo Académico proyectos que coadyuven al aprendizaje significativo de los estudiantes y mejoramiento de la calidad educativa.
3. Apoyar el desarrollo de los planes y proyectos de la institución, en articulación con los diferentes órganos del gobierno escolar y estamentos de la comunidad educativa.
4. Participar en la organización y desarrollo de jornadas pedagógicas con los docentes y la comunidad educativa para promover, actualizar, evaluar, hacer seguimiento y acompañar las buenas prácticas sociales y académicas de la institución.
5. Promover y propiciar una sana convivencia y clima institucional, de acuerdo con las normas, deberes y derechos, estímulos y demás disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia
6. Participar en el Comité de Convivencia Escolar y en el Consejo Académico.
7. Coordinar la articulación del plan de estudios, de acuerdo con los referentes de calidad del Ministerio de Educación Nacional y las estrategias pedagógicas definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
8. Orientar y acompañar la implementación del modelo pedagógico, didáctico y curricular definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
9. Motivar e impulsar estrategias de innovación pedagógica y planes de mejoramiento por parte de los docentes, que potencien los procesos de enseñanza y aprendizaje.
10. Orientar las reuniones de área, de ciclos y de otros equipos pedagógicos escolares, para promover la coherencia de las prácticas pedagógicas con los propósitos de los diferentes planes y programas institucionales definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
11. Promover acciones de seguimiento al desempeño académico y disciplinario de los estudiantes, que generen acciones pedagógicas colaborativas en favor de los estudiantes, donde participen docentes y familias.
12. Participar y apoyar el proceso anual de autoevaluación institucional y el desarrollo del Plan de Mejoramiento Institucional.
13. Participar en el diseño, organización y desarrollo de proyectos, foros y jornadas pedagógicas institucionales.
14. Coordinar la implementación del proceso de seguimiento al cumplimiento de las asignaciones y actividades académicas de los docentes, que permita la retroalimentación del desempeño profesional de los docentes
15. Participar en la inducción a los docentes nuevos sobre el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el modelo pedagógico, Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), proyectos especiales y manual de convivencia.
16. Apoyar el diseño e implementación de estrategias para relacionar al establecimiento con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria que promuevan el desarrollo de actividades educativas.
17. Las demás que asigne el rector, las cuales deben estar acordes con el cargo y en correspondencia con la normatividad vigente.

1.3.2 Requisitos

a) De Formación Académica

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- i. Licenciado en Educación.
- ii. Profesional No Licenciado cualquiera sea su área de formación.

b) De Experiencia Profesional Mínima

Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,
2. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

CAPÍTULO 2. DE CARGOS DOCENTES

Los docentes son profesionales de la educación que, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, poseen título de normalista superior, expedido por una escuela normal superior debidamente autorizada para ello, o un título de profesional licenciado en educación o profesional no licenciado, expedido por una institución de educación superior cuyo programa tenga el debido registro calificado, y que están legalmente habilitados en el presente Manual para el ejercicio de cada uno de los tipos de cargos docentes, para el cumplimiento de las funciones de que tratan las normas legales, en especial los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Los docentes ejercen funciones de carácter profesional que implican la realización directa con los estudiantes de los procesos sistemáticos de enseñanza, aprendizaje y formación de los estudiantes, lo cual incluye la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras estrategias pedagógicas o actividades educativas de formación definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos educativos.

Los docentes también desarrollan actividades curriculares no lectivas complementarias, tales como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes, reuniones de profesores, dirección de grupo, el cuidado del descanso pedagógico y de la alimentación escolar, el acompañamiento, asesoría y orientación estudiantil, la comunicación constante con las familias o acudientes de los educandos y la comunidad en general; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

El superior inmediato de los docentes es el rector o director rural del respectivo establecimiento educativo.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1 DOCENTES DE AULA

De conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamentales y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas en el nivel de preescolar, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias definidas en la Ley, los reglamentos y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo, adoptado por el Consejo Directivo.

Los cargos de docentes de aula son:

- a) Docente de preescolar;
- b) Docente de primaria;
- c) Docente de área de conocimiento de básica y media, de cada una de las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

Para el área de educación artística y cultural se plantean cuatro tipos de especialidades, de tal manera que se pueda atender las necesidades de acuerdo con los planes de estudio y el proyecto educativo de las instituciones educativas oficiales.

Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula corresponderán a la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de las respectivas instituciones educativas.

Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implica sus funciones generales y específicas, todos los docentes de aula deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales, de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base para el diseño de pruebas de los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

2.1.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los docentes se demuestran en tres (3) áreas de la gestión institucional, así:

2.1.1.1 Gestión Académica.

Comprende las competencias para la aplicación de estrategias pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes.

En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Instituciones - PEI, a saber:

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- a) Dominio curricular y de contenidos de las áreas de conocimiento.
- b) Planeación y organización.
- c) Competencias pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluación del aprendizaje,

2.1.1.2 Gestión Administrativa.

Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos del mismo. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Uso eficiente de recursos pedagógicos.
- b) Participación y seguimiento de procesos institucionales;

2.1.1.3 Gestión Comunitaria.

Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias o acudientes, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación institucional.
- b) Interacción con la comunidad y el entorno.

2.1.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

El docente de aula debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.

2.1.3 FUNCIONES

Los docentes de aula cumplen unas funciones generales y unas específicas de acuerdo con el tipo de cargo, es decir, docente de preescolar, docente de primaria y docente de área de conocimiento.

2.1.3.1 Funciones Generales

1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.
3. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.
 4. Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.
 5. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.
 6. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 7. Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
 8. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 9. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
 10. Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.
 11. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.
 12. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.
 13. Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.
 14. Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.
 15. Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.
 16. Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.
 17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.
 18. Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.
 19. Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.
 20. Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.
 21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.
 22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

denunciar posibles casos de vulneración.

23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.
24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.
25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.
26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.
27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.
28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.
29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

2.1.3.2 Funciones Específicas de los Docentes de Preescolar

1. Conocer y dominar saberes referidos al desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes para establecer relación con los procesos de enseñanza y aprendizaje.
2. Diseñar y diligenciar instrumentos para la planeación de las experiencias pedagógicas y para el registro cualitativo del proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños y las niñas del grupo a cargo, con una perspectiva de diversidad y reconocimiento de la singularidad.
3. Generar ambientes y desarrollar experiencias pedagógicas que les permita a los estudiantes, a partir de las situaciones de la vida cotidiana, incentivar el cuidado de sí y del otro, la autonomía, la construcción de acuerdos de convivencia, potenciar su curiosidad y creatividad.
4. Elaborar y adaptar material pedagógico y didáctico pertinente para los estudiantes de preescolar.
5. Generar experiencias basadas en el juego, la literatura, la exploración del medio y las expresiones artísticas que promuevan el desarrollo, aprendizaje, bienestar y participación de los estudiantes.

2.1.3.3 Funciones Específicas de los Docentes de Básica Primaria

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y de manera especial, los criterios definidos para estudiantes de los grados de este ciclo educativo, que permita realizar el seguimiento y la evaluación del trabajo académico en el aula.
2. Desarrollar estrategias que articulen y enriquezcan el trabajo interdisciplinario, propio de este ciclo de educación, considerando los referentes de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Plantear actividades de apoyo y nivelación, previo análisis de su proceso formativo y acorde con el desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes de este ciclo educativo.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.3.4 Funciones Específicas de los Docentes de Área de Conocimiento

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para el seguimiento y evaluación del trabajo en el aula.
2. Plantear actividades de apoyo y nivelación para los estudiantes de básica y media, previo análisis de su proceso formativo.
3. Estructurar la planeación académica considerando las estrategias didácticas propias de la disciplina o área de conocimiento.
4. Orientar la reflexión y aplicación práctica de los conocimientos propios de la disciplina o área de conocimiento, en situaciones de aula y escenarios vinculados a las experiencias cotidianas de los estudiantes.
5. Participar de espacios de trabajo conjunto con docentes de otras áreas de conocimiento para articular y enriquecer el trabajo interdisciplinario.

2.1.4 REQUISITOS

2.1.4.1 Docentes de Preescolar

1. Licenciatura en educación preescolar (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación infantil (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura para la educación de la primera infancia.
5. Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Licenciatura en educación especial o necesidades educativas especiales.
7. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación especial.
8. Normalista superior
9. Tecnología en educación

2.1.4.2 Docentes de Primaria

1. Licenciatura en educación, cualquiera sea su área de conocimiento.
2. Normalista superior.
3. Tecnología en educación.

2.1.4.3 Docente de Matemáticas

Licenciatura en Ciencias de la Educación.

1. Licenciatura en matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación o en educación básica con énfasis en matemáticas.
3. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en matemáticas.
4. Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Matemáticas, estadística (solo, con otra opción o con énfasis)
2. Física
3. Ingenierías

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.4.4 Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia

Licenciatura en Educación:

1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en filosofía.
5. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales.
6. Licenciatura en educación comunitaria (solo o con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en pedagogía y sociales.
8. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).
9. Licenciatura en etnoeducación (solo o con otra opción o con énfasis).
10. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas.
11. Licenciatura en Humanidades.
12. Licenciatura en estudios sociales y humanos.
13. Licenciatura en educación para la democracia.
14. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias sociales (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Sociología.
2. Geografía.
3. Historia.
4. Ciencias sociales.
5. Ciencias políticas (solo, con otra opción o con énfasis)
6. Artes Liberales en Ciencias Sociales.
7. Filosofía.
8. Antropología.
9. Arqueología.
10. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos.
11. Estudios políticos.
12. Trabajo Social.

2.1.4.5 Docente de humanidades y lengua castellana.

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en literatura (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades o lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en educación básica con énfasis en español y literatura.
5. Licenciatura en lingüística (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

6. Licenciatura en lenguaje (solo, con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en filología (solo, con otra opción o con énfasis).
8. Licenciatura en filosofía y letras.
9. Licenciatura en lenguas modernas español (solo, con otra opción o con énfasis).
10. Licenciatura en idiomas.
11. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en español (humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).
12. Licenciatura en español (literatura, humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).
13. Licenciatura en educación con énfasis en humanidades.
14. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en lengua castellana y bilingüismo.
15. Licenciatura en etnoeducación con énfasis en comunicación y lingüística.
16. Licenciatura en enseñanza de la lengua (con énfasis en inglés).
17. Licenciatura en humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).
18. Licenciatura en humanidades y lengua castellana.
19. Licenciatura en español y filosofía.
20. Licenciatura en español e inglés.
21. Licenciatura en lenguas extranjeras.
22. licenciatura en español y lenguas extrajeras.
23. Licenciatura en filología e idiomas.
24. Licenciatura en bilingüismo.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Español-literatura.
2. Estudios literarios.
3. Filología e idiomas.
4. Lenguajes y estudios socioculturales.
5. Letras – filología hispánica.
6. Lenguas modernas.
7. Lingüística.
8. Literatura.
9. Filosofía y letras.
10. Comunicación Social.

2.1.4.6 Docente de ciencias naturales y educación ambiental.

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental.
3. Licenciatura en educación ambiental (solo, con otra opción o con énfasis)
4. Licenciatura en biología (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

5. Licenciatura en química (solo o con otra opción, con énfasis).
6. Licenciatura en física (solo o con otra opción, con énfasis).
7. Licenciatura en educación con énfasis en biología y/o química; química y/o física; matemática y/o física.
8. Licenciatura en educación básica o básica primaria con énfasis en ciencias naturales y/o educación ambiental.
9. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias naturales (solo o con otra opción, con énfasis).
10. Licenciatura en producción agropecuaria.
11. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias naturales (solo o con otra opción).
12. Licenciatura en ciencias agropecuarias (solo o con otra opción, con énfasis).
13. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en química (solo, con otra opción o con énfasis).
14. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental.
15. Licenciatura en educación infantil con énfasis en ciencias naturales o educación ambiental.
16. Licenciatura en pedagogía y didáctica de las ciencias naturales.
17. Licenciatura en ciencias naturales (solo o con otra opción).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Ecología.
2. Agronomía.
3. Bioingeniería.
4. Biología (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Microbiología (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Ciencias ambientales y/o ecológicas.
7. Química (solo, con otra opción o con énfasis).
8. Ingenierías: bioquímica, sanitaria y ambiental, en procesos agroindustriales, geográfica y ambiental, agroforestal, agrícola, agropecuaria, agronómica, agroindustrial, forestal, petroquímica, de petróleos, química, agroindustrial, agronómica, ambiental, del desarrollo ambiental y del medio ambiente (solo, con otra opción o con énfasis).
9. Administración ambiental y/o del medio ambiente.
10. Ingeniería en producción animal.
11. Ingeniería agroecológica.
12. Ingeniería en producción agroindustrial.

2.1.4.7 Docente de ciencias naturales – química.

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en química (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en biología y química; física y química.
3. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología.
4. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en química (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Química y afines.
2. Biología, microbiología y afines.
3. Bacteriología.
4. Química farmacéutica o ambiental.
5. Ingenierías: química y afines, agroindustrial, alimentos y afines, bioquímica, biotecnológica y biomédica.

2.1.4.8 Docente de ciencias naturales – física.

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en matemáticas y física.
3. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología.
4. Licenciatura en educación con énfasis en física y afines.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Física.
2. Ingenierías: mecánica, mecatrónica, electromecánica, física, en nanotecnología, en instrumentación y control, en energías, geológica, civil, de materiales, de petróleos, petroquímica, metalúrgica, eléctrica, biológica, electrónica (sola o con otra opción), de automatización electrónica, de sonido, de telecomunicaciones, geológica (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Geología

2.1.4.9 Docente de tecnología e informática

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en tecnología e informática.
2. Licenciatura en informática (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en diseño tecnológico (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en electrónica.
5. Licenciatura en electricidad.
6. Licenciatura en mecánica.
7. Licenciatura en educación tecnológica, en tecnología o en enseñanza de las tecnologías.
8. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica electrónica (sola o con otra opción)
9. Licenciatura en educación industrial.
10. Licenciatura en docencia de los computadores.
11. Licenciatura en tecnología educativa.
12. Licenciatura en matemáticas y computación.
13. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en tecnología y/o informática.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Ingenierías: de sistemas, en informática, en teleinformática o telemática, mecatrónica, mecánica, electrónica. eléctrica aeronáutica, de telecomunicaciones, y de diseño y automatización electrónica (solo, con otra opción o con énfasis)
2. Administración de sistemas de información o de informática
3. Diseño multimedial (solo, con otra opción o con énfasis)
4. Diseño industrial.
5. Administración comercial y de sistemas.

2.1.4.10 Docente de idioma extranjero – inglés

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en educación bilingüe (solo o con énfasis en inglés).
2. Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa.
3. Licenciatura en inglés (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en lenguas extranjeras o lenguas modernas (solo o con la opción de inglés).
5. Licenciatura en filología e idiomas o lenguas modernas.
6. Licenciatura en idiomas español- inglés, en idiomas - ingles, en inglés – español o en inglés como lengua extranjera (solo, con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en lengua castellana e inglés.
8. Licenciatura en lengua inglesa.
9. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades – inglés.
10. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en inglés o en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés).
11. Licenciatura en humanidades e idiomas (solo, con otra opción o con énfasis).
12. Licenciatura en educación con especialidad en inglés (idiomas, lenguas extranjeras; solo o con otra opción)-
13. Licenciatura en idiomas (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Filología e idiomas
2. Idiomas-
3. Lenguas modernas.
4. Lenguas extranjeras inglés – francés.
5. Profesional en lenguas extranjeras (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Negocios Internacionales y Lenguas Extranjeras.

2.1.4.11 Docente en educación religiosa

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en educación religiosa o ciencias religiosas (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación religiosa, ética o valores humanos.
3. Licenciatura en educación con énfasis en educación religiosa, teología, filosofía o religión.
4. Licenciatura en ética y formación religiosa.
5. Licenciatura en teología.
6. Licenciatura en filosofía (solo o con otra opción o con algún énfasis).
7. Licenciatura en estudios bíblicos.
8. Licenciatura en ética (solo o con otra opción o con algún énfasis).
9. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación religiosa.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Teología (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Ciencias bíblicas.
3. Ciencias religiosas.
4. Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Estudios Religiosos.

2.1.4.12 Docente en educación artística – danzas

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en arte o bellas artes.
2. Licenciatura en arte y folklore y cultura.
3. Licenciatura en educación artística (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en música y/o danza.
5. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en educación artística.
6. Licenciatura en formación estética.
7. Licenciatura en Arte Dramático.
8. Licenciatura en Artes Escénicas.
9. Licenciatura en Arte Teatral.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Artes escénicas.
2. Bellas artes.
3. Arte danzario o danzas.
4. Maestro de danza (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Arte Dramático.

2.1.4.13 Docente en educación artística – artes plásticas

Licenciatura en Ciencias de la Educación

1. Licenciatura en artes o bellas artes.
2. Licenciatura en arte, folklore y/o cultura.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

1. Licenciatura en artes plásticas (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación artística (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en formación estética.
4. Licenciatura educación o educación básica con énfasis en educación artística.
5. Licenciado en artes visuales (solo o con otra opción o con énfasis).
6. Maestro en Artes (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Arte o bellas artes.
2. Artes plásticas (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Artes visuales.
4. Maestro en artes (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Arquitectura.
6. Diseño gráfico.
7. Medios audiovisuales
8. Construcción.

2.1.4.14 Docente en educación artística – artes escénicas

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en artes o bellas artes.
2. Licenciatura en arte, folklore y/o culturas.
3. Licenciatura en artes dramático.
4. Licenciatura en artes escénicas (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Licenciatura en arte teatral.
6. Licenciatura en artes visuales.
7. Licenciatura en formación estética.
8. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en educación artística.
9. Licenciatura en educación artística.
10. Licenciatura en teatro.
11. Licenciatura en Educación Musical.
12. Licenciatura en Danzas.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Arte.
2. Artes visuales (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Artes escénicas.
4. Arte dramático.
5. Bellas artes.
6. Cine y televisión.
7. Maestro de artes escénicas (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.4.15 Docente en educación artística – música

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en educación musical (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en música (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en arte, folklore y/o cultura.
4. Licenciatura en educación o en educación básica con énfasis en educación artística o música.
5. Licenciatura en educación artística.
6. Licenciatura en preescolar musical.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Música.
2. Bellas artes.
3. Artes musicales.
4. Estudios musicales.
5. Formación musical.
6. Interpretación musical.
7. Dirección de banda.
8. Música instrumental.
9. Medios audiovisuales.
10. Maestro de música (solo, con otra opción o con énfasis).

2.1.4.16 Docente en educación física, recreación y deporte

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en educación física (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en deporte (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en recreación (sólo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en cultura física (sólo, con otra opción o con énfasis).
5. Licenciado en educación básica con énfasis en educación física, recreación y/o deportes.
6. Licenciatura en pedagogía y didáctica de la educación física, recreación y deporte
7. Licenciatura en ciencias del deporte y la educación física.
8. Licenciatura en educación básica y media vocacional área educación física, recreación y deportes.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Actividad física y deporte.
2. Ciencias del deporte (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Cultura física y deporte.
4. Deporte (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

5. Deportología.
6. Educación Física.
7. Entrenamiento deportivo o administración deportiva.

2.1.4.17 Docente en educación ética y valores humanos

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en ética (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación infantil con énfasis en educación ética y valores.
3. Licenciatura en educación básica con énfasis en valores humanos y educación religiosa.
4. Licenciatura en educación con énfasis en humanidades.
5. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en humanidades (solo, con otra opción o con énfasis).
8. Licenciatura en ciencias o educación religiosa (solo, con otra opción o con énfasis).
9. Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
10. Licenciatura en teología (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Filosofía.
2. Teología.
3. Ciencias religiosas.
4. Estudios religiosos.

2.1.4.18 Docente de ciencias económicas y políticas

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con otro énfasis).
2. Licenciatura en ciencias económicas (solo, con otra opción o con otro énfasis).
3. Licenciatura en etnoeducación y desarrollo comunitario.
4. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).
5. Licenciatura en historia y/o geografía.
6. Licenciatura en educación con énfasis en ciencias económicas y/o sociales.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Administración (de negocios, pública o financiera) (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Administración de empresas (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Contaduría pública.
4. Finanzas (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Ciencia política (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Estudios políticos y resolución de conflictos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

7. Antropología.
8. Sociología.
9. Ingeniería comercial.
10. Política y/o relaciones o negocios internacionales (solo, con otra opción o con énfasis).
11. Economía (solo, con otra opción o con énfasis).
12. Gobierno (solo, con otra opción o con énfasis).
13. Geografía.
14. Historia.

2.1.4.19 Docente de filosofía

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación con énfasis en filosofía.
3. Licenciatura en ciencias sociales con profundización en filosofía.
4. Licenciatura en teología (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Teología.
3. Estudios en Filosofía.

2.2 DOCENTE ORIENTADOR

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 115 de 1994, los artículos 2.3.3.1.6.5. y 2.4.6.3.3 - numeral 2 - del Decreto 1075 de 2015, el docente orientador es el profesional de la educación responsable de formular y/o asesorar proyectos y propuestas pedagógicas en el marco de la prevención de riesgos psicosociales y la promoción de la salud mental, en articulación con los demás estamentos de la comunidad educativa. De igual forma, se encarga de orientar, remitir y realizar seguimiento a los estudiantes que lo requieran, de manera que establece las rutas de trabajo y los contactos interinstitucionales necesarios para la atención oportuna de casos especiales.

Como profesional de la educación, el docente orientador, en la ejecución de estos planes y proyectos pedagógicos, cumple actividades esenciales para el desarrollo de la misión de la educación en la institución educativa, cuya ejecución resulta importante para la formación integral del educando y el libre desarrollo de su personalidad.

Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implican sus funciones, los docentes orientadores deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales, de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base para el diseño de pruebas de los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

2.2.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los docentes orientadores se demuestran en tres (3) áreas de la gestión institucional, así:

2.2.1.1 Gestión académica.

Comprende las competencias para la aplicación de estrategias de orientación psicosocial, pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes.

En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Instituciones – (PEI), a saber:

- a) Planeación, organización y participación en proyectos de orientación psicosocial, articulándolos con la planeación pedagógica institucional.
- b) Dominio de saberes para la orientación psicosocial, académica, prevención de riesgos y convivencia escolar.
- c) Capacidad psicosocial y pedagógica en la atención a estudiantes y sus familias.
- d) Conocimiento y aplicación de protocolos de atención integral.

2.2.1.2 Gestión administrativa.

Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos de este. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Uso eficiente de recursos pedagógicos institucionales.
- b) Participación y seguimiento en la aplicación de normatividad vigente, las rutas de atención, y los procesos participativos estudiantiles e institucionales.

2.2.1.3 Gestión comunitaria.

Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación institucional.
- b) Interacción con la comunidad y el entorno.

2.2.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

El docente orientador debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo, comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro, cuyo alcance se detallará en el diseño de pruebas de los concursos y los diferentes protocolos de evaluación que establezcan las autoridades competentes.

2.2.3 FUNCIONES

El docente orientador tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Participar en los procesos de planeación y gestión institucional, formulación y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE), para que estén acordes con los procesos de orientación escolar y de conformidad con los criterios adoptados por el Consejo Directivo en el Proyecto Educativo Institucional - PEI.
2. Diseñar y evaluar el Plan Operativo Anual de Orientación Escolar del establecimiento educativo, de acuerdo con la caracterización institucional que defina los órganos de gobierno escolar.
3. Acompañar y participar en el desarrollo de estrategias psicosociales que promuevan y fortalezcan lo socioemocional, la vinculación familiar y los procesos pedagógicos, orientados al mejoramiento continuo del ambiente escolar.
4. Participar en los comités internos de trabajo que se creen por Ley, por normas reglamentarias o por decisiones institucionales, en correspondencia con las funciones del cargo de docente orientador.
5. Participar en los espacios, instancias y procesos especializados, gestionados por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación, instituciones educativas o por su superior inmediato, que respondan al fortalecimiento de capacidades de los docentes orientadores, en el marco de las realidades y necesidades del contexto.
6. Orientar a los directivos docentes, docentes y administrativos del establecimiento en el diseño y ejecución de estrategias y acciones tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los estudiantes.
7. Promover la comunicación asertiva y la cultura de la participación de la familia y demás miembros de la comunidad educativa en los procesos escolares y aportar en la construcción de la sana convivencia escolar.
8. Participar en los procesos institucionales en conjunto con los directivos, docentes y comités responsables de la aplicación de los protocolos y rutas de atención psicosocial.
9. Promover la activación oportuna del sistema de alertas tempranas y propiciar estrategias para la prevención, promoción, atención y seguimiento de las situaciones que afectan la sana convivencia.
10. Diseñar, implementar y evaluar acciones que contribuyan con la orientación vocacional, profesional y socio ocupacional de los educandos, que permitan una mejor toma de decisiones para la construcción de su propio futuro.
11. Diseñar y orientar estrategias de prevención sobre riesgos psicosociales y las problemáticas identificadas en los estudiantes.
12. Prestar atención y asesoría a estudiantes y sus familias en lo referido a la orientación psicosocial, socioemocional y escolar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

13. Gestionar y articular la participación de otras entidades, organizaciones y autoridades competentes para intercambiar experiencias y recibir apoyo institucional que favorezca el desarrollo integral del estudiante y el respeto de sus derechos humanos.
14. Realizar el registro y seguimiento establecido por el establecimiento educativo de los casos remitidos por los docentes, directivos docentes o cualquier miembro de la comunidad educativa, acorde con la ley sobre tratamiento de datos e información, proponiendo estrategias de prevención e intervención en el manejo de situaciones particulares.
15. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente orientador.

2.2.4 REQUISITOS

Licenciado en Ciencias de la Educación.

1. Licenciatura en psicología y pedagogía o psicopedagogía (sola o con énfasis).
2. Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en orientación (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Psicología (solo o con énfasis).
2. Trabajo social.
3. Terapias psicosociales.
4. Desarrollo familiar.
5. Terapia ocupacional.

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1 PRECISIÓN SOBRE LOS TÍTULOS DE LICENCIADO Y TECNÓLOGO

Para efectos de presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, toda alusión que se haga a título de "*Licenciado*" se refiere a un profesional de la educación que ha optado un título de un programa profesional de educación superior, debidamente aprobado por el ICFES o el Ministerio de Educación Nacional, en el área de Ciencias de la Educación, independiente que en la taxonomía del título se haga alusión o no a la expresión "*en Ciencias de la Educación*" o "*en Educación*".

El título de "*Tecnólogo en educación*" habilitado para ser docente de preescolar o primaria, sólo es válido si el mismo ha sido optado por haber estudiado y aprobado un programa tecnológico en el área de Ciencias de la Educación, y así haya sido inscrito cuando obtuvo su aprobación oficial por el ICFES o por el Ministerio de Educación Nacional.

3.2 HABILITACIÓN DE TÍTULOS

La Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media es la unidad administrativa del Ministerio de Educación Nacional que tiene la competencia para conceptuar sobre la habilitación de un título de licenciatura o de profesional no licenciado, que no se haya enunciado taxativamente en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, para participar en los concursos

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

públicos de selección por mérito de vacantes definitivas o para la provisión de las vacantes definitivas o temporales de docentes mediante nombramiento provisional.

3.3 TÍTULOS Y CONVALIDACIÓN

Los títulos que acrediten los aspirantes a cargos de directivos docentes y docentes de que trata el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias deben haber sido expedidos por una institución prestadora del servicio educativo legalmente habilitada para ello y que tenga el respectivo registro calificado del programa.

Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo y, por ende, para la inscripción, ascenso o actualización en el escalafón docente.

3.4 SABERES PREVIOS

Para efectos del diseño de las pruebas del concurso de selección por mérito para ingresar al sistema especial de carrera docente, el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media comunicará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, los saberes previos para cada uno de los tipos de cargos de directivos docentes o docentes, a partir de la normatividad, los referentes de calidad y otros conocimientos requeridos para el ejercicio

3.5 PERFIL DE DOCENTES DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula que desarrollen asignaturas o proyectos pedagógicos de la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), serán provistos por la autoridad nominadora de acuerdo con el perfil del docente que determine el rector de la respectiva institución educativa, para lo cual debe presentar un documento que sustente el perfil del docente, tomando en cuenta el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo en uso de sus competencias y la autonomía escolar.

3.6 EVALUACIÓN DE LOS EDUCADORES

Las competencias funcionales y comportamentales, así como el cumplimiento de las funciones generales y específicas de cada uno de los tipos de cargo directivo docente o de docente, que se establecen en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, son marco de referencia obligatorio para los procesos de evaluación en periodo de prueba y de evaluación ordinaria anual de desempeños de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

3.7 ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Los rectores o directores rurales no podrán asignar funciones a los directivos docentes y docentes a su cargo, distintas a las fijadas por Ley, sus reglamentos y el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias y otras que sean estrictamente acordes con la función general al tipo de cargo.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

3.8 REQUISITOS ADICIONALES PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto ley 1278 de 2002, los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que deseen desempeñar un cargo docente en establecimientos educativos oficiales, deben superar el concurso de méritos respectivo y acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES

**BOGOTÁ, D.C.
mayo 2022**

Contenido

1.	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.	5
1.1.	CONDICIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.	5
1.2.	PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.	6
1.2.1.	Registro en el SIMO.	6
1.2.2.	Consulta de OPEC.	7
1.2.3.	Selección del empleo para el cual se va a concursar.	7
1.2.4.	Validación de la información registrada.	7
1.2.5.	Pago de derechos de participación.	8
1.2.6.	Formalización de la Inscripción.	8
2.	PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR	10
2.1.	PRUEBAS ESCRITAS PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES.	10
2.1.1.	Prueba de aptitudes y competencias básicas.	10
2.1.2.	Prueba Psicotécnica.	10
2.2.	PRUEBAS ESCRITAS PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS RURALES.	11
2.2.1.	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para empleos de directivos docentes de Rector y Director Rural.	11
2.2.2.	Prueba psicotécnica para empleos de directivos docentes de Rector y Director Rural.	12
2.2.3.	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para el empleo directivo docente Coordinador.	12
2.2.4.	Prueba psicotécnica para el empleo directivo docente Coordinador.	13
2.2.5.	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para empleos de Docentes.	13
2.2.6.	Prueba psicotécnica para empleos de Docentes.	13
2.3.	CITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.	14
2.4.	CIUDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA DE ENTREVISTA.	14
2.5.	RESERVA DE LAS PRUEBAS.	16
2.6.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.	16
2.7.	RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.	16
2.7.1.	Acceso a Pruebas Escritas.	16
2.7.2.	Respuesta a Reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas.	17
2.7.3.	Consulta de la respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas.	17
2.8.	RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.	17

3.	CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	18
4.	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	18
4.1	DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.	18
4.1.1.	Definiciones	18
4.1.2.	Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.	20
4.1.2.1.	Certificación de la Educación.	20
4.1.2.2.	Certificación de experiencia.....	20
4.2.	CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.	22
4.3.	DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.	22
4.4.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	23
4.5.	RECLAMACIONES.....	23
4.6.	PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. ...	24
5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	24
5.1.	CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	24
5.1.1.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES	24
5.1.1.1.	Para el cargo de Directivo Docente Rector.	24
5.1.1.2.	Para el cargo de Directivo Docente Coordinador.....	26
5.1.1.3.	Para el cargo de Docente.	27
5.1.2.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS RURALES.....	28
5.1.2.1.	Para los cargos de Directivo Docente Rector y Director Rural.....	28
5.1.2.2.	Para los cargos de Directivo Docente Coordinador.	30
5.1.2.3.	Para el cargo de Docente.	31
5.2.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	33
5.3.	RECLAMACIONES.....	33
5.3.1.	Consulta Respuesta a Reclamaciones.....	33
5.4.	RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	33
6.	PRUEBA DE ENTREVISTA	34
6.1.	CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL.....	34
6.2.	COMPETENCIAS A EVALUAR	34

6.3.	METODOLOGÍA DE LA ENTREVISTA	35
6.4.	CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA.	35
6.5.	PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.....	35
6.6.	RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA.	35
6.7.	CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA..	36
6.8.	RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.	36
7.	LISTAS DE ELEGIBLES.	36
7.1.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS	36
7.2.	CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.	37
7.3.	VALIDEZ DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES	37
7.3.1.	Para Zonas No Rurales	37
7.3.2.	Para Zonas Rurales.....	37
8.	PERÍODO DE PRUEBA.....	37

PREÁMBULO

El presente Anexo, hace parte integral de los Acuerdos del *Proceso de Selección para Directivos Docentes y Docentes*, contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.

1.1. CONDICIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del sistema SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.
- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisitos generales de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- d) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: i) Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ii) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, v) realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y vi) que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- f) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como: ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrado en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.
- g) El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

NOTA 1: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán bajo su exclusiva responsabilidad, solicitar a la CNSC la modificación del **correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

NOTA 2: De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 2.4.1.7.2.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado transitoriamente por el Decreto 574 de 2022, los aspirantes únicamente podrán inscribirse a un (1) cargo de los ofertados dentro de la convocatoria perteneciente al Sistema Especial de Carrera Docente.

1.2. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *“Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO”* y publicado en la página web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú *“Información y Capacitación”*, opción *“Tutoriales y Videos”*.

1.2.1. Registro en el SIMO.

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *“Registrarse”*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *“Registro de Ciudadano”*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica, Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante *VRM*, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar

las pruebas escritas previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de OPEC.

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, mediante la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar.

El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo vacante en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, ofertados en zonas rurales y no rurales, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo. Lo anterior, por cuanto la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos” el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

Los aspirantes únicamente podrán inscribirse a uno (1) de los empleos de los ofertados dentro de la convocatoria perteneciente al Sistema Especial de Carrera Docente, atendiendo para ello lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.4.1.7.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación.

1.2.4. Validación de la información registrada.

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 2.4 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente habilitado en SIMO.

1.2.5. Pago de derechos de participación.

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales o a través de los corresponsales bancarios que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser en impresión laser o de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, dado que, en esta modalidad de pago, el banco puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

Nota: Para la realización del pago a través de corresponsal bancario, se empleará el mismo procedimiento establecido por la opción de pago por ventanilla.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la Inscripción.

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el sistema SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante puede, con ese pago, hasta el último día de la etapa de inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y no haya formalizado su inscripción, solo se puede hacer en estado preinscrito con pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos

que van a ser tenidos en cuenta para la etapa *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección.

Hasta el último día de la inscripción el aspirante podrá anexar y/o actualizar documentos en el SIMO. Sin embargo, para la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, se hará hasta la fecha que indique la CNSC, que será posterior a la firmeza de los resultados de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la Psicotécnica.

Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una *Constancia de Inscripción*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato, pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará aproximadamente dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:

- 1. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos**, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha válida de los títulos y/o experiencia, la obtenida hasta el último día hábil de la etapa de inscripción.
- 2. Para la prueba de valoración de antecedentes**, se tendrán en cuenta los certificados de formación y experiencia obtenidos, y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos.

Si al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante pagó el Derecho de Participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de Participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el sistema SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo por el cual concursa.

2. PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

Las pruebas escritas a aplicar en los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, dependerán de la caracterización de los empleos en vacancia definitiva ofertados, entre zonas Rurales y No Rurales.

A los aspirantes que se hayan inscrito a una de las vacantes caracterizadas como **No Rurales**, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

- a. La prueba de aptitudes y competencias básicas
- b. La prueba psicotécnica

A los aspirantes que se hayan inscrito a una de las vacantes caracterizadas como **Rurales**, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

- a. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos
- b. La prueba psicotécnica

2.1. PRUEBAS ESCRITAS PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES

Las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos contruidos para tal fin.

2.1.1. Prueba de aptitudes y competencias básicas.

Tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas, aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivos Docentes y Docentes, y contendrá, como mínimo los siguientes componentes:

1. Lectura crítica.
2. Razonamiento cuantitativo.
3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía.
4. Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el cargo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 3842 de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, será un insumo para el diseño de las pruebas que se apliquen en el desarrollo de los procesos de selección.

2.1.2. Prueba Psicotécnica.

Valora las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y las fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 3842

del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

2.2. PRUEBAS ESCRITAS PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS RURALES

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo.

Estas se clasificarán por tipo de cargo, como se desarrolla a continuación:

2.2.1. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para empleos de directivos docentes de Rector y Director Rural

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso de zonas rurales que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los directivos docentes. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 55%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de directivo docente y tendrá los siguientes componentes:

- 1. Lectura crítica:** Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 2. Razonamiento cuantitativo:** Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. Se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 3. Gestión directiva, administrativa y financiera:** Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para establecer los lineamientos que orientan las acciones del establecimiento educativo; favorecer la participación y toma de decisiones en el establecimiento; generar un ambiente sano y agradable para los estudiantes; coordinar y aunar esfuerzos entre el establecimiento y el sector productivo; y asegurar la adecuada gestión organización y administración de los recursos del Establecimiento Educativo en correspondencia con los principios que rigen la administración pública. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 30%.
- 4. Gestión académica:** Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para liderar, gerenciar y orientar los procesos pedagógicos que se dan al interior del establecimiento educativo. El peso porcentual dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 30%

2.2.2. Prueba psicotécnica para empleos de directivos docentes de Rector y Director Rural

Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 15%.

2.2.3. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para el empleo directivo docente Coordinador

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los directivos docentes coordinadores. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 55%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de directivo docente coordinador y tendrá los siguientes componentes.:

- 1. Lectura crítica:** Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 2. Razonamiento cuantitativo:** Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. Se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 3. Gestión directiva, administrativa y financiera:** Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para establecer los lineamientos que orientan las acciones del establecimiento educativo; favorecer la participación y toma de decisiones en el establecimiento; generar un ambiente sano y agradable para los estudiantes; coordinar y aunar esfuerzos entre el establecimiento y el sector productivo; y asegurar la adecuada gestión organización y administración de los recursos del Establecimiento Educativo en correspondencia con los principios que rigen la administración pública. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 4. Gestión académica:** Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para liderar, gerenciar y orientar los procesos pedagógicos que se dan al interior del establecimiento educativo. El peso porcentual dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 40%.

2.2.4. Prueba psicotécnica para el empleo directivo docente Coordinador

Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 15%.

2.2.5. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para empleos de Docentes

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 70%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente y tendrá los siguientes componentes:

- 1. Lectura crítica:** Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 2. Razonamiento cuantitativo:** Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. Se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 3. Conocimientos específicos:** Evalúa las competencias relacionadas con el área de conocimientos específicos según el cargo docente. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 40%.
- 4. Conocimientos pedagógicos:** Evalúa la capacidad del docente de establecer relaciones formativas, comprensivas y efectivas con los saberes que enseña y aprende, con las acciones desarrolladas en su práctica educativa y consigo mismo en su calidad de docente. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos será del 20%.

2.2.6. Prueba psicotécnica para empleos de Docentes

Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 10%.

NOTA: Es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Las pruebas escritas se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en la ciudad de presentación seleccionada al momento de realizar la inscripción, de conformidad con las ciudades propuestas para la aplicación de estas pruebas.
- ✓ Todos los aspirantes inscritos serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
- ✓ Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de las pruebas con carácter eliminatorio, en virtud de lo previsto en el artículo 13º de los Acuerdos del Proceso de Selección, **no continuarán** en este.
- ✓ La prueba Psicotécnica y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

2.3. CITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

La CNSC y/o el ICFES, o en su defecto la institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través del sitio web www.cnsc.gov.co, la fecha a partir de la cual los aspirantes inscritos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas, con una antelación mínima de diez (10) días calendario.

2.4. CIUDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

La aplicación de las pruebas escritas discriminadas en el numeral 2 del presente Anexo, al igual que la prueba de entrevista, se llevará a cabo en las siguientes ciudades/distritos/municipios:

Departamento	Ciudad / Municipio / Distrito
Amazonas	Leticia
Antioquia	Medellín
	Apartadó
	Rionegro
	Turbo
Arauca	Arauca
Atlántico	Barranquilla
Bogotá, D.C.	Bogotá D.C
Bolívar	Magangué
	Cartagena de Indias
	Sogamoso
	Duitama

Departamento	Ciudad / Municipio / Distrito
	Tunja
Caldas	Manizales
Caquetá	Florencia
Casanare	Yopal
	Villanueva
	Paz de Ariporo
Cauca	Popayán
Cesar	Valledupar
	Aguachica
Chocó	Quibdó
Córdoba	Montería
	Sahagún
	Santa Cruz de Lorica
Cundinamarca	Girardot
	Zipaquirá
	Facatativá
	Guaduas
	Gachetá
Guainía	Inírida
Guaviare	San José Del Guaviare
Huila	Neiva
	Pitalito
La Guajira	Riohacha
Magdalena	Santa Marta
Meta	Villavicencio
Nariño	Pasto
	Ipiales
Norte de Santander	Cúcuta
	Ocaña
Putumayo	Mocoa
Quindío	Armenia
Risaralda	Pereira
Santander	Bucaramanga
	Barrancabermeja

Departamento	Ciudad / Municipio / Distrito
Sucre	Sincelejo
Tolima	Ibagué
Valle del Cauca	Buenaventura
	Cartago
	Guadalajara De Buga
	Jamundí
	Cali
Vichada	Puerto Carreño

NOTA: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice el ICFES o la institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificados y/o evaluados en el Proceso de Selección, la cual será publicada previa a la aplicación de las pruebas escritas en el sitio web www.cnsc.gov.co.

2.5. RESERVA DE LAS PRUEBAS

Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.

2.7. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas escritas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

2.7.1. Acceso a Pruebas Escritas

En la respectiva reclamación el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación, únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

2.7.2. Respuesta a Reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas

Para atender las reclamaciones, el ICFES o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

2.7.3. Consulta de la respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por el ICFES o institución de educación superior contratada.

2.8. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web del ICFES o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

3. CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La CNSC dará a conocer con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes que superaron las pruebas con carácter eliminatorio dentro del proceso de selección, realicen el cargue y la actualización de los documentos registrados, para lo cual, SIMO mostrará todos los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en SIMO. El aspirante debe verificar que dicha información se encuentre correcta y actualizada para participar en el proceso de selección.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

El ICFES o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC realizará, a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento de la inscripción y en la etapa de “actualización y validación de documentos”, conforme a lo registrado en el último “Reporte de Inscripción” y tal como fue definido en el numeral 1.2.6 del presente Anexo, generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, que estará publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y/o ICFES o institución de educación superior contratada.

El ICFES o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte, el último día hábil de las inscripciones prevista por la CNSC.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos en la OPEC, serán **Admitidos** y continuarán en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán continuar en el proceso.

4.1 DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

4.1.1. Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Educación: Se entiende como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación, y que se expresa en las siguientes categorías.

i) Educación Formal: Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional o la norma que lo modifiquen. También la educación formal se acredita con los títulos académicos de los programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

ii) Educación Continua: Son los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a 100 horas o 4 créditos académicos.

b) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

i) Experiencia Directiva Docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

ii) Experiencia Docente: Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

iii) Experiencia en otros cargos: Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado *“Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”* y sus complementaciones.

4.1.2. Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.

4.1.2.1. Certificación de la Educación. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan registro calificado correspondiente. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo.

b) Certificaciones de Educación Continúa. Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre del evento.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas o créditos y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

4.1.2.2. Certificación de experiencia. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- ✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.
- ✓ Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cns.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

4.2. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Las definiciones contenidas en el presente Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el cual concursa el aspirante, deberán presentarse en los términos establecidos en el Acuerdo del proceso de selección, lo prescrito en el presente anexo, en consonancia con lo dispuesto en el Criterio Unificado *“Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”*.

No se aceptarán para efecto alguno los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad al período de inscripción y en la etapa de “actualización y validación de documentos”, en este Proceso de Selección.

NOTA: El ICFES o institución de educación superior contratada para el efecto, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos hasta el último día hábil de la etapa de inscripción y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el último día habilitado para la “recepción de documentos” la cual será señalada por la CNSC, conforme a la regla definida en el numeral 1.2.6 del presente Anexo.**

4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional. Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.
- 4) Certificación(es) de los programas de Educación Continua en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la actualización de documentos.
- 5) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.

- 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue y actualización de documentos que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la “*recepción de documentos*”, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este numeral, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, al momento de tomar posesión del empleo deberán acreditar su situación militar, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

4.4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

4.5. RECLAMACIONES.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del sistema SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través del ICFES o de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

4.6. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales, así como la etapa de verificación de requisitos mínimos en ambos casos.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

5.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **documentos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del presente Anexo que hace parte integral de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes para cada factor.

5.1.1. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES

5.1.1.1. Para el cargo de Directivo Docente Rector. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		20 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:		25 puntos

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		Hasta 20 puntos	
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD SABER PRO Y PRUEBAS			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o		20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o		10 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario		15 puntos
<p>FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p>			
EXPERIENCIA		Hasta 30 puntos	
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 30 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.	Hasta 15 puntos; 3 puntos por cada año de experiencia.		

5.1.1.2. Para el cargo de Directivo Docente Coordinador. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		Hasta 20 puntos	
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5		20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “Bueno” o quintil 4		10 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario		15 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA		Hasta 25 puntos	
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia		

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.	Hasta 15 puntos; 3 puntos por cada año de experiencia.	

5.1.1.3. Para el cargo de Docente. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		30 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		Hasta 20 puntos	
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5		20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA			Hasta 20 puntos
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira		Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente		Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	

5.1.2. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS RURALES

5.1.2.1. Para los cargos de Directivo Docente Rector y Director Rural. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector y Director Rural, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			10 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			Hasta 20 puntos
Título de Licenciado		10 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	10 puntos	
	Maestría:	15 puntos	
	Doctorado:	20 puntos	

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:			Hasta 10 puntos
Título profesional no licenciado		5 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	5 puntos	
	Maestría:	8 puntos	
	Doctorado:	10 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN			Hasta 10 puntos
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el quintil "excelente"	10 puntos	
	Puntaje Saber PRO en el quintil "bueno"	5 puntos	
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	5 puntos	
<p>FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 2 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 10 puntos.</p>			
EXPERIENCIA			
EXPERIENCIA EN ZONAS RURALES			
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente		Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia	
EXPERIENCIA EN ZONAS NO RURALES			
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente		Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas en instituciones educativas.		Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia.	

5.1.2.2. Para los cargos de Directivo Docente Coordinador. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			20 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			Hasta 15 puntos
Título de Licenciado		8 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	8 puntos	
	Maestría:	12 puntos	
	Doctorado:	15 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:			Hasta 7 puntos
Título profesional no licenciado		3 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	3 puntos	
	Maestría:	5 puntos	
	Doctorado:	7 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN			Hasta 8 puntos
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el quintil "excelente"	8 puntos	
	Puntaje Saber PRO en el quintil "bueno"	4 puntos	
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	4 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 1.6 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 8 puntos.			
EXPERIENCIA			Hasta 50 puntos
EXPERIENCIA EN ZONAS RURALES			
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente		Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia	

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia	
EXPERIENCIA EN ZONAS NO RURALES		
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente	Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas en instituciones educativas.	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia.	

5.1.2.3. Para el cargo de Docente. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya.		30 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 10 puntos	
Título de Licenciado	5 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		5 puntos
	Maestría:		7 puntos
	Doctorado:	10 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	3 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN				
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO				
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el quintil "excelente"	5 puntos	Hasta 5 puntos	
	Puntaje Saber PRO en el quintil "bueno"	3 puntos		
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	3 puntos		
<p>FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 5 puntos.</p>				
EXPERIENCIA				
EXPERIENCIA EN ZONAS RURALES				
Experiencia docente en el cargo, nivel o área de docente al que aspira		Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia	Hasta 50 puntos	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia		
EXPERIENCIA EN ZONAS NO RURALES				
Experiencia docente en el cargo, nivel o área de docente al que aspira		Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia		
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa		Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia.		

NOTA: El aspirante debe tener en cuenta:

- ✓ Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- ✓ Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.
- ✓ El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el numerales 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.3, 5.1.2.1, 5.1.2.2. y 5.1.2.3 del presente anexo.

5.2. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar los resultados ingresando con su usuario y contraseña.

5.3. RECLAMACIONES.

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por el ICFES o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

5.3.1. Consulta Respuesta a Reclamaciones.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación ingresando con su usuario y contraseña.

5.4. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

6. PRUEBA DE ENTREVISTA

La entrevista es la prueba que permite valorar las competencias comportamentales de cada uno de los aspirantes según el cargo docente o directivo docente, ubicados en las zonas caracterizadas como **NO RURALES**, al cual se haya inscrito. Para ello la Comisión Nacional del Servicio Civil en concertación con el Ministerio de Educación Nacional - MEN, definirá el protocolo de entrevista, conforme lo señala el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, el cual deberá asegurar los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía.

La prueba de entrevista es de exclusiva aplicación a los aspirantes inscritos en uno (1) de los empleos ofertados que fueron caracterizadas como **NO RURALES**.

La entrevista es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante, características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.

La entrevista, en el contexto específico de los concursos de méritos administrados por la CNSC, es estructurada, tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo, que será publicado de forma previa a la citación a la misma, en el sitio web www.cnsc.gov.co y será de obligatoria consulta para aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias y acreditado el cumplimiento de los requisitos para el cargo al cual se hayan postulado dentro del presente proceso de selección.

6.1. CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL

La entrevista tiene un carácter clasificatorio y se puntuará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y sus resultados serán ponderados con base en el peso porcentual dentro del puntaje total del concurso, así:

Tipo de prueba	Carácter de la Prueba	% Peso dentro del Puntaje Total	
		Directivo Docente	Docente
Entrevista	Clasificatoria	5%	5%

6.2. COMPETENCIAS A EVALUAR

Se evaluarán las competencias comportamentales de los aspirantes, requeridas para el desempeño eficaz del cargo al cual se hayan inscrito. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las competencias definidas para cada empleo en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.

En el protocolo de entrevista se deberán especificar las competencias a evaluar por cada cargo directivo docente y docente ofertado dentro del proceso de selección, haciendo indicación expresa del alcance y del porcentaje asignado a cada una de éstas.

6.3. METODOLOGÍA DE LA ENTREVISTA

La metodología a utilizarse en la prueba de entrevista será definida en el protocolo que se adopte para tal fin, disponiendo expresamente la(s) técnica(s) de selección de personal por medio de la cual se desarrollará dicha entrevista y su tiempo máximo de duración.

6.4. CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, será publicada la citación a entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la prueba eliminatoria de aptitudes y competencias básicas y superado la verificación del cumplimiento de requisitos para el empleo, donde podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

En su defecto el ICFES o la Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil será responsable de realizar las entrevistas, de acuerdo con el protocolo de que trata este anexo. La calificación de esta prueba se expresará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

6.5. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

La CNSC o el ICFES, o la institución de educación superior contratada informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar el resultado de la prueba de entrevista a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

6.6. RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

El plazo para realizar las reclamaciones por esta prueba es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a la prueba presentada lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello el protocolo que para el efecto se establezca. La CNSC fijará el procedimiento y condiciones para el mencionado acceso.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la institución de educación superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a la prueba presentada.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Para atender las reclamaciones el ICFES, o la institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que se resuelve la reclamación de Resultado de la Prueba de Entrevista no procede ningún recurso.

6.7. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación ingresando con su usuario y contraseña.

6.8. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

7. LISTAS DE ELEGIBLES.

7.1. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS

De conformidad con el artículo 24 de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes , el ICFES o la Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso de selección por mérito, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

- ✓ Frente a esta publicación de resultados consolidados no procede ninguna reclamación ya que la oportunidad para hacerlo se otorgó en cada momento del proceso.
- ✓ Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas a su nombre, número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba).
- ✓ Éstas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación y a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

7.2. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el numeral anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito la lista de elegibles por cargo convocado para la entidad territorial certificada en educación, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo.

Para los empleos registrados en los grupos (A, B, y C), para las Entidades Territoriales Certificadas en Educación “Bogotá D.C.”, “Departamento de Bolívar”, “Departamento de Norte de Santander” y “Departamento del Cauca”, se expedirá una Lista de Elegibles por empleo, para cada uno de los respectivos grupos y zona, las cuales se conformarán con las personas que superen el presente proceso de selección.

7.3. VALIDEZ DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

7.3.1. Para Zonas No Rurales

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.1.1.17 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016, las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia de la lista de elegibles.

Sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de la competencia prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, podrá organizar la conformación y uso del Banco Nacional de Elegibles del sistema especial de carrera docente, **el cual será departamentalizado**, para efectos de ser utilizado en la provisión de cargos que se encuentren en vacancia definitiva y que no puedan ser provistos mediante la lista de elegibles vigente de la respectiva entidad territorial certificada en educación.

7.3.2. Para Zonas Rurales

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.1.7.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado transitoriamente por el artículo 1 del Decreto 574 de 2022, las listas de elegibles estarán vigentes durante dos (2) años contados a partir de que quede en firme el acto administrativo que las adopta y **tendrán validez únicamente para los empleos convocados de la jurisdicción de la entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, en los establecimientos educativos rurales de la misma.**

Así las cosas, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, solo podrán hacer el uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas ubicadas en los establecimientos educativos caracterizados como rurales en su jurisdicción, esto conforme al cargo, nivel o área para la cual ha sido conformada.

8. PERÍODO DE PRUEBA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los Acuerdos que rigen el Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, la actuación



administrativa relativa al Período de Prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas contempladas en la normatividad vigente.

Bogotá, D.C. **mayo de 2022**

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN TOMADA POR LA CORPORACIÓN COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) DE NO SER ADMITIDO(A) EN EL CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - POBLACIÓN MAYORITARIA - 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 DE 2022, EN LA FASE DE VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Yuli Esther Curvelo Carrillo identificada con cédula de ciudadanía No. 40.936.274 de Riohacha, La Guajira, y con número de inscripción 501631765, presento ante ustedes esta reclamación, toda vez que el día 29 de marzo salieron los resultados de los requisitos mínimos para continuar en el concurso directivos docentes y docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, ya que en mi resultado parcial aparece que “EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, POR LO TANTO, NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.” Esta decisión emitida por el organismo motiva a instaurar el presente recurso para que se reconozca el derecho al trabajo e igualdad consagrados en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 25 y artículo 13 respectivamente, soportado en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Me encuentro inscrita en el proceso de selección “Secretaria de Educación Departamento de La Guajira, La Guajira, Rural”, denominación del empleo “docente de área de humanidades y lengua castellana” con número de **OPEC 182834**. Soy **Licenciada en Lenguas Modernas de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA (Riohacha, Octubre 31 del 2003, registrado en el libro de actas Nº 012 Folio 135)** como lo acredita el diploma que reposa en SIMO en la sección “Formación”, documento que está cargado desde el año 2022.

(Ver anexo: Título de pregrado en Licenciatura en lenguas modernas)

SEGUNDO: A continuación, relaciono los requisitos mínimos para la vacante de docente de área de humanidades y lengua castellana según la Resolución 003842 de 18 de marzo de 2022.

Requisitos

- **Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN:** LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA

EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, **LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) O, LICENCIATURA EN IDIOMAS** Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, **LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS** Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO.

Alternativas

- **Estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO** EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

ESPAÑOL-LITERATURA Ó, ESTUDIOS LITERARIOS Ó, FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES Ó, LETRAS – FILOLOGÍA HISPÁNICA Ó, **LENGUAS MODERNAS** Ó, LINGÜÍSTICA Ó, LITERATURA Ó, FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, COMUNICACIÓN SOCIAL.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos y comparando con el título que me fue asignado, encuentro una contradicción en cuanto a la valoración y negar el cumplimiento de dichos requisitos ya sea por una omisión o error humano de buena fe, en el análisis para tomar esta decisión.

CUARTO: Poseo el título de **Licenciada en Lenguas Modernas de la Universidad de La Guajira**; por tanto, es importante tener en cuenta que la antonomasia entre profesional en Lenguas Modernas sobre el título de licenciado en lenguas modernas está amparado por la ley para ejercer la carrera de la docencia. Esto lo podemos analizar en el artículo 116 de ley 115 de 1994:

“Título exigido para ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación o de posgrado en educación, expedido

por la universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera (...)”.

En ese orden de ideas puedo concluir que me encuentro cobijada por la norma y cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo y que reitero, por una omisión o error humano de buena fe de la corporación y se me excluyó del proceso de selección en cuestión.

QUINTO: Es importante aclarar que tanto la **Universidad de La Guajira** (código de IES 1218) como el programa curricular de Licenciatura en Lenguas Modernas (el cual se enmarca dentro de la categoría **solo**) se encuentra registrado bajo el Código No. 121844103704400111100 y emanado del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), tal como lo evidencia el registro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) N° 1729 (Ver anexo: registro SNIES de la IES y del programa curricular en la constancia de la Oficina de vicerrectoría Académica de la Universidad de La Guajira)

SEXTO: Es importante aclarar que el título de “**Licenciatura en Lenguas Modernas**” y el pensum del programa cumplen con todo lo requerido para tener un énfasis especializado en el campo de inglés, **español** y Literatura. Respaldo por la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, la cual lo explica mediante la certificación de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de La Guajira, quien avala el perfil del egresado y menciona las competencias de formación del docente como parte integral del Proyecto Educativo del Programa académico registrado ante el mismo Ministerio de Educación Nacional.

(Ver anexo: constancia de la Oficina de vicerrectoría Académica de la **Universidad de La Guajira**)

SÉPTIMO: es importante analizar que es posible acreditar el título profesional que se exige en la OPEC, cuya denominación no coincida exactamente con el exigido por el entendido que de fondo es un programa similar, así lo evidencia en el **CRITERIO UNIFICADO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA (18 de febrero de 2021) (Página 11 de 36):**

17. ¿Es posible acreditar el título profesional que se exige en la OPEC de un empleo, con uno, cuya denominación no coincide exactamente con el exigido, pero de fondo es el mismo programa?

Respuesta: Sí es posible, cuando la diferencia entre el nombre del programa exigido y el del acreditado por el aspirante, se deba al cambio que la respectiva Universidad o Institución Universitaria hizo al programa académico, o por algún cambio de regulación.

En este caso, se da aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asiste a los aspirantes, siempre que se trate de un programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, equiparable en plan de estudios y perfil profesional con el exigido en el empleo a proveer.

Asimismo, existen programas académicos que tienen profundizaciones o énfasis que modifican la denominación de la disciplina, pero su base frente al perfil profesional se mantiene y el documento sería tomado como válido.

Ejemplo de lo anterior, es lo señalado en la Ley 20 de 1988, la cual estableció la equivalencia entre las profesiones de Administración de Negocios y de Administración de Empresas y, por ende, hizo extensivas las obligaciones y el contenido de la Ley 60 de 1984.

OCTAVO: Me permito citar la sentencia T-207 de 2010 en la cual se menciona que cuando el analista evidencie que la denominación de la disciplina acreditada por el concursante difiere de la requerida por el empleo, **por una adición gramatical en su denominación**, corresponderá verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida, pues lo que corresponde a la adición gramatical, se entenderá como una mayor preparación.

Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional” Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de

buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida. En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional»

NOVENO: Por otra parte, la Vicerrectoría Académica de la Universidad de La Guajira añade:

“Que el campo de estudio del programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS de la Universidad de La Guajira no sólo abarca las lenguas extrajeras, sino también la lengua castellana (español), considerada además dentro del Marco Común Europeo de la referencia – MCER.”

DÉCIMO: El idioma español está incluido como una **LENGUA MODERNA** según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, es necesario precisarlo teniendo en cuenta que esta misma corporación, en este mismo concurso acepta la licenciatura en idiomas o en lenguas extranjeras, así como el título profesional en lenguas modernas para la presente evaluación. Por eso reitero y pongo de la manera más respetuosa a su consideración esta posible confusión y se tenga en cuenta la información frente al término de lenguas modernas por parte de los evaluadores de este proceso, razón por la cual la Universidad de La Guajira nos ha manifestado su apoyo.

DÉCIMO PRIMERO: Actualmente la Universidad de La Guajira así como otras universidades tiene egresados que poseen el título de Licenciados en Lenguas Modernas, nombrados en propiedad en la carrera docente para el área de humanidades y lengua castellana. Razón por la cual debe existir una correlación en las evaluaciones y decisiones tomadas por esta corporación, considerando que a la fecha otros licenciados en lenguas modernas se encuentran nombrados en propiedad; como se puede evidenciar en las siguientes resoluciones de nombramiento de algunos docentes, quienes voluntariamente compartieron conmigo sus actas de posesión:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA DECRETO # 298 del 01 de Octubre de 2008 NOMBRADO: Nelson Antonio Pérez Ballestas Correo electrónico: nantonio@gmail.com Celular: 3126319764
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS ACTA DE POSESION # 124 RESOLUCIÓN # 779 del 07 de mayo de 2015 NOMBRADO: Jorge Enrique Suarez Gómez Correo electrónico: juansalenko@gmail.com Celular:321 7069263
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS RESOLUCIÓN # 1208-6 DECRETO # 002 del 01 de enero de 2016 NOMBRADO: Daimer Alonso Montoya Gallego Correo electrónico: daimeralonso@gmail.com Celular: 3136190097
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS RESOLUCIÓN # 12-56-6 DECRETO # 002 del 06 de enero de 2016 NOMBRADO: Camilo Ramírez Meza Correo electrónico: camiloramirezmeza@gmail.com Celular: 320 7899695

(Ver anexo: Actas de posesión de licenciados en lenguas modernas como docentes de Humanidades y Lengua Castellana)

En caso de no reconocerse mi título podría verse vulnerado mi derecho fundamental a la igualdad consagrado en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

DÉCIMO SEGUNDO: En la plataforma de SISTEMA MAESTRO se han ofertado en otras ocasiones, vacantes para el área de Humanidades y lengua castellana, donde los licenciados en lenguas modernas pueden aspirar a ser docentes provisionales para este cargo. Situación que es contradictoria y que debe analizar de manera igualitaria con respecto a las decisiones de la CNSC.

DÉCIMO TERCERO: Me permito citar el acápite 3.2. de la Resolución Número 003842 del 18 de marzo de 2022 "Habilitación de títulos" que reconoce a La Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media como unidad administrativa facultada para conceptuar la habilitación de un título de licenciatura o profesional no licenciado que no sea expresado textualmente en el Manual de funciones citado en líneas anteriores:

La Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media es la unidad administrativa del Ministerio de Educación Nacional que tiene la competencia para conceptuar sobre la

habilitación de un título de licenciatura o de profesional no licenciado, que no se haya enunciado taxativamente en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, para participar en los concursos públicos de selección por mérito de vacantes definitivas o para la provisión de las vacantes definitivas o temporales de docentes mediante nombramiento provisional.

Así las cosas, se identifica que el resultado de la verificación de requisitos mínimos no fue avalado por la dirección en mención, dado que no aparece su veredicto en la sección “Detalle de resultados” de la plataforma SIMO:

(Ver Anexo: detalle de resultados de verificación de requisitos mínimos. PANTALLAZO DE DETALLE DE RESULTADOS).

DÉCIMO CUARTO: Luego de exponer las razones mencionadas anteriormente, considero que mi título cumple con las especificaciones legales para la carrera docente en el área de humanidades y lengua castellana de la **OPEC 182834** y Resolución Número 003842.

PRETENSIONES

PRIMERA: De forma cordial solicito a ustedes (CNSC) como evaluadores y vigías de este proceso solicitar el concepto de parte de la Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media (MEN) respecto a lo mencionado **en el hecho DÉCIMO**.

SEGUNDO: De forma cordial solicito a ustedes (CNSC) como evaluadores y vigías de este proceso solicitar una revisión comparativa de las equivalencias entre el pensum de mi pregrado (ver anexo: constancia de Vicerrectoría Académica de la Universidad de La Guajira donde se establecen las asignaturas del pensum académico y el record de notas) frente a los programas curriculares registrados en la Resolución 003842 de 18 de marzo de 2022, específicamente en el acápite **2.1.4.5 docentes de humanidades y lengua castellana**.

TERCERO: Revocar la decisión de **no ser admitida** a concurso directivos docentes y docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, en la fase de valoración de los requisitos mínimos; en su lugar se me habilite para continuar en el referido proceso de selección.

CUARTA: De forma cordial solito a ustedes (CNSC) corroborar la información expresada en el **HECHO DÉCIMO SEGUNDO** con el ente de control de la plataforma SISTEMA MAESTRO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Manifiesto como fundamentos de derecho el artículo 50 y SS del CPACA el artículo 116 de la ley 115 de 1994, los artículos 13 y 25 de la Constitución Política de Colombia y Resolución + 003842 de 18 de marzo de 2022 del MEN y 10726 del 25 de mayo de 2017 del CNA.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga como pruebas aportadas al presente proceso las siguientes:

1. Título de pregrado en Licenciatura en lenguas modernas
2. Constancia de la Oficina de vicerrectoría Académica de la Universidad de La Guajira
3. Actas de posesión de Licenciados en Lenguas Modernas como docentes de Humanidades y Lengua Castellana.
4. Detalle de resultados de verificación de requisitos mínimos (plataforma SIMO)
5. Fotocopia cédula de ciudadanía
6. Sabana de notas personal congruentes con el Pensum del programa.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en las siguientes:

Celular: 315 2655091

Correo:

Atentamente,



YULI ESTHER CURVELO CARRILLO

CC. No. 40.936.274 de Riohacha, La Guajira

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.936.274

CURVELO CARRILLO

APELLIDOS

YULIS ESTHER

NOMBRES

Yulis E. Curvelo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1979**

MAICAO
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

17-JUL-1998 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4800100-00143542-F-0040936274-20081228

0008961255A 1

9922314738

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
SHIKII EKIRAJIA PÜLEE WAJIIRA

OTORGA EL TITULO DE

LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS

A

YULIS CURVELO CARRILLO

C.C. N° 40.936.274

EXPEDIDA EN

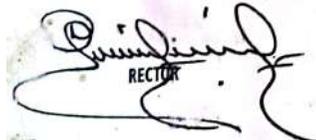
MAICAO - LA GUAJIRA

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE RIOHACHA,

A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2003


RECTOR


DECANO


SECRETARIO GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 135 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 12

PERSONERIA JURIDICA DECRETO 523 DE 1976



UNIVERSIDAD
DE LA GUAJIRA
SHIKII EKIRAJIA
PÜLEE WAJIIRA

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del 2003, se reunieron en la Rectoría de la Ciudadela Universitaria, el doctor **LUIS ROBERTO ALGUERO AMAYA**, en su calidad de Rector de la Institución, **FARIDES PITRE REDONDO**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación **MARCOS TOMAS PONTON ROMERO**, Secretario General, con el objeto de otorgar el título Profesional de **LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS** a **YULIS ESTHER CURVELO CARRILLO** con cédula de ciudadanía número 40.936.274 expedida en Maicao (La Guajira). El graduando terminó sus estudios de acuerdo con los Reglamentos según consta en los respectivos registros de la Facultad de Ciencias de la Educación, presentando el trabajo de grado titulado: **"EL RESCATE Y LA PROMOCION DE LA CUENTISTICA POPULAR COMO ESTRATEGIA METODOLOGICA PARA DESARROLLAR LA ORALIDAD EN EL NIVEL QUINTO DEL INSTITUTO COLOMBIA MEA EN MAICAO"**. La Universidad de la Guajira, por intermedio de su representante legal el Rector, previo juramento de rigor y en virtud del Acuerdo No. 047 del 12 de Diciembre de 1994, emanado del Consejo Superior, Registro No 43348 ante el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), otorga el título **LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS** a **YULIS ESTHER CURVELO CARRILLO** haciéndole entrega del correspondiente diploma. El presente se encuentra registrado en el libro de Actas No .12 Folio. 135

Este documento se firma sin borrones ni enmendadura.

Para constancia se firma.


LUIS ROBERTO ALGUERO AMAYA
Rector


FARIDES PITRE REDONDO
Decano


MARCOS TOMAS PONTON ROMERO
Secretario General

*La Construcción y el Desarrollo de Uniguajira
es Asunto de Todos*

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **CURVELO CARRILLO YULIS ESTHER**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero: **40936274** expedida en Maicao (La Guajira), obtuvo las calificaciones que a continuación se relacionan en el programa **LENGUAS MODERNAS**.

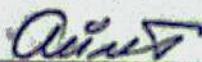
LEA-1987		
TECNICAS DE EXP. ORAL	4.0 (CUATRO, CERO)	4
INTRODUCCION A LA LITERATURA	2.2 (DOS, DOS)	4
LENGUA BASICA ESP I	3.2 (TRES, DOS)	4
CULT Y GRUP ETNIC GUAJIRA	3.5 (TRES, CINCO)	4
INTRODUCCION A LA INFORMATICA	3.5 (TRES, CINCO)	4
DEPORTES	4.0 (CUATRO, CERO)	4
INTRODUCCION A LA PEDAG Y DIDACT.	4.2 (CUATRO, DOS)	4
LEA-1928		
FONETICA Y FONOLOGIA GRAL	3.8 (TRES, OCHO)	4
ESCUELAS PEDAGOGICAS	3.7 (TRES, SIETE)	4
CULT Y LENGUA WAYUU I	3.2 (TRES, DOS)	4
TEORIA DE LA LITERATURA GRAL	3.6 (TRES, SEIS)	4
CATEDRA UNIGUAJIRA	3.8 (TRES, OCHO)	4
TEC EXP ESCRITA	3.2 (TRES, DOS)	4
LENGUAS BASICA ESP II	3.4 (TRES, CUATRO)	4
LEA-1928		
MORFOSINTAXIS GRAL	3.5 (TRES, CINCO)	4
PSICOLOGIA GRAL	3.7 (TRES, SIETE)	4
CULT Y LENGUA WAYUU II	4.0 (CUATRO, CERO)	4
LENGUAS BASICA III	3.0 (TRES, CERO)	4
SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION	3.5 (TRES, CINCO)	4
EPISTEMOLOGIA	3.1 (TRES, UNO)	4
LITERATURA CLASICA	3.1 (TRES, UNO)	4
LEA-1999		
SEMANTICA Y SEMIOLOGIA GENERAL	4.1 (CUATRO, UNO)	4
INVEST. GENERAL I	2.5 (DOS, CINCO)	4
CULTURA Y LENGUA WAYUU III	4.2 (CUATRO, DOS)	4
PSICOLOGIA EVOLUTIVA	3.1 (TRES, UNO)	4
LENGUA BASICA ESPAÑOL	4.0 (CUATRO, CERO)	4
LITERATURA CLASICA	3.0 (TRES, CERO)	4
PROYECTO EDUCATIVO (PEI)	3.6 (TRES, SEIS)	4
LEA-2000		
EVALUACION ESCOLAR	3.9 (TRES, NUEVE)	4
INVESTIGACION PEDAGOGICA	3.6 (TRES, SEIS)	4
LITERATURA WAYUU	4.3 (CUATRO, TRES)	4
LITERATURA UNIVERSAL	3.9 (TRES, NUEVE)	4
LITERATURA ESPAÑOLA	3.1 (TRES, UNO)	4
SOCIOLINGUISTICA	3.1 (TRES, UNO)	4

**Continuación certificados de notas de: CURVELO CARRILLO YULIS ESTHER,
PROGRAMA LENGUAS MODERNAS.**

II.P.A. 2000		
EDUCACION SEXUAL	3.6 (TRES, SEIS)	4
PSICOLINGUISTICA	3.0 (TRES, CERO)	4
INVESTIGACION EN EL AULA	3.7 (TRES, SIETE)	4
EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA	4.1 (CUATRO, UNO)	4
LITERATURA LATINOAMERICANA	3.0 (TRES, CERO)	4
INGLES	3.7 (TRES, SIETE)	4
I.P.A. 2001		
TALLER DE CREACION LITERARIA	3.9 (TRES, NUEVE)	4
GRAMATICA DEL ESPAÑOL	3.8 (TRES, OCHO)	4
INGLES II	3.2 (TRES, SIETE)	4
INVEST. APLICADA	0.0 (CERO, CERO)	4
LITERATURA COLOMBIANA	3.5 (TRES, CINCO)	4
ETICA PROFESIONAL	4.3 (CUATRO, TRES)	4
II.P.A. 2001		
SEMINARIO PROBLEMAS PEDAGOGICOS	4.2 (CUATRO, DOS)	4
ETNOLINGUISTICA	4.1 (CUATRO, UNO)	4
RECURSOS EDUCATIVOS	2.1 (TRES, UNO)	4
PEDAGOG. Y DIDACTICA DEL ESPAÑ.	2.1 (DOS, UNO)	4
INGLES III	3.5 (TRES, CINCO)	4
DIDACTICA Y MICROENSEÑANZA I	3.5 (TRES, CINCO)	4
SEMINARIO INVEST. LITERARIA	3.4 (TRES, SEIS)	4
ADMINISTRACION EDUCATIVA	3.7 (TRES, SIETE)	4
I.P.A. 2002		
DIDACTICA Y MICROENSEÑANZA II	3.8 (TRES, OCHO)	4
PEDAGOGIA Y DIDACTICA DEL ESPAÑ. I	3.8 (TRES, OCHO)	4
SEMINARIO LINGUISTICA	4.0 (CUATRO, CERO)	4
TRABAJO DE GRADO	3.6 (TRES, SEIS)	4
INGLES IV	3.2 (TRES, SIETE)	4
INFORMATICA EDUCATIVA Y MEDIOS	3.3 (TRES, TRES)	4
II.P.A. 2002		
PRACTICA DOCENTE	4.0 (CUATRO, CERO)	4
PEDAGOGIA Y DIDACTICA DEL ESPAÑ. II	3.9 (TRES, NUEVE)	4

PROMEDIO ACUMULADO: 3.54 (TRES, CINCO, CUATRO)

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 18 de Marzo de 2019


ARINDA FUENTES OROZCO



**LA VICERRECTORIA ACADÉMICA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
HACEN CONSTAR:**

Que la Vicerrectoría Académica de la Universidad de La Guajira, es la dependencia oficialmente encargada de ofertar los programas académicos de la institución a la comunidad.

Que el programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS de la Universidad de La Guajira se ofertó bajo el Código No. 121844103704400111100 y emanado del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

Que, dentro de la documentación radicada ante el Ministerio de Educación Nacional, quedó registrado como parte integral del Proyecto Educativo del Programa, que el programa de Lenguas Modernas prepara un licenciado en educación especializado en el campo de inglés, español y Literatura, capaz de asumir, orientar y dirigir técnica y pedagógicamente la docencia en educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional e intermedia profesional.

Se presente el pensum del programa inicial a 9 semestres

PRIMER SEMESTRE
INTRODUCCION A LA LINGÜÍSTICA GRAL
TECNICAS DE EXP. ORAL
ETNIC. GUAJIRA
INTRODUCCION A LA PEDAGOGIA Y DIDACTICA
CATEDRA UNIGUAJIRA
INTRODUCCION A LA LITERATURA
LENGUA BASICA I
DEPORTES
SEGUNDO SEMESTRE
FONÉTICA Y FONOLOGÍA GENERAL
TÉCNICAS DE EXPRESIÓN ESCRITA
ESCUELAS PEDAGÓGICAS
TEORÍA LITERARIA GENERAL I
LENGUA BASICA II

QUINTO SEMESTRE
LITERATURA UNIVERSAL
INGLES II
LENGUA BASICA VI
SOC. DE LA EDUCACIÓN
SOCIOLINGUISTICA
EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA
SEXTO SEMESTRE
TALLER DE CREACIÓN LITERARIA
EVALUACIÓN ESCOLAR
PSICOLINGUISTICA
PROYECTO EDUCATIVO
INVESTIGACIÓN GENERAL
LITERATURA ESPAÑOLA





TERCER SEMESTRE	SEPTIMO SEMESTRE
MORFOSINTAXIS GENERAL	GRAMATICA DEL ESPAÑOL
PSICOLOGIA GENERAL	INGLES III
TEORÍA LITERARIA I	INVESTIGACIÓN EN EL AULA
EDUCACIÓN SEXUAL	
	OCTAVO SEMESTRE
CUARTO SEMESTRE	ETNOLINGÜÍSTICA
INGLÉS I	ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
PSICOLOGIA EVOLUTIVA	ETICA PROFESIONAL
SEMANTICA Y SEMIOLOGÍA	PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA DEL ESPAÑOL
TEORÍA LITERARIA II	INVESTIGACION APLICADA
EPISTEMOLOGÍA	
ESCUELAS PEDAGÓGICAS	NOVENO SEMESTRE
LENGUA BÁSICA III	TRABAJO DE GRADO
	PRACTICA DOCENTE

Que, se realiza una actualización que demanda el Decreto 837/94 y la posterior Directiva ICFES N° 05786 del 2 de Sept./99. Esta propuesta de actualización para el Funcionamiento del programa de lenguas modernas de la Facultad de Ciencias de la Educación invocó muchos frentes de trabajo insertos en la misión global de toda la Universidad y en su proyecto pedagógico que por demás también se tuvo en cuenta para lo pertinente a la Acreditación Previa. Lo básico recogía el plan de asignaturas con cuyos contenidos se pretendía capacitar el estudiante para que abordará el área de especialización. De igual manera, se analiza la configuración del plan de estudio logrando hacer una ampliación de 10 semestre como carrera profesional, cumpliendo su ciclo al cuarto y quinto semestre; es decir va desde el primer semestre al cuarto cursado, pues ya para cursar el quinto se tomaba la opción. Se describe a continuación el plan de asignaturas de cada área básica:

Semestre	Asignatura	Int.
Hor.		
Primer semestre:	Introducción a la lingüística General	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Fonética y Fonología Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Morfosintaxis Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Semántica/semiología Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Sociolingüística	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Psicolingüística	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Etnolingüística	4 horas Sem.
Octavo Semestre:	Seminario de Lingüística	4 horas Sem.

- **Pedagogía, didáctica y práctica docente**



<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int.</u>
<u>Hor.</u>		
Primer semestre:	Intr. a la Pedagogía y la didáctica	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Teoría de la Enseñanza/Aprendizaje	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Sociedad y Escuela	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Familia y Escuela	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Legislación y Admón Educativa	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Pedagogía y Didáctica de las lenguas	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Innovaciones y tecnología educativa I	4 horas Sem.
Octavo Semestre:	Innovaciones y tecnología educativa II	4 horas Sem.

• **Metodología e investigación**

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int.</u>
<u>Hor.</u>		
Primer semestre:	Expresión Oral	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Expresión Escrita	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Filosofía y Epistemología de la Educación	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Investigación General	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Investigación: PEI	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Investigación: PPI-PPA	4 horas Sem.
Séptimo semestre	Investigación Curricular	4 horas Sem.
Décimo semestre:	Trabajo de Grado	4 horas Sem.

• **Conocimiento Regional**

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int.</u>
<u>Hor.</u>		
Primer semestre:	Cultura y grupos étnicos en la Guajira	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Cultura y Lengua Wayuu I	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Cultura y Lengua Wayuu II	4 horas Sem.
Cuarto Semestre	Cultura, Lengua y Escuela Indígena	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Literatura Oral Wayuu I	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Literatura Oral Wayuu II	4 horas Sem.

• **Formación integral**

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int. Hor.</u>
Primer semestre:	Deportes/Proyecto de Vida	4/4 h. Sem.
Segundo semestre:	Cátedra Uniguajira	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Desarrollo Humano I	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Desarrollo Humano II	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Teorías y Modelos de Apr. Autónomo	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Democracia y Socio-afectividad	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Desarrollo de la Afectividad I	4 horas Sem.
	Ética y valores	4 horas Sem.
Octavo semestre:	Desarrollo de la Afectividad II	4 horas Sem.
	Ética Profesional	4 horas Sem.
Noveno semestre:	Educ. para poblaciones excepcionales	4 horas Sem.



Se orientaba a la práctica y a la investigación para la pedagogía y la docencia del área de especialización escogida.

• **Español y Literatura**

Esta área especial definirá sus objetivos específicos en cada uno de los programas de asignaturas diseñados para lograr el perfil especial enunciado en los objetivos generales. - Enfatizará en la formación puntual con los elementos de contenido de cada área especial.

Semestre	Asignatura	Int. Hor.
Primer semestre:	Lengua básica I (Taller de lengua I) Teoría Literaria I	6 horas Sem. 6 horas Sem.
Segundo semestre:	Lengua Básica II (Taller de lengua II) Teoría Literaria II	6 horas Sem. 4 horas Sem.
Tercer semestre:	Lengua Básica III (Taller de lengua III) Literatura Universal	6 horas Sem. 4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Lengua Básica IV (Taller de lengua IV) Literatura Española	6 horas Sem. 4 horas Sem.
Quinto semestre:	Literatura Latinoamericana	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Literatura Colombiana	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Literatura del Caribe Ensayo S. XIX y XX	4 horas Sem. 4 horas Sem.
Octavo semestre:	Seminario de Inv. en Literatura Taller de Creación Literaria	4 horas Sem. 4 horas Sem.
Noveno semestre:	Práctica Docente Español y Literatura	4 horas Sem.
Décimo semestre	Sem. de Inv. para la docencia de Esp. y Lit.	4 horas Sem.

•

Inglés, cultura y literatura angloamericana

Esta área especial definirá sus objetivos específicos en cada uno de los programas de asignaturas diseñados para lograr el perfil especial enunciado en los objetivos generales. - Enfatizará en la formación puntual con los elementos de contenido de cada área especial.

Semestre	Asignatura	Int.Hor
Primer semestre:	Lengua básica I Low Basic English	6 horas Sem.
Segundo semestre:	Lengua básica II High Basic English	6 horas Sem.
Tercer semestre:	Lengua básica III Low Intermediate English	6 horas Sem.
Cuarto semestre:	Lengua básica IV High Intermediate English	6 horas Sem.
Quinto semestre:	Fonética y Fonología Inglesa I	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Fonética y Fonología Inglesa II	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Advanced English Teaching training	6 horas Sem. 4 horas Sem.
Octavo semestre:	Great Authors Micro-classes	4 horas Sem. 6 horas Sem.
Noveno semestre:	English Teaching Practice	5 horas Sem.



Décimo semestre

Classroom research

4 horas Sem.

Que, en consecuencia, el campo de estudio del programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS de la Universidad de La Guajira no sólo abarcaba las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), considerada además dentro del Marco Común Europeo de Referencia – MCER.

La presente constancia se expide para efectos de reclamación por parte de graduados del programa, en el marco de convocatoria pública docente que se viene desarrollando para la provisión de cargos de carrera. Para constancia, se firma a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2023.



PILAR POMARICO PIMIENTA
Vicerrectora



KATIA PEÑA BENJUMEA
Decana



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	1729
Nombre del programa	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS
Estado	Inactivo
Reconocimiento	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
Código IES Padre	1218
Código IES	1218

Información del programa

Nombre del programa	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS
Código SNIES del programa	1729
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral



Título otorgado	LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS
Departamento de oferta del programa	La Guajira
Municipio de oferta del programa	Riohacha
Se ofrece por ciclos propedéuticos	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Educación
Campo específico	Educación
Campo detallado	Formación para docentes sin asignatura de especialización

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
Principal	La Guajira	Riohacha	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	1218	



Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

ANEXO 3: Actas de posesión de Licenciados en Lenguas Modernas como docentes de Humanidades y Lengua Castellana

120



ACTA DE POSESION No. 142

Fecha: **11 DE MAYO DE 2015**

En la fecha se presentó: **JORGE ENRIQUE SUAREZ GOMEZ**

Con el objeto de tomar posesión del cargo de: **Docente en el Área de HUMANIDADES en la I.E INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CALDAS**

Cargo para el cual fue **NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA** mediante **RES. No. 779** de fecha Mayo 07 de 2015.

Cuya asignación básica mensual es \$ **1.411.890 GRADO 2A (LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS)**

El (la) posesionado (a) presentó el siguiente documento:

Cédula de Ciudadanía No. **15.962.422**

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

OBSERVACIONES: **NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA** Presenta los siguientes documentos: Formatos de Hoja de vida, Datos básicos, Familiares, Académicos, Historia Laboral, Fotocopia de cédula de ciudadanía, libreta militar, Certificadas de estudio, Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Formatos para afiliación al FNPSM y CONFAMILIARES. Cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA No 084100146368

Para constancia se firma la presente acta en la fecha arriba indicada.

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
Secretario de Educación

CARLOS ALBERTO SALAZAR MURIEL
Profesional Especializado

POSESIONADO
C.C. 15.962.422

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina Jurídica

Elaboró: Lorena Ospina



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

RESOLUCION No 0085

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento en Propiedad y se Inscribe a un docente que superó el periodo de prueba en el Escalafón Nacional, con cargo al Sistema General de

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, nombrado mediante Decreto 001 del 01 de enero de 2016 en uso de sus facultades legales, y reglamentadas especialmente el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 3982 de 2006, el inciso 2º del artículo 12 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 779 esta Secretaría nombró en periodo de prueba al señor (a) SUAREZ GOMEZ JORGE ENRIQUE con cédula de ciudadanía 15962422, en calidad de Docente, producto del concurso realizado por la C.N.S.C, con sujeción a la planta de cargos viabilizada financieramente por el Ministerio de Educación Nacional

Que el inciso 2º artículo 12 del decreto 1278 de 2002 establece:

"... Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeta de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

PARAGRAFO 1: Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que para el respecto expida el gobierno nacional"...

Que el inciso 2º del artículo 31 del decreto 1278 de 2002 manifiesta que:

"Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del periodo de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el escalafón docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 de este decreto."

Que de otro lado, el artículo 19 del decreto 3982 de 2006 consagra:

"Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente. Los docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 y cumplan con los demás requisitos de ley, serán inscritos en el Escalafón Docente y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten..."

Que culminado el periodo de prueba, el señor(a) **SUAREZ GOMEZ JORGE ENRIQUE** evaluado en el mes de **diciembre de 2015** obtuvo una calificación satisfactoria de 89.17 puntos y acreditó el Título **LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS**,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **Nombrar en Propiedad e Inscribir en el Escalafón Docente** al señor (a) SUAREZ GOMEZ JORGE ENRIQUE, con cédula de ciudadanía **No.15962422**, para desempeñar el cargo de Docente en la Planta Global del Municipio de Manizales, en el nivel **A** del grado **2** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Fecha a tener en cuenta para Nivelación o Ascenso: A partir del nombramiento en periodo de Prueba.



1256-6

RESOLUCIÓN No _____

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DOCENTE, QUE SUPERÓ EL PERÍODO DE PRUEBA Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS nombrado mediante decreto 0002 del 01 de Enero de 2016, en uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente el Decreto 1278 de 2002 y Decreto de delegación No. 0005 del 06 de Enero de 2016 expedido por el Gobernador de Caldas, y

CONSIDERANDO

Que mediante convocatoria 149 de 2012 para el ente Territorial Caldas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para proveer los empleos docentes de vacantes definitivas de las instituciones educativas oficiales.

Que por Resolución N° 5450-6 del 6/16/2015 expedida por la Secretaría de Educación de Caldas, fue nombrado(a) en periodo de prueba, el (la) **Docente, CAMILO RAMIREZ MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1053794687** en la **INSTITUCION EDUCATIVA GOMEZ FERNANDEZ** del municipio de **ANSERMA**, Caldas, para desempeñarse en el cargo, **DOCENTE** en el nivel o área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1278 de 2002 los Rectores y Directores de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales del Departamento, realizaron la evaluación del periodo de prueba de los educadores nombrados en periodo de prueba, y que laboraron por lo menos un periodo mínimo de cuatro (4) meses durante el año académico 2015.

Que el (la) **Docente, CAMILO RAMIREZ MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1053794687**, y de acuerdo a la evaluación del periodo de prueba en físico remitida por su evaluador a la Secretaría de Educación, presenta una calificación total de: **92,1 puntos, SOBRESALIENTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad en el cargo de docente a **CAMILO RAMIREZ MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1053794687**, dentro de la planta global de cargos del Departamento de Caldas, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones - sector educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción en el escalafón docente al docente, **CAMILO RAMIREZ MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1053794687** en el Grado 2 Nivel Salarial A del Escalafón Nacional Docente, y disponer el registro correspondiente.



ARTÍCULO TERCERO: El docente o directivo docente nombrado, recibirá como remuneración la asignación básica mensual correspondiente al nivel salarial del grado que corresponda en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar este acto al interesado(a) o a su apoderado, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, envíese copia de esta resolución al Grupo de Gestión y Talento Humano, y a la Coordinación de Hojas de Vida de la Secretaría de Educación del Departamento.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNANDO ARIAS ORGZCO
Secretario de Despacho
Secretario de Educación

MARCELO GUTIERREZ GUARIN
Profesional Especializado
Unidad Administrativa y Financiera

Revisó: Unidad Jurídica
Revisó: John Harold Ortiz Valencia Profesional Universitario
Elaboró y proyectó: Paopaguiv, Técnico Recursos Humanos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Camilo Ramirez Alora

1053744637

21 ABR. 2011

10:23 am

Camilo Ramirez Alora

NOTIFICADOR



17 FEB 2016

RESOLUCIÓN No 1208-6

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DOCENTE, QUE SUPERÓ EL PERÍODO DE PRUEBA Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS nombrado mediante decreto 0002 del 01 de Enero de 2016, en uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente el Decreto 1278 de 2002 y Decreto de delegación No. 0005 del 06 de Enero de 2016 expedido por el Gobernador de Caldas, y

CONSIDERANDO

Que mediante convocatoria 149 de 2012 para el ente Territorial Caldas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para proveer los empleos docentes de vacantes definitivas de las instituciones educativas oficiales.

Que por Resolución N° 5448-6 del 6/16/2015 expedida por la Secretaría de Educación de Caldas, fue nombrado(a) en periodo de prueba, el (la) **Docente, DAIMER ALONSO MONTOYA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 75091405 en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA** del municipio de **VITERBO**, Caldas, para desempeñarse en el cargo, **DOCENTE** en el nivel o área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1278 de 2002 los Rectores y Directores de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales del Departamento, realizaron la evaluación del periodo de prueba de los educadores nombrados en periodo de prueba, y que laboraron por lo menos un periodo mínimo de cuatro (4) meses durante el año académico 2015.

Que el (la) **Docente, DAIMER ALONSO MONTOYA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 75091405, y de acuerdo a la evaluación del periodo de prueba en físico remitida por su evaluador a la Secretaría de Educación, presenta una calificación total de: **95,42 puntos, SOBRESALIENTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad en el cargo de docente a **DAIMER ALONSO MONTOYA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 75091405, dentro de la planta global de cargos del Departamento de Caldas, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones - sector educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción en el escalafón docente al docente, **DAIMER ALONSO MONTOYA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 75091405 en el Grado 2 Nivel Salarial A del Escalafón Nacional Docente, y disponer el registro correspondiente.



ARTÍCULO TERCERO: El docente o directivo docente nombrado, recibirá como remuneración la asignación básica mensual correspondiente al nivel salarial de grado que corresponda en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar este acto al interesado(a) o a su apoderado, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, envíese copia de esta resolución al Grupo de Gestión y Talento Humano, y a la Coordinación de Hojas de Vida de la Secretaría de Educación del Departamento.

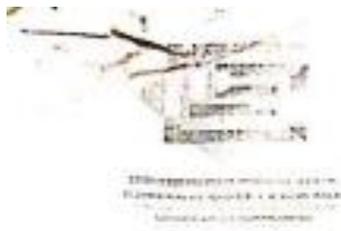
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
Secretario de Despacho
Secretario de Educación

MARCELO GUTIERREZ GUARIN
Profesional Especializado
Unidad Administrativa y Financiera

Revisó: Unidad Jurídica
Revisó: John Harold Ortiz Valencia Profesional Universitario Sed
Elaboró y proyectó: Paopaguir, Técnico Recursos Humanos Sed

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL NOTIFICACION	
NOMBRE	Daniel Alonso Montoya Gallardo
CC	75091409 H325
FEC-H	16 MAR 2016
HORA	2:13 PM
NOTIFICADO	NOTIFICADOR



Secretaria de Educación, Juventud y Cultura

298



DECRETO NÚMERO DE

"Por medio del cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en provisionalidad, y se nombran unos docentes en periodo de prueba en el Departamento de La Guajira, pagados con recursos del SGP"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En ejercicio de facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 711 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante convocatoria 029 de noviembre de 2006 la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, convocó el concurso público de méritos para proveer los cargos de docentes y directivos docentes en el ente territorial certificado en Educación Departamento de la Guajira

Que mediante Resoluciones 0200 del 8 de mayo de 2008 de la CNSC, se adoptó la lista de elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de docentes y directivo docente en el Departamento de la Guajira

Que se hace necesario desvincular del servicio educativo, a unos docentes con nombramiento en provisionalidad, pagados con recursos del sistema General de participación que no se presentaron al concurso de méritos y otros que no lo aprobaron, para dar cumplimiento a los nombramientos en periodo de prueba del personal que se encuentra en la lista de elegibles, y que en audiencia pública les fueron adjudicadas las distintas plazas en los diferentes Establecimientos Educativos.

Que mediante Circular N° 037 del 25 de junio de 2008 emanada de la Secretaría de Educación Departamental, se establecieron las bases para retirar del servicio Educativo a unos docentes con nombramientos en provisionalidad, que no se presentaron o no aprobaron el concurso de méritos convocado por el Departamento, mediante convocatoria N° 029 de 2006 de CNSC, teniendo como criterio para la desvinculación el nombramiento más antiguo de acuerdo a las provisionalidades que hubieren en los diferentes niveles y áreas en las Instrucciones y/o Centros Educativos

Que en merito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárese insubsistente el nombramiento de JAVIER AUGUSTO TORRES JIMENEZ Con C.C. N° 17.974.853, quien fue nombrada en provisionalidad para prestar sus servicios como docente en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la institución Educativa San Rafael del municipio de Albania; nómbrase en su reemplazo en periodo de prueba a la señora MARTIN ALONSO SANTIAGO MENDEZ, identificada con C.C. No 84.007.038.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese insubsistente el nombramiento de ASTRID DEL CARMEN RAMIREZ Con C.C. N° 25.911.853, quien fue nombrada en provisionalidad para prestar sus servicios como docente en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la institución Educativa Almirante Padilla del municipio de Riohacha; nómbrase en su reemplazo en periodo de prueba a la señora ANA SILVIA CARRILLO CAMARGO, identificada con C.C. No. 56.056407.

ARTICULO TERCERO: Declárese insubsistente el nombramiento de RICKY NELSON MEJIA QUINTANA Con C.C. N° 84.028.288, quien fue nombrado en provisionalidad para prestar sus servicios como docente en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la institución Educativa Digna Pastora del municipio de Riohacha; nómbrase en su reemplazo en periodo de prueba a la señora MERLY DE LA CRUZ MONTEIL ARCIA, identificada con C.C. No. 30.569.416.

ARTICULO CUARTO: Declárese insubsistente el nombramiento de YONELBI ROSA ESPELETA MARTINEZ Con C.C. N° 48.931.293, quien fue nombrada en provisionalidad para prestar sus servicios como docente en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la institución Educativa Digna Pastora del municipio de Riohacha; nómbrase en su reemplazo en periodo de prueba a la señora SARLY ESTHER CORTINA PINTO, identificada con C.C. No. 22.501.946.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ARTICULO QUINTO: Declárese insubsistente el nombramiento de NORELYS GENOVEVA CARDENAS FRAGOZO Con C.C. N° 57.431.690, quien fue nombrada en provisionalidad para prestar sus servicios como docente en el área de Lenguas Modernas, en la institución Educativa Lívio Roginoldo Fischione del municipio de Riohacha; nombrese en su reemplazo en periodo de prueba en el área de Humanidades y Lengua Castellana a la señora LILIA ESTHER DIAZ DIAZ, identificada con C.C. No. 64.870.443

ARTICULO SEXTO: Declárese insubsistente el nombramiento de MIRIAM JOSEFINA CASTRO MARQUEZ Con C.C. N° 40.914.124, quien fue nombrada en provisionalidad para prestar sus servicios como docente en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la institución Educativa Kon-key del municipio de Riohacha, nombrese en su reemplazo en periodo de prueba en el área de Humanidades y Lengua Castellana al señor NELSON ANTONIO PEREZ BALLESTA, identificado con C.C. No. 73.077.282

ARTICULO SEPTIMO: El régimen aplicable a los directivos docentes nombrados en periodo de prueba es el establecido en el Decreto-ley 1278 de 2002.

ARTICULO OCTAVO: Durante el periodo de prueba, los docentes nombrados en los artículos anteriores, no podrán ser objeto de encargo, traslado o cualquier otro movimiento que implique cambio de empleo o de funciones.

ARTICULO NOVENO: Los docentes nombrados en Periodo de prueba en el presente Acto Administrativo, deberán tomar posesión dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo en la oficina de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento, previa presentación de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo, contemplados en el artículo 10° del Decreto 1278 de fecha 19 de junio de 2002.

ARTICULO DECIMO: La asignación básica salarial. Será la equivalente a la establecida en el Decreto 714 de 6 de marzo de 2008, por lo cual se establece la remuneración de docentes y directivos docentes de que trata el Decreto 1278 de 2002, correspondientes a los empleos de docentes de carácter oficial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: para los fines pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la oficina del Fondo Prestacional, a la oficina de información y sistema de la Secretaría de Educación, Juventud y Cultura, a las Secretarías de Educación a la oficina de Talento Humano de la Gobernación Departamental, a los Establecimientos Educativos prestatos en este Acto Administrativo y a los interesados.

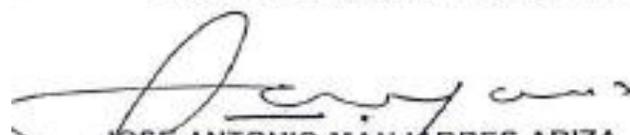
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Regístrese la anterior novedad en la tarjeta de servicios y archívese en la hoja de vida de los docentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira a los

01 OCT. 2008


JOSE ANTONIO MANJARRES ARIZA
Secretario de Apoyo a la Gestión
Encargado de las Funciones del despacho
Del Gobernador


LUIS ALFONSO BARRÓS AREVALO
Secretario de Educación Departamental

12:06 d

VoLTE 4G



simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM



5



Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



Yulis Esther

UNIVERSIDAD DE LA
GUAJIRA

LICENCIATURA EN LENGUAS
MODERNAS

No Valido

el
cumpli
del
Requisi
Mínimc
de
Educac
toda
vez
que la
discipli
acadén
no se
encuen
prevista
dentro
de la
OPEC.



12:07 d

VoLTE 4G



simo.cnsc.gov.co/#resultados



5



Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



Yulis Esther

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	60.0	60.00	70
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	64.28	10
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Bogotá D.C., abril de 2023.

YULIS ESTHER CURVELO CARRILLO

Aspirante

C.C. 40936274

ID Inscripción: 501631765

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 641279398

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Adjunto derecho de petición, por medio del cual se solicita el análisis y cambio de la calificación de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, basado en los preceptos legales correspondientes y mencionados en el mismo.”

Así mismo, el aspirante aporta documento anexo donde manifiesta:

“motiva a instaurar el presente recurso para que se reconozca el derecho al trabajo e igualdad consagrados en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 25 y artículo 13 respectivamente (...)

Es importante aclarar que el título de “Licenciatura en Lenguas Modernas” y el pensum del programa cumplen con todo lo requerido para tener un énfasis especializado en el campo de inglés, español y Literatura. Respaldo por la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, la cual lo explica mediante la certificación de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de La Guajira, quien avala el perfil del egresado y menciona las competencias de formación del docente como parte integral del Proyecto Educativo del Programa académico registrado ante el mismo Ministerio de Educación Nacional.

(...)

PRIMERA: De forma cordial solicito a ustedes (CNSC) como evaluadores y vigías de este proceso solicitar el concepto de parte de la Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media (MEN) respecto a lo mencionado en el hecho DÉCIMO.

SEGUNDO: De forma cordial solicito a ustedes (CNSC) como evaluadores y vigías de este proceso solicitar una revisión comparativa de las equivalencias entre el pensum de mi pregrado (ver anexo: constancia de Vicerrectoría Académica de la Universidad de La Guajira donde se establecen las asignaturas del pensum académico y el record de notas) frente a los programas curriculares registrados en la Resolución 003842 de 18 de marzo de 2022, específicamente en el acápite 2.1.4.5 docentes de humanidades y lengua castellana.

TERCERO: Revocar la decisión de no ser admitida a concurso directivos docentes y docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, en la fase de valoración de los requisitos mínimos; en su lugar se me habilite para continuar en el referido proceso de selección.

CUARTA: De forma cordial solicito a ustedes (CNSC) corroborar la información expresada en el HECHO DÉCIMO SEGUNDO con el ente de control de la plataforma SISTEMA MAESTRO”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar frente a su argumento en donde considera la violación de algunos Derechos Fundamentales, vale la pena mencionar que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo del Proceso de Selección, se han garantizado los derechos al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público, al trabajo, etc. pues la decisión de no admisión de la aspirante se fundamenta de manera estricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en el Acuerdo del Proceso de Selección, las cuales fueron aceptadas por aquella al momento de su inscripción.

En segundo lugar, acorde a su petición y revisada nuevamente la totalidad de los folios, se observa que la aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de (licenciatura en lenguas modernas), expedido por la Universidad de la Guajira, con fecha de grado del (31/10/2003), el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC:

Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, **LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL** (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON

ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO.

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Alternativa de estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ESPAÑOL-LITERATURA Ó, ESTUDIOS LITERARIOS Ó, FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES Ó, LETRAS – FILOLOGÍA HISPÁNICA Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LINGÜÍSTICA Ó, LITERATURA Ó, FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, COMUNICACIÓN SOCIAL.

Alternativa de experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA), de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

En el caso en cuestión, la reclamante acredita una disciplina académica que no corresponde específicamente a la solicita la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el cual aplicó.

Para resolver, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 4.3 de los Anexos técnicos que regulan la convocatoria a la que se presentó la aspirante, que establece en lo pertinente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.3°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...).

*2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, **conforme a los requisitos de estudios exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira** y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley*

(...).” (Negritas y subraya nuestras).

Así mismo, el artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, que trata sobre las disciplinas académicas o profesiones, enseña en su párrafo tercero que:

*“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, **o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo,** de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales,*

de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución". (Negrillas y subraya nuestras).

En ese orden, no es posible acceder a lo petitionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó la solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica y/o NBC, para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

En tercer lugar, a propósito del concepto del viceministro, nos permitimos recordarle que el operador del proceso de selección que ha adelantado las etapas del mismo, es la Universidad Libre, además de ello, se encuentra bajo los parámetros establecidos y previamente publicados a los aspirantes del proceso de selección en el marco del Acuerdo de Convocatoria, el cual determina las condiciones y características del mismo. Aunado a lo anterior, los manuales de funciones de las entidades determinan según cargo, funciones y propósito que áreas y disciplinas se podrían valer a fin de determinar si se cumplía o no con la acreditación de la condición para continuar dentro del proceso de selección.

En consecuencia, en el primer punto de reproche del presente documento, se le indicó cuales eran las condiciones que se debían acreditar para validación de documentos en Verificación de Requisitos Mínimos, por tanto, no es posible acceder a su petición frente al concepto solicitado toda vez que los argumentos expuestos dan cuenta del procedimiento realizado y basados en la normatividad que regula y rige el proceso de selección.

Por ultimo y teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que su solicitud de comparación de pensum no puede ser tenida en cuenta, ya que con *base en los documentos de educación y experiencia aportados en la plataforma por el aspirante, la Universidad determinará si cumple con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo*; en el Proceso de Selección, no puede ser tenido en cuenta un documento que aun siendo aportado en tiempo, no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos antes de la fecha dispuesta para el cierre de las inscripciones, acorde a lo dispuesto en el marco regulatorio en comento. Aunado lo anterior, es menester informarle al aspirante, que la carga probatoria recae sobre él, y deberá cumplirse dentro del término estipulado, por lo que no es posible acceder favorablemente a las peticiones del aspirante.

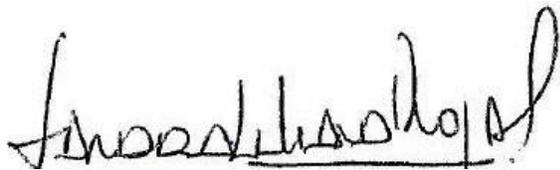
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: LUIS NAVARRO
Supervisó: SEBASTIAN OSPINO MARQUEZ
Auditó: JHON ALEJANDRO SALGADO ORTIZ



30 JUN 2023

30 JUN 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO

0385

Yo, **YULIS ESTHER CURVELO CARRILLO**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **40.936.274** EXPEDIDA EN MAICAO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LO SIGUIENTE:

DECLARO:

GENERALES DE LEY. ME LLAMO COMO HE DICHO ANTERIORMENTE, SOY MAYOR DE EDAD, PROFESION U OFICIO DOCENTE, RESIDENTE EN LA CARRERA 7C BIS # 44-40, BARRIO LOS VILLA SHARIN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, CELULAR: **3152655091**.

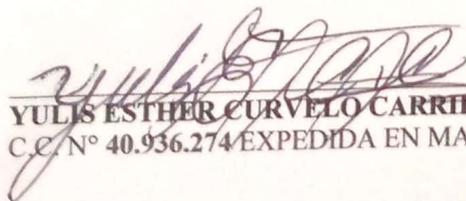
HECHOS A DECLARAR:

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: QUE ACTUALMENTE POSEO LA CONDICION DE MADRE CABEZA DE HOGAR Y TENGO LA RESPONSABILIDAD Y BAJO MI MANUTENCION ECONOMICA A MI HIJA FIORELLA NATHALIE GRANADILLO CURVELO IDENTIFICADA CON T.I 1.139.324.968.

DECLARACIÓN RENDIDA EN RIOHACHA, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989, CON DESTINO A LA PARTE INTERESADA, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO.

Se le advirtió al interesado lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en los artículos 24 y 25 de la ley 962 de 2005, no obstante lo anterior insistió en esta diligencia. La presente acta se elabora habida consideración de los decretos 1557 y 2288 de 1989. Derechos \$16.500. IVA \$3.135, Resolución 00387 del 23 de Enero de 2023.

ATENTAMENTE,


YULIS ESTHER CURVELO CARRILLO
C.C. N° 40.936.274 EXPEDIDA EN MAICAO



LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO PRIMERO DE RIOHACHA

**EXENTOS DERECHOS
NOTARIALES.**



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 50962052

UIP 1.138.324.968



datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código D Q N

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE RIOHACHA CL. RIOHACHA COLOMBIA LA GUAJIRA RIOH

datos del inscrito

Primer Apellido: GRANADILLO Segundo Apellido: CURVELO

Nombre(s): FIORELLA NATHALIE

Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: POSITIVO Factor RH: POSITIVO

Fecha de nacimiento: Año 2010 Mes NOV Día 06

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA LA GUAJIRA RIOHACHA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo: 52268551-9

datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CURVELO CARRILLO YULIS ESTHER

Documento de Identificación (Clase y número): CC 40.936.274

Nacionalidad: COLOMBIA

datos del padre

Apellidos y nombres completos: GRANADILLO AYALA RAMIRO ALFONSO

Documento de Identificación (Clase y número): CC 5.158.707

Nacionalidad: COLOMBIA

datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GRANADILLO AYALA RAMIRO ALFONSO

Documento de Identificación (Clase y número): CC 5.158.707

Firma: *Ramiro Alfonso Granadillo Ayala*

datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *[Fingerprint]*

Documento de Identificación (Clase y número): *[Fingerprint]*

Firma: *[Fingerprint]*

datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *[Fingerprint]*

Documento de Identificación (Clase y número): *[Fingerprint]*

Firma: *[Fingerprint]*

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes NOV Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Fingerprint]* **SADIA VICENTE GOTES GONZALEZ**

Reconocimiento paterno: *[Fingerprint]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Fingerprint]*

Firma: *[Fingerprint]*

Nombre y firma: *[Fingerprint]*

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Radicación relacionada: 2023-ER-247450

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2023



Señor
Ricardo Andrés Henao Pérez
ricardo.a.henao@gmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicación No. 2023-ER-247450

Respetado señor Henao,

Con el acostumbrado respeto y en atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional con radicado de referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *"...En el capítulo 3 de la Resolución 3842, en el ítem 3.2 se establece que es la dirección de calidad del viceministerio de educación preescolar, básica y media la unidad administrativa que tiene competencia para conceptuar sobre un título de licenciatura o de profesional no licenciado que no se haya enunciado taxativamente en el manual de funciones, requisitos y competencias. Quisiera pedir orientación frente a este capítulo, ¿A dónde me puedo dirigir para conceptuar mi título? Y ¿Cómo debo hacer el proceso? Si es por este medio, quisiera saber si mi título **Licenciado en Lenguas Modernas** me opta para ejercer como docente de **lengua castellana**, teniendo en cuenta que el plan de estudio, el objetivo y el perfil de egresado así lo plantea..."*

Frente a lo cual, el Ministerio de Educación Nacional se permite informar que, desde la Constitución Política, en el artículo 44 los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no solo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos.

El artículo 67 ibídem, establece que la educación es un derecho de las personas al conocimiento, la ciencia, la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiéndole al Estado regular la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad.

Adicionalmente, el 68 dispone que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con lo cual se concluye que la

Página 1 de 4



educación goza de especial interés por parte del Estado y de todos los miembros de la comunidad.

Así las cosas, el derecho a recibir una educación de calidad es, sin duda, uno de los más importantes derechos de la niñez y quizás el más importante de los sociales.

Con ese propósito, las regulaciones de distinto orden propenden por la profesionalización de la labor docente, para así dotar a la enseñanza de las condiciones de idoneidad que se requiere en su ejercicio. Es así como la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación" y el Decreto 1278 de 2002, "por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, enfatizan en la necesidad de contar con personal altamente calificado que cuente con las herramientas pedagógicas apropiadas para dedicarse a la formación de niños, niñas y jóvenes del país. En efecto, la Ley 115 de 1994 al referirse a las finalidades de la formación de educadores (art. 109), establece que la misma tendrá como fines generales, además de formar un educador de la más alta calidad científica y ética; la de desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador.

Y es que la práctica pedagógica es un componente decisivo para la formación de los futuros maestros, que se constituyó en un requisito indispensable para la convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero, y en consecuencia, para tales efectos se exige la presentación de la correspondiente certificación de prácticas educativas y pedagógicas, con la cual se pueda demostrar una equivalencia de créditos u horas de práctica (artículo 5 numeral 3 de la Resolución 10687 de 2019 del MEN).

Siendo que la política educativa rural debe estar enfocada no solo en brindar cobertura y acceso, sino también una educación de calidad, en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, la convocatoria al concurso rural busca a los profesionales de la educación idóneos que conforme con el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, posean los títulos requeridos para el efecto definidos en el manual de funciones dispuesto en la Resolución 03842 de 2022.

En el marco del Decreto Ley 1278 de 2002 y sus decretos reglamentarios, disposición normativa adicionada al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, se establece que para el ingreso al servicio educativo mediante concurso de méritos se requiere acreditar uno de los siguientes títulos: normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación, o profesional no licenciado; por lo tanto, estos profesionales solo podrán ejercer la docencia en un área del conocimiento afín a su formación que les permita, según lo señala la ley, cubrir la finalidad, el carácter y los objetivos de los niveles, ciclos, y áreas del conocimiento.



Asimismo, en cumplimiento de los acuerdos colectivos suscritos con las organizaciones sindicales, y en desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló un proceso de mesas técnicas con las organizaciones sindicales lo cual permitió que los sindicatos documentaran y sustentaran, sus observaciones, inquietudes, ideas y ajustes a la propuesta de Manual puesto a su consideración desde el 22 de agosto de 2019, las cuales fueron en gran parte adoptadas.

En consonancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenido en la Resolución 003842 de 2022, en la cual se definieron los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar algunos de los cargos del sistema de carrera especial docente.

El proyecto de la resolución en mención fue publicado en la página Web del MEN para que los grupos de interés y los ciudadanos realizaran las observaciones, comentarios o sugerencias que consideraran necesarias, del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2020.

Es importante reiterar que el procedimiento realizado para la expedición de la Resolución 003842 de 2022 fue alimentado con las observaciones de la ciudadanía por medio de la página Web del ministerio.

En ese sentido, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten el título de **Licenciado en Lenguas Modernas** están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

En el caso del título profesional de **Licenciado en Lenguas Modernas** según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitado para ejercer como docente **de humanidades y lengua castellana**.

Se precisa que la resolución en mención no es excluyente y que el título de Licenciado en Educación artística – música no constituye un nuevo perfil dentro del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.

Para efectos de consulta de la resolución señalada, siga el enlace:
https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-409868_pdf.pdf

Esperamos que la información suministrada le permita tener claridad en su valiosa inquietud.



Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
2023/04/2023 9:59:07 a. m.

SINDEY CAROLINA BERNAL VILLAMARÍN
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: CARMEN YANETH PEREA CRIOLLO
Revisó: Yenyfer Agudelo Osorio
Revisó: ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA
Aprobó: SINDEY CAROLINA BERNAL VILLAMARÍN

Proyectó: Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Educación Nacional



Radicación relacionada: 2023-ER-242175



, 4 de abril de 2023

Mar Hurtado Parra
mhurtadop@gmail.com

Asunto: Respuesta radicado 2023-ER-242175

Atento Saludo,

Con el acostumbrado respeto y en atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional con radicado de referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *"...Motiva esta solicitud toda vez que el día 29 de marzo salieron los resultados de los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección directivos docentes y docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, ya que en nuestro resultado parcial aparece que "EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, POR LO TANTO, NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN " y "DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, TODA VEZ QUE LA DISCIPLINA ACADÉMICA FUE EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD QUE NO SE ENCUENTRA ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN " Esta decisión emitida por el organismo motiva a instaurar el presente recurso archivo ANEXO para que se nos reconozca a los firmantes en el archivo ANEXO el derecho al trabajo e igualdad consagrados en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 25 y Artículo 13, respectivamente...."*

En atención a lo solicitado en oficio radicado con el número de la referencia, nos permitimos informarle que este Ministerio no define situaciones particulares y concretas en relación con los derechos o situaciones administrativas de los docentes y directivos docentes, sin embargo se permitirá realizar las siguientes precisiones:

Respecto de la pertinencia de los títulos de posgrado para el cumplimiento del requisito señalado, el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) provee la información de las áreas de conocimiento y los núcleos básicos de conocimiento de los diferentes programas de educación superior; ahora bien, si se tratase de un título obtenido en el extranjero, es necesario verificar el título homólogo en Colombia que establezca la resolución de convalidación, o los campos de educación y formación fijados para el referido título la clasificación internacional normalizada de la educación.



Ahora bien, el Ministerio de Educación Nacional con fundamento en lo dispuesto en El Decreto 490 de 2016, que adicionó el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, profirió la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, mediante la cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias del sistema especial de carrera docente; resoluciones que pueden ser consultadas en la página web del Ministerio en el siguiente enlace: https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-409868_pdf.pdf

Con fundamento en lo expuesto, se precisa que los perfiles definidos en el citado manual de funciones establecen las profesiones habilitadas para los diferentes cargos de directivo docente y los requisitos de experiencia mínima, lo cuales establecen una serie de alternativas que contemplan experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en el marco de sus competencias expidió los acuerdos de convocatoria, los cuales en su artículo 2 establecen que el desarrollo de la convocatoria estará bajo la directa responsabilidad de dicha entidad y en el literal e) del artículo 3, establece la recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes, para lo cual, deben tener en cuenta los requisitos de estudio para los cargos de docente, y de estudio y experiencia para los cargos de directivo docente, que se encuentran establecidos en el manual de funciones requisitos y competencias de que trata la Resolución

En consecuencia, la verificación de requisitos mínimos que establece el correspondiente anexo técnico proferido por la CNSC, se debe ceñir a los requisitos señalados en el manual de funciones requisitos y competencias de este sistema especial de carrera.

Consideramos que, con el oficio antes transcrito y expedido, se ofrece una contestación de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
4/04/2023 6:43:24 a. m.

CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ



Director Técnico **Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial**

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: YINNY PAOLA GUERRERO SERNA
Revisó: LUZ ADRIANA QUINTERO SANCHEZ
Aprobó: CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ

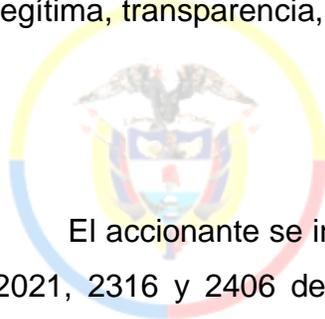


JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela interpuesta por el señor **Ricardo Andrés Henao Pérez**, contra la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y trabajo y principios constitucionales de confianza legítima, transparencia, legalidad y buena fe, justicia y acceso al empleo público.



2. Hechos y pretensiones

El accionante se inscribió al proceso de selección pública n.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer cargos de directivos docentes y docentes, de la Secretaría de educación de Manizales.

El actor optó para el cargo de “docente de área humanidades y lengua castellana (denominación 29950247 y nº empleo 183545) que exige los siguientes requisitos:

- “**Estudio:** LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA,

HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO. (Resalto añadido)

- **Experiencia:** No requiere experiencia”.

Manifestó que efectuó la inscripción pertinente y el 25 de septiembre de 2022, presentó el examen de conocimiento, obteniendo un puntaje que le permitía continuar en el proceso de selección.

El 21 de marzo de 2023, cargó y actualizó la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo inscrito.

El 29 de ese mes y año, la plataforma le informó que su estado era “no admitido”, por cuanto el título académico apartado no era válido.

El 5 de abril de 2023, el actor presentó la reclamación administrativa, argumentando que el título acreditado (Licenciado en lenguas modernas¹), “según los perfiles de la convocatoria en la resolución 3842 de 18 de marzo de 2022 (2.1.4.5 Docente de humanidades y lengua castellana, numeral 9), mi título se asemeja a Licenciatura en lenguas modernas español (solo, con otra opción o con énfasis) y aunque mi título no menciona “español”, ninguna licenciatura en Colombia tiene una licenciatura con el nombre de Licenciatura en lenguas modernas español de acuerdo a la plataforma SNIES”².

La entidad reiteró la inadmisión señalando que “el reclamante acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del área del conocimiento, pero no corresponde específicamente a las disciplinas académicas que solicita la (...) OPEC para el cual aplicó”.

¹ Cfr., archivo: “

² Archivo: “05. Pruebas”, pág. 15.

En virtud de lo anterior, el 4 de mayo de 2023, acudió a la acción de tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales. Al efecto, manifestó que la postura adoptada por la Universidad Libre y la CNSC al resolver la reclamación, desconoce lo dispuesto en la Resolución 3842 de 2022, del Ministerio de Educación Nacional (Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”, normativa que es vinculante en los procesos de concurso docente.

El actor destacó que, en consulta elevada al Ministerio de Educación, la entidad conceptuó que el título de licenciado en lenguas modernas se encuentra habilitado para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana. Además, indicó que el currículo académico de pregrado demuestra la idoneidad de la carrera para ejercer el cargo aludido.

Con base en lo anterior, solicitó que se ordene a las accionadas reconocer la validez del título de licenciado en lenguas modernas, de manera que se permita su continuación en el concurso de méritos y ser incluido en la lista definitiva de admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

3. Actuaciones procesales y respuestas de las accionadas y vinculadas

3.1. Mediante auto del 4 de mayo de 2023, el Despacho admitió la acción y les corrió traslado a las entidades accionadas³. Así mismo, a través de proveído del 17 de mayo de 2023, vinculó al trámite al Ministerio de Educación Nacional⁴.

3.2. La **Universidad Libre**, en síntesis, manifestó no haber vulnerado los derechos del actor, pues la actuación de la entidad se ciñó a los términos expuestos en la convocatoria de empleo público, específicamente, el requisito de estudio, el cual no cumplió el accionante al aportar el título de “licenciado en lenguas modernas”, el cual no es idéntico al de “licenciado en lenguas modernas en español”. Además, adujo que la acción de tutela es improcedente, teniendo en cuenta que el interesado puede acudir al medio de control de nulidad contra el

³ Archivo: “06. Auto admite tutela”.

⁴ Archivo: “17. Auto vinculación”.

acto administrativo que reglamenta el proceso de selección y por ende lo relacionado con la verificación de los requisitos mínimos⁵.

3.3. El apoderado judicial de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, de manera similar a lo expuesto por la Universidad Libre, adujo que la entidad no vulneró los derechos del accionante, pues la inadmisión se fundamentó en la no acreditación de alguno de los títulos académicos exigidos. De otro lado, sostuvo que la acción es improcedente al no haberse agotado la vía judicial ordinaria.

3.4. El **Ministerio de Educación Nacional** guardó silencio a pesar de haber sido notificado⁶.

4. Consideraciones

4.1. Competencia

Esta agencia judicial ostenta competencia para resolver esta acción de tutela, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 y según lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017). Así mismo, los efectos de la presunta vulneración de derechos se proyectan en esta municipalidad, lo cual activa el factor territorial de competencia.

4.2. Problema Jurídico

A partir de la información del expediente, en primer lugar, el Despacho verificará si la acción de la referencia cumple el examen de procedibilidad. En caso de superar lo anterior, determinará si a las entidades accionadas les es atribuible la vulneración de derechos expuesta por el accionante, en relación con la exclusión del concurso de méritos para acceder al empleo público.

4.3. Examen de procedibilidad

El artículo 86 de la Constitución, el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional establecen los requisitos de procedencia que deben

⁵ Cfr., archivos: "09. Respuesta Unilibre".

⁶ Cfr., archivo: "18. Notificación vinculación".

cumplir las acciones de tutela (legitimación, inmediatez y subsidiariedad), con el fin de garantizar la naturaleza residual del mecanismo de amparo y la competencia de los jueces ordinarios.

En ese orden, se cumple el requisito de legitimación por activa, pues el accionante instauró en nombre propio la acción como titular de los derechos presuntamente vulnerados. También se cumple por pasiva, en la medida que el contradictorio fue conformado con las entidades accionadas y que guardan interés en la controversia objeto de estudio.

El requisito de inmediatez se satisface teniendo en cuenta que, conforme lo acreditado en el expediente, en abril de 2023 las entidades accionadas respondieron de forma desfavorable la reclamación del accionante y, de otro lado, el 4 de mayo de 2023, acudió a la acción de tutela, es decir, aproximadamente un mes después, es decir, en un término oportuno y razonable.

Por último, se cumple el requisito de subsidiariedad, se debe precisar que, por regla general, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la vía judicial principal para resolver la controversia que se presente entre los ciudadanos y el Estado (a través de las entidades que lo representan), en otras palabras, para debatir la validez o legalidad de actos administrativos, a través de los medios de control de nulidad general, o nulidad con restablecimiento del derecho.

Sin embargo, a partir de las circunstancias del caso de la referencia, el Despacho considera que exigirle al actor agotar la vía ordinaria representa una carga desproporcional, por cuanto éste no pretende que se declare la nulidad del acto administrativo que reglamentó la convocatoria de empleo público, sino que se estudie la inadmisión en su caso en particular se ciñó a los postulados de la Constitución, aunado a que se trata de una de las etapas iniciales de la convocatoria, previa a la publicación de la lista de elegibles.

Además, se destaca que el actor ha sido diligente al agotar los mecanismos administrativos a su alcance al interior de la convocatoria, al haber promovido la reclamación contra la decisión adversa, en la cual expuso el reparo relacionado con su título académico y haber elevado una consulta al Ministerio de Educación.

En ese orden, el Juzgado considera que se cumple el requisito de subsidiariedad y, por consiguiente, analizará el fondo de la controversia.

4.4. Caso concreto

A partir de lo acreditado en el expediente se destaca que el motivo que fundamentó la inadmisión o exclusión del accionante en la convocatoria de empleo público en el sector educativo, fue el hecho de considerar no-válido su título de “licenciado en lenguas modernas”, por cuanto, para el cargo de docente de área de humanidades y lengua castellana exige el título de “*Licenciado en lenguas modernas español (solo, con otra opción o con énfasis)*”.

En efecto, el Juzgado considera que, a primera vista, la exclusión es razonable pues, en efecto, el nombre de las entidades difiere por el agregado “en español”. Sin embargo, a partir del estudio de los documentos allegados al proceso y la normativa que rige el proceso de selección, la suscrita Juez considera que ese solo aspecto nominal desconoce la regulación de la convocatoria y lo conceptualizado por el Ministerio de Educación, como autoridad administrativa en materia de certificación de las carreras idóneas para suplir cargos en el sector educativo.

Para fundamentar lo anterior, se resaltaré lo normado en el **Acuerdo n° 2167 de 2021**, proferido por la CNSC (Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que presten su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación Municipio de Manizales- Proceso de selección 2210 de 2021 -Directivos Docentes y Docentes”) y la **Resolución 3842 de 2022** del Ministerio de Educación Nacional (Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”).

En ese orden, el artículo 5 del **Acuerdo n° 2167 de 2021** de la CNSC establece:

“ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, **la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente,** lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado y su complementación *“Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”*. (Negrilla y resalto añadido).

De otro lado, la Resolución 3842 de 2022 del Ministerio de Educación consagra:

Artículo 1. Adopción del Manual de Funciones, requisitos y competencias. Adóptese el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores del sistema especial de carrera docente, en los términos contenido en el Anexo Técnico I, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Obligatoriedad del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Las disposiciones del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenidas en el Anexo Técnico I deben ser aplicadas por las siguientes entidades:

1. Por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la verificación de requisitos (formación académica y experiencia) y el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales. // (...)”.

Por su parte, el Anexo Técnico I, aludido en la Resolución señala:

“3.2. Habilitación de títulos

La Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media es la unidad administrativa del Ministerio de Educación Nacional que tiene la competencia para conceptuar sobre la habilitación de un título de licenciatura o de profesional no licenciado, que no se haya enunciado taxativamente en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, para participar en los concursos públicos de selección por mérito de

⁷ Cfr., <https://grupoguard.com/co/wp-content/uploads/sites/3/2021/11/acuerdo-20212000021676-manizales.pdf> (consulta realizada el 17 de mayo de 2023).

vacantes definitivas o para la provisión de las vacantes definitivas o temporales de docentes mediante nombramiento provisional”, (resalto añadido).

Al respecto, el Despacho considera pertinente hacer dos precisiones: (i) la Resolución 3842 de 2022 derogó la Resolución No. 00253 de 2019 (anterior Manual Docente) y (ii) las entidades accionadas manifestaron que la Resolución 3842 de 2022 hace parte de la normativa vinculante del Acuerdo n° 2167 de 2021.

De otro lado, el accionante elevó la siguiente consulta al Ministerio de Educación:

“En el capítulo 3 de la Resolución 3842, en el ítem 3.2 se establece que es la dirección de calidad del viceministerio de educación preescolar, básica y media la unidad administrativa que tiene competencia para conceptuar sobre un título de licenciatura o de profesional no licenciado que no se haya enunciado taxativamente en el manual de funciones, requisitos y competencias. Quisiera pedir orientación frente a ese capítulo, ¿A dónde me puede dirigir para conceptuar (sic) mi título? Y ¿Cómo debe hacer el proceso? Si es por este medio, **quisiera saber si mi título Licenciado en Lenguas Modernas me opta para ejercer como docente de lengua castellana**, teniendo en cuenta que el plan de estudio, el objetivo y el perfil de egresado así lo plantea ...”⁸. (Negrilla y resalto añadidos).

Al respecto, en el Despacho del 22 de abril de 2023, el Ministerio de Educación Nacional respondió:

“En ese sentido, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten el título de **Licenciado en Lenguas Modernas** están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

En el caso del título profesional de **Licenciado en Lenguas Modernas** según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitado para ejercer como docente de **humanidades y lengua castellana**⁹. (Negrilla propia, resalto añadido).

Con fundamento en lo anterior, el Despacho considera que la decisión de las entidades accionadas de no validar el título académico del actor, bajo el argumento de acatar los términos de la convocatoria resulta en extremo desconocedora de los lineamientos nacionales, aunado a que inaplica lo normado

⁸ Cfr., archivo: “05. Pruebas”, pág. 20.

⁹ Idem, pág. 22.

en la Resolución 3842 de 2022 del Ministerio de Educación, normativa que es vinculante para los procesos de convocatoria de concurso docente.

Bajo ese entendido, al contar con el concepto de la autoridad en la materia sobre la idoneidad del título de licenciado en lenguas modernas para ejercer el cargo de docente de humanidades y lengua castellana, se observa necesaria la intervención del juez de tutela, con el fin de restablecer los derechos fundamentales del accionante, los cuales resultaron vulnerados con la decisión de excluirlo del proceso de méritos.

En ese orden, con el fin de reivindicar el derecho al debido proceso, el Juzgado le ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que, en el ámbito de sus competencias, resuelvan de nuevo la reclamación propuesta por el señor Ricardo Andrés Henao Pérez, para lo cual deberán considerar que el título de Licenciado en Lenguas Modernas satisface el requisito de estudio requerido para el cargo de docente de área humanidades y lengua castellana.

Además, con el fin de dar publicidad a esta providencia, se ordenará a la CNSC publicarla, por el término de dos meses, en el portal web de la entidad y en la página web dispuesta para el proceso de selección n.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos docentes.

En conclusión, el Despacho tutelaré el derecho al debido proceso del accionante y, por consiguiente, adoptará las medidas atrás indicadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor **Ricardo Andrés Henao Pérez**, en la acción de tutela promovida contra la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** -CNSC- y a la **Universidad Libre** que, en el ámbito de sus competencias y en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, **resuelvan de nuevo** la reclamación propuesta por del señor Ricardo Andrés Henao Pérez, para lo cual **deberán considerar que el título de Licenciado en lenguas modernas satisface el requisito de estudio requerido para el cargo de docente de área humanidades y lengua castellana.**

TERCERO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** **PUBLICAR** esta providencia, por el término de dos (2) meses contados desde la notificación de esta decisión, en el portal web de la entidad y en la página web dispuesta para el proceso de selección n.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos docentes, conforme lo expuesto en este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes esta sentencia en forma inmediata por un medio expedito e idóneo.

QUINTO: DISPONER el envío de las presentes diligencias ante la Corte Constitucional para su eventual revisión en caso de que la misma no sea **impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación.** Dispóngase además que cuanto regresen las diligencias desde la Alta Corporación, se proceda con su archivo inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alisson Cañas Calle.
ALISSON CAÑAS CALLE
JUEZ



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente: 11001-33-34-003-**2023-00241**-01
Demandantes: MARÍA DEL PILAR HURTADO PARRA Y OTROS¹.
Demandados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.
Vinculados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, UNIVERSIDADES DE CALDAS, DE LA GUAJIRA, DEL QUINDIO Y DEL SINÚ.
Tema: Concurso de méritos – Título académico no cumple con las condiciones establecidas en la OPEC a la cual se inscribieron.

I. ASUNTO.

Se decide la **impugnación** presentada por la **parte actora**, contra el **fallo de tutela del 17 de mayo de 2023** proferido por el **Juzgado 3 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, que declaró improcedente la acción.

II. ANTECEDENTES.

1. LA ACCIÓN (Archivo No. 1). Los accionantes, actuando a través de apoderado judicial, solicitaron como **pretensiones principales** que se protejan los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos y

¹ Alexa Ospina Hoyos, Alix Natalia Garnica Garzón, Anais Cecilia Pacheco Hernández, Camilo Ramírez Meza, Clara Inés Lobo Peña, Daimer Alonso Montoya Gallego, Diana Isabel López Amézquita, Doribel Madera Redondo, Glonieyis Laireth Bermúdez Freile, John Fredy Henao Arias, Juan Camilo Cortés Patiño, Luis Felipe Bermúdez Brito, Mauricio Miguel Arteaga Guerrero, Miguel Ángel Idárraga Hernández, Nathalia Huertas Morales, Paula Andrea Morales Arcila, Raquel Rosario Moscote Gutiérrez, Sandra Malena Bracho León, Silene Carolina Serrano Molina, Virginia del Carmen Serna Arias y Ximena Valencia Medina.

libertad de escoger profesión u oficio, y se ordene a las autoridades accionadas que los admitan al proceso de selección.

De manera subsidiaria, solicitaron que se tutelen los derechos fundamentales en comento en forma transitoria, y como consecuencia de ello, se suspenda el proceso de selección “(...) *hasta que el problema jurídico expuesto en la presente acción no se resuelva en la Jurisdicción*”.

Como **fundamento fáctico del petitum** señalaron, que se inscribieron al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, para diferentes OPEC identificadas con los Nos. 183545, 183160, 182837, 184543, 184457, 184496, 182867, 182834, 184701, 183642, 183549 y 184002, docente del área de Humanidades y Lengua Castellana.

Agregaron, que aprobaron de manera satisfactoria la prueba escrita de conocimientos específicos y pedagógicos, no obstante lo anterior, fueron inadmitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos por las siguientes razones: “*DOCUMENTO NO VÁLIDO [Diploma o acta de grado] PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, TODA VEZ QUE LA DISCIPLINA ACADÉMICA NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA OPEC*” y “*DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, TODA VEZ QUE LA DISCIPLINA ACADÉMICA FUE EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD QUE NO SE ENCUENTRA ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN*”.

Es necesario aclarar, que si bien la parte actora aduce que fueron dos los motivos por los cuales algunos de sus poderdantes fueron inadmitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, lo cierto es que solamente fue uno solo consistente en que el título de licenciado en lenguas modernas que aportaron a la convocatoria, no cumple con los requisitos establecidos en la OPEC para la que participaron, según se desprende de las respuestas dadas por las entidades accionadas, a las reclamaciones presentadas por los demandantes.

Precisaron, que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022², estableció los requisitos mínimos para la vacante de docente del área de Humanidades y Lengua Castellana, y en lo que respecta al estudio, señaló como requisito habilitante **Licenciatura en Educación**, entre otras disciplinas; la de **Licenciatura en lenguas modernas español**, (sólo, con otra opción o con énfasis), y como alternativa, el **título profesional universitario** en alguno de los siguientes programas, como por ejemplo, **lenguas modernas**.

Afirmaron, que el 4 de abril de 2023 presentaron reclamaciones a la Universidad Libre, ente universitario que dio respuesta de manera negativa a cada uno de los requerimientos, los cuales fueron notificados a través de la plataforma SIMO, donde señaló básicamente, en unos casos, que la licenciatura en lenguas modernas no cumplía con los requisitos exigidos en la OPEC, y en otros, que la disciplina académica certificada con el diploma no fue expedida por una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

Manifestaron, que la interpretación dada por la universidad para no tener en cuenta la licenciatura en lenguas modernas es restrictiva y abiertamente exegética, lo que configura la vulneración de los derechos fundamentales alegados, si se tiene en cuenta, por ejemplo, que el programa curricular del pregrado en licenciatura en lenguas modernas de la Universidad de Caldas, pensum académico 382 y 402, evidencia una malla curricular que contempla estudios de la lengua materna (español), sin embargo, pese a ello las autoridades accionadas se mantienen en su posición de que el título de Licenciado en lenguas modernas no cumple con el requisito mínimo de formación, dado que la adición gramatical “*español*” no se encuentra especificada en forma explícita como énfasis en el diploma y en el acta de grado.

Sostuvieron, que esa exigencia es inadmisibles, porque se trata de una interpretación restrictiva que va en contravía de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, porque *“Haciendo un símil, es como decir que el título de abogado tuviera que decir que tiene énfasis en por ejemplo seguridad social, derecho laboral, penal o administrativo, cuando del pensum académico se desprende que la formación se*

² “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

impartió en dichas áreas. Lo mismo sucede con los licenciados en lenguas modernas”.

Agregaron, que se pasa por alto que existen pronunciamientos de la Universidad de Caldas y del Ministerio de Educación Nacional, donde expresan que los licenciados en lenguas modernas pueden impartir la enseñanza en el área de Humanidades y Lengua Castellana, aunado a que en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se reporta que la universidad en comento tiene acreditación en alta calidad y que el programa de Licenciatura en Lenguas Modernas se encuentra acreditado, lo cual sucede de igual manera con la Universidad de la Guajira.

Sostuvieron, que se **vulnera el derecho fundamental a la igualdad**, en la medida que existe evidencia que en las OPEC Nos. 182834 – Riohacha – Rural y 183610 – Caldas – No Rural, admitieron a licenciados en lenguas modernas, sin exigir requisitos adicionales como sí lo solicitaron a los demandantes, y que no puede olvidarse que varios de los accionantes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, comoquiera que son padres y madres cabeza de familia.

2. CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN. Las autoridades se pronunciaron como sigue.

a) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Archivos Nos. 60, 72, 77). El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, manifestó que **la tutela resulta improcedente**, comoquiera que no se cumple con el requisito de subsidiariedad, porque la parte actora puede hacer uso de otros mecanismos judiciales para cuestionar el acto administrativo que establece el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, y por ende, los efectos respecto al acuerdo del proceso de selección, sumado a que no acreditó la existencia de un perjuicio irremediable que haga procedente la acción como mecanismo transitorio.

Descendiendo al caso concreto señaló, que los tutelantes se inscribieron para el empleo de Docente del Área de Humanidades y Lengua Castellana, en diferentes municipios como fueron Riohacha, Manizales, Lorica, Santa Marta y Medellín, a través de diferentes OPEC, tales como 182834, 182837, 182867, 183160, 183545,

183549, 183642, 184002, 184457, 184496, 184543 y 184701, y que la superación de la etapa dependía de la documentación registrada en SIMO, hasta el último día permitido para la actualización de documentos.

Indicó, que los accionantes presentaron la respectiva reclamación contra la decisión de su inadmisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos, porque no se tuvo como válido el título de licenciado en lenguas modernas para el empleo de Docente del Área de Humanidades y Lengua Castellana, reclamaciones que fueron contestadas de fondo y dadas a conocer a través del aplicativo SIMO el 18 de abril del presente año, aclarando que 21 demandantes cargaron el título de Licenciatura en Lenguas Modernas y un aspirante el de Licenciado en Lenguas Modernas: Inglés – Francés.

Sostuvo, que los requisitos del empleo para el cargo de Docente de Humanidades y Lengua Castellana. se encuentran establecidos en la Resolución No. 3842 de 2022, la cual prevé como requisito habilitante, tener **licenciatura en educación**, entre otras disciplinas, **licenciatura en lenguas modernas español** (solo, con otra opción o con énfasis), y en su defecto, **título profesional universitario, entre otros programas, en lenguas modernas.**

Acotó, que de lo anterior pueden hacerse dos salvedades, la primera, es que si el título habilitante resulta ser de licenciado, la disciplina requerida por la resolución en comento es la de **licenciatura en lenguas modernas español**. De ahí que cuando se refiere a *“solo, con otra opción o con énfasis”*, significa que hace alusión al título de licenciatura en lenguas modernas **español**, razón por la cual los títulos obtenidos por los 22 aspirantes no son válidos para demostrar el cumplimiento del requisito mínimo de educación, porque ninguno tiene contenido de **español**, y la segunda, comprende a quienes no tienen el título de licenciado, que son los demandantes, a quienes sí se les habilita para ejercer el cargo con el programa de Lenguas Modernas, pero no en aplicación de equivalencias que no están contempladas en el proceso de selección.

Adujo, que no es capricho el hecho de que en el manual de funciones expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se hubiera exigido, que entre todos los licenciados en lenguas modernas, solo quienes demuestren tener un título en

licenciatura en lenguas modernas español sean los que puedan ejercer el cargo, ya que el manual se elaboró con sustento en la normativa vigente y previendo la afinidad requerida entre la disciplina y las funciones, en este caso contemplando de manera taxativa el componente de español.

Comentó, que no es procedente evaluar el pensum de los programas cursados por los accionantes, porque el título debe ser suficiente para demostrar el perfil requerido y mal haría la universidad como operador del concurso y el analista como evaluador, consentir un trato diferente para los demandantes, si se tiene en cuenta que todos los participantes fueron evaluados a la luz de esa normatividad.

Afirmó, que la parte actora hizo alusión a conceptos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, no obstante lo anterior, indicó que no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado por el H. Consejo de Estado, Sección Cuarta, en Sentencia de 19 de mayo de 2016, Radicado No. 11001-03-27-000-2011-00024-00, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas y la H. Corte Constitucional en Sentencia C-542 de 2005.

Destacó, que la Resolución No. 3842 de 2022 por medio de la cual se expidió el manual de funciones, se presume legal mientras no haya sido anulada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme al artículo 88 del CPACA, aun cuando un funcionario del Ministerio haya brindado una opinión al respecto en un concepto, sin que pueda pasarse por alto que el acto administrativo en comento hizo parte integrante del proceso de selección.

Indicó, que la realidad y la taxatividad de las disciplinas académicas comprendidas para la OPEC no puede ser desconocida, por ende, resulta imposible que se considere la disciplina de licenciatura en lenguas modernas como válida para el empleo escogido por los actores, aunado a que la CNSC y la Universidad Libre no pueden modificar las condiciones bajo las cuales se ofertó el empleo, sin que pueda olvidarse que es obligación de los aspirantes revisar y verificar los requisitos exigidos para el empleo, previo a la inscripción.

Arguyó, que si bien los demandantes señalaron que se debe tener por válido el título profesional de licenciatura en lenguas modernas, debido a la similitud con el exigido en la convocatoria, lo cierto es que la disciplina académica aportada por los concursantes no corresponde a las profesiones expresamente indicadas en la Resolución No. 3842 de 2022, respecto al docente del área de Humanidades y Lengua Castellana, de modo que acceder a lo solicitado implicaría que se validaran todas las disciplinas académicas pertenecientes a los núcleos básicos de conocimiento que contempla el área de conocimiento en ciencias de la educación e, inclusive, áreas que no corresponden a ninguna de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo.

Por lo anterior, solicitó que se niegue la acción.

b) UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (Archivo No. 9). El apoderado del ente universitario **solicitó que se declare improcedente la acción de tutela**, porque no ha vulnerado los derechos fundamentales para los que reclaman protección los demandantes, con fundamento en argumentos similares a los que planteó la Comisión Nacional del Servicio Civil, primero, porque no se cumple con el requisito de subsidiariedad, en razón a que tienen a su alcance otros medios de defensa judiciales para hacer valer sus pretensiones, y segundo, porque el proceso de selección se hizo respetando el marco normativo que rige la materia, al cual se sometieron cuando realizaron la inscripción.

De otro lado señaló, que **no se vulneró el derecho fundamental al debido proceso**, en la medida que han podido ejercer los derechos de defensa y contradicción durante el proceso de selección, habida cuenta que presentaron las correspondientes reclamaciones respecto de las cuales obtuvieron respuesta el 18 de abril de 2023.

c) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (Archivo No. 32). Señaló, que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenido en la Resolución No. 003842 de 2022, por medio de la cual se definieron los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar algunos de los cargos del sistema de carrera especial docente.

Adujo, que en el caso del título profesional que los demandantes acreditaron, según la resolución en comento, **no** se encuentra entre los que se establecieron para ejercer la docencia en el área solicitada, sin embargo, de conformidad con el numeral 1.2.1. y siguientes de esa normativa, se puede determinar que las personas que tienen el título profesional objeto de estudio, están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos Directivos Docentes, siempre y cuando también cumplan con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

Finalmente solicitó, que se desvincule del presente asunto, comoquiera que no vulneró los derechos fundamentales para los que reclaman protección los accionantes.

d) UNIVERSIDAD DEL QUINDIO (Archivo No. 35). Manifestó, que con relación al accionante **Juan Camilo Cortés Patiño**, quien acreditó en la convocatoria el título de Licenciado en Lenguas Modernas de ese ente universitario, allegó certificación de la Secretaría General que señala, entre otros aspectos, que la universidad se encuentra aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, según el Decreto No. 1583 de 30 de enero de 1975, registro SNIES No. 1208.

Puso de presente, que el Ministerio de Educación Nacional, conforme a las pruebas que obran en el expediente, expidió el Oficio con Radicado No. 2023-EE-093835 del 22 de abril de 2023, donde se afirmó lo siguiente: “(...) *En el caso del título profesional de Licenciado en Lenguas Modernas, según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitad (sic) para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana*”.

Dijo, que **la tutela es improcedente porque no se cumple con el requisito de subsidiariedad**, en la medida que lo pretendido por los demandantes es cuestionar los actos administrativos por medio de los cuales fueron inadmitidos en el proceso de selección, respecto a los cuales tienen a su alcance otros medios de defensa judiciales para discutir su legalidad, sumado a que no se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable que haga procedente la acción en forma transitoria.

Solicitó, que **se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva**, comoquiera que no vulneró los derechos fundamentales para los que reclama protección la parte actora, máxime si se tiene en cuenta que la inconformidad de ellos es que no fueron admitidos en la fase de requisitos mínimos, aspecto en el cual no tiene nada que ver, y por ende, no puede emitir un pronunciamiento sobre el particular.

e) UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA (Archivo No. 40). Afirmó, que ofertó el programa de Licenciatura en Lenguas Modernas, como da cuenta el Código No. 121844103704400111100, expedido por el ICFES, así como la Resolución No. 002035 del 30 de julio de 1991, programa que no solo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), de conformidad con la certificación expedida por la Vicerrectora Académica y la Decana de la Facultad de Educación del ente universitario.

Por lo anterior, señaló que no se opone a las pretensiones de la acción, sin embargo, **solicitó que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva**, en la medida que no vulneró los derechos fundamentales para los que reclaman protección los accionantes.

f) UNIVERSIDAD DE CALDAS (Archivo No. 44). Indicó, que coadyuva las pretensiones de los accionantes, comoquiera que el programa de Licenciatura en Lenguas Modernas de la universidad, tiene registro calificado vigente otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 002589 del 21 de febrero de 2023, programa que cuenta con acreditación de alta calidad por un lapso de 6 años, conforme a la Resolución No. 10726 del 25 de mayo de 2017, proceso de acreditación que se encuentra en etapa de renovación ante el Ministerio de Educación Nacional.

Sostuvo, que el campo de estudio del programa Licenciatura en Lenguas Modernas, no solo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), conforme al perfil ocupacional de los egresados de dicho programa, considerada además en el Marco Común Europeo de Referencia – MCER.

Solicitó, que se desvincule del presente asunto, dado que son terceros quienes deben responder por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de los actores, sin embargo, insiste en que coadyuva las pretensiones de la acción.

g) UNIVERSIDAD DEL SINÚ. Pese a que fue notificada en debida forma (Archivo No. 7), guardó silencio.

3. INTERVENCIONES DE PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Se pronunciaron como sigue:

a) ADRIANA CAROLINA GUZMÁN HURTADO (Archivo No. 55). Indicó, que es licenciada en lenguas modernas de la Universidad de Caldas y dado que la tutela presentada por la parte actora puede tener incidencia en su caso, se pronunció, comoquiera que también fue afectada por la misma situación que los demandantes.

Dijo, que el empleo al que se inscribió en el proceso de selección, fue a la OPEC No. 183549, ubicado en la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales; el 8 de mayo de 2023, recibió una respuesta del Ministerio de Educación Nacional, que señala que su perfil se encuentra habilitado para ejercer como docente de Humanidades y Lengua Castellana.

Finalmente acotó, que por los mismos hechos a los debatidos, presentó acción de tutela, la cual le correspondió conocer al Juzgado 2 Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales – Caldas.

b) ALBA LILIANA GALLEGO DUQUE (Archivo No. 63). Trajo a colación similares argumentos que Adriana Carolina, y en todo caso, precisó que se encuentra en proceso para radicar la acción constitucional en la ciudad de Manizales.

c) CRISTIAN DAVID GARCÍA MUÑOZ (Archivo No. 65). Manifestó, que se encuentra en las mismas condiciones de los demandantes, sin embargo, aclaró que la OPEC a la que se inscribió fue la 183160, empleo que está ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas – No Rural.

d) ANNY KATHERINE SÁNCHEZ CASTRO (Archivo No. 68). Sostuvo, que se encuentra afectada en sus derechos fundamentales por similares razones a las de la presente acción, pero precisó que la OPEC a la que se inscribió es la identificada con el No. 183549, cuyo empleo pertenece a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales – Rural, razón por la cual informó que en los próximos días radicaría la acción de tutela correspondiente.

4. FALLO IMPUGNADO (Archivo No. 82). Mediante Sentencia del 17 de mayo de 2023, el Juzgado de origen **declaró improcedente la acción de tutela**, porque no se cumplió con el requisito de subsidiariedad, en la medida que tienen otro mecanismo para obtener la satisfacción de las pretensiones, como es acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para cuestionar el acto administrativo que estableció como requisito habilitante para aspirar al cargo, el de Licenciatura en Lenguas Modernas Español.

En ese sentido precisó, que la tutela no puede contemplarse para debatir la legalidad del acto administrativo por medio del cual se adoptó el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente, el cual goza de presunción de legalidad, razón por la que para desvirtuar la legalidad de ese acto deba acudirse al medio de control de nulidad, proceso ordinario en el cual el juez verificará su legalidad.

Afirmó, que no se cumplen las reglas jurisprudenciales que ha establecido la H. Corte Constitucional para que por vía de esta acción se ordene tener en cuenta el título de licenciatura en lenguas modernas, comoquiera que no se trata de un proceso de selección con un periodo fijo determinado por la Constitución Política o la ley, y por el contrario, se trata de un concurso para docentes, quienes son nombrados para ocupar cargos de carrera administrativa; no se ha conformado la lista de elegibles; no se encuentra la configuración de elementos que puedan escapar a la órbita del juez ordinario, y tampoco condiciones particulares de los actores, como por ejemplo, edad, salud y condición social, que permita establecer que resulta desproporcionado acudir al proceso ordinario.

En suma, consideró que los demandantes tienen a su alcance el medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho para cuestionar la Resolución No. 3842 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, norma que no contempla el título de Licenciatura en Lenguas Modernas para ejercer el empleo de Docente en el área de Humanidades y Lengua Castellana, y a su vez, para cuestionar las respuestas a las reclamaciones dadas por las accionadas frente a cada uno de los concursantes.

5. ACTUACIONES POSTERIORES AL TRÁMITE DE LA IMPUGNACIÓN. El Despacho del Magistrado Sustanciador mediante auto de 16 de junio de 2023 (Archivo No. 92), requirió al doctor Carlos Andrés Parra Osorio con el fin de que aportara los poderes que eventualmente le otorgaron las señoras **Glonieyis Laireth Bermúdez Freile y Ximena Valencia Medina**, donde se evidenciara la fecha de su concesión, en caso que ya hubieran sido otorgados, comoquiera que eran los únicos poderes que no reposaban en el expediente.

De igual manera, se solicitó a las citadas señoras que señalaran si concedieron poder al aludido profesional del derecho para presentar la acción, y en caso afirmativo, cuándo, y si tenían copia de los mandatos que los adjuntaran.

La providencia citada fue notificada en debida forma (Archivo No. 93), sin embargo, solamente contestó el doctor Carlos Andrés Parra Osorio, quien aportó los poderes otorgados por las citadas ciudadanas, pero respecto a **i) Glonieyis Bermúdez Freile**, precisó que en el mes de **mayo** le fue otorgado poder a través de mensaje de datos, sin embargo, por un error involuntario de él no se aportó en los anexos de la acción, y **ii) Ximena Valencia Medina**, indicó que ella concedió el mandato a través de mensaje de datos desde **mayo de 2023** y lo envió a un correo equivocado, pero que con ocasión al requerimiento se hizo a la dirección electrónica correspondiente, esto es, a la del profesional del derecho (Archivo No. 94).

III. IMPUGNACIÓN.

Mediante escrito del 24 de mayo de 2023 (Archivo No. 28), la **parte actora, es decir todos los demandantes**, manifestó que la tutela es procedente, comoquiera que no existe un acto administrativo particular que permita accionar el medio de control respectivo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual

resultaría desproporcionado e irracional exigirles que acudan al proceso ordinario, cuando algunos de ellos tienen unas condiciones particulares, como por ejemplo, que de la participación en el concurso depende su bienestar general y el de sus familias.

Reiteraron, que no tienen a su alcance otro medio de defensa judicial, si se tiene en cuenta que ya agotaron la etapa de reclamaciones, y que obligarlos a acudir a un proceso ordinario, implicaría que durante su trámite se conformara la lista de elegibles con otros concursantes, teniendo en cuenta el tiempo que se toman las autoridades judiciales para decidir un asunto de esa naturaleza; que se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable, según se afirmó en el hecho diecisiete del libelo inicial, lo cual se encuentra soportado con un documento que se denominó “*perjuicio irremediable*”, que obra como anexo a la tutela, medios de conocimiento que pasó por inadvertido el juez de instancia.

De otra parte señalaron, que el *A quo* no puede incurrir en el mismo error que cometió la universidad, al limitarse a la taxatividad nominal y dejar de lado la interpretación propia del ordenamiento jurídico, como es el estudio de los documentos aportados al proceso y la normativa aplicable -anexo técnico del proceso de selección- y lo conceptuado por el Ministerio de Educación Nacional, desconocimiento que constituye la vulneración a los derechos alegados.

Indicaron, que en efecto la cartera ministerial con Radicado No. 2023-EE-093835 del 22 de abril de 2023, precisó que los licenciados en lenguas modernas, conforme al manual de funciones y competencias laborales establecido en la Resolución No. 003842 del 2022, se encuentran habilitados para ejercer como docentes de Humanidades y Lengua Castellana, motivo por el cual las decisiones adoptadas por las autoridades demandadas consistente en no validar el título académico de los demandantes -Licenciatura en Lenguas Modernas- bajo el argumento que no cumple con los términos de la convocatoria, desconocen los lineamientos nacionales, y por tanto, una omisión a las disposiciones contenidas en la resolución en comento, normativa vinculante para los procesos de concurso docente, como en este caso.

Afirmaron, que si bien la parte accionada exige el título llamado Licenciatura en Lenguas Modernas – Español, lo cierto es que según consulta realizada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, no existe y no se ha ofertado en Colombia, razón por la cual se ha dado una interpretación errónea al manual de funciones publicado en cada OPEC, que ha traído como consecuencia una confusión en cuanto a los requisitos exigidos para los empleos a los que aspiran.

Agregaron, que el *A quo* omitió pronunciarse sobre las pretensiones subsidiarias que planteó en el libelo inicial, ya que si bien en la sentencia las detalla, lo cierto es que en las razones para decidir el caso las ignoró, razón por la cual es necesario que se pronuncie sobre el particular.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el fallo de primera instancia, y en su lugar, se concedan las súplicas de la acción.

IV. CONSIDERACIONES.

1. Problema jurídico. Se debe establecer, como primera medida, si el profesional del derecho Carlos Andrés Parra Osorio, se encuentra legitimado para interponer la acción de tutela en nombre de los accionantes.

En caso de ser afirmativa la respuesta, en segundo lugar, si la tutela es procedente para decidir este tipo de asuntos. De ser así, si se vulneraron los derechos fundamentales invocados por la parte actora, como consecuencia de la inadmisión al concurso de méritos, bajo el argumento que el título de Licenciado en Lenguas Modernas no cumple con los requisitos mínimos de estudio que se establecieron para el cargo al cual aspiraron, como fue el de ser docente del área de Humanidades y Lengua Castellana, en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

2. Tesis de la Sala. Se **revocará** la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la acción, y en su lugar, se **tutelarán** los derechos al debido proceso y acceso a cargos públicos de los demandantes que son los que fueron vulnerados, comoquiera que la negativa de las entidades accionadas a tener en cuenta el título de los accionantes -Licenciatura en Lenguas Modernas-, para poder continuar en

el proceso de selección, se fundamentó en una interpretación restrictiva y exegética que va en contravía de los derechos de los accionantes.

3. Legitimación en la causa por activa. El artículo 86 de la Constitución Política, señala que toda persona puede interponer la acción de tutela para invocar la protección de sus derechos fundamentales cuando los considere amenazados o vulnerados.

El Decreto 2591 de 1991, prevé en el artículo 10 la posibilidad de interponer la acción de tutela, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Asimismo, también establece la posibilidad de que un tercero agencie los derechos de los afectados y solicite su protección *“cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa”*.

El artículo citado, dispone:

“ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERÉS. *La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales”.

En este caso, se encuentra que el profesional del derecho Carlos Andrés Parra Osorio, se encuentra legitimado para interponer la acción de tutela en nombre de los accionantes, de conformidad con los poderes que obran en el expediente (Archivo No. 2), así como de las señoras **Glonieyis Laireth Bermúdez Freile y Ximena Valencia Medina**, comoquiera que se aportaron con ocasión del requerimiento que efectuó el Despacho del Magistrado Sustanciador.

4. Acción de tutela y su carácter subsidiario. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no

disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De lo anterior se sigue, que aun cuando la acción constitucional ha sido prevista como un mecanismo de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales, la propia Carta Política le reconoce un carácter subsidiario y residual, lo cual significa que solo es procedente de manera supletoria, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo, se presente para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.³

Por regla general, la acción de tutela resulta improcedente para resolver problemas o cuestiones relacionadas con el concurso de méritos, toda vez que los casos deben ser decididos mediante las acciones pertinentes que se adelantan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa contra actos administrativos.

No obstante lo anterior, no puede pasarse por alto que someter a los accionantes a que acudan a un proceso ordinario ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para dilucidar sus pretensiones, podría traer consigo un perjuicio irremediable, si se tiene en cuenta que decidir un proceso de esas características toma un tiempo considerable y podría traer algunas consecuencias, como por ejemplo, la pérdida de la vigencia de la lista de elegibles, dado que podría ocurrir que cuando salga la decisión correspondiente, la lista haya vencido.

La H. Corte Constitucional en la Sentencia SU-553 de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo, señaló, que la tutela procede de manera excepcional en materia de concurso de méritos para evitar un perjuicio irremediable por cuanto la lista de elegibles pierde vigencia, así:

*“La jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. **El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor;** y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. **De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos***

³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-318 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite” (Negrilla fuera del texto original).

Lo anterior, también se encuentra soportado con lo afirmado en el líbello inicial, donde se señaló que varios de los participantes están en circunstancias de debilidad manifiesta debido a que son padres o madres cabeza de familia, como es el caso de Miguel Ángel Idárraga Hernández, que responde económicamente por su progenitora, brinda todo lo necesario para su manutención, salud, alimentación y demás gastos del hogar, como se lee en la declaración extraprocesal que obra en el plenario (Archivo denominado “*perjuicio irremediable*” ubicado en la carpeta de anexos tutela).

Además, también se señala que la señora Ximena Valencia Medina tiene un hogar, y que de ella dependen dos menores de edad, para lo cual se aportaron los Registros Civiles de Nacimiento que demuestran que la citada ciudadana tiene dos hijos menores (Archivo denominado “*perjuicio irremediable*” ubicado en la carpeta de anexos tutela).

Por lo anterior, la presente tutela resulta procedente.

5. Derechos fundamentales involucrados. El artículo 29 superior consagra el derecho fundamental al **debido proceso** que se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y que ha sido protegido en múltiples ocasiones por la jurisprudencia constitucional. Esta garantía protege derechos de orden procedimental cuya omisión no permitiría la realización efectiva de un Estado social de derecho⁴.

El **derecho a la igualdad para el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, se materializa brindando a todos los participantes iguales oportunidades de acceso a los cargos del Estado, sin que existan más obstáculos que los requisitos que dichos empleos requieren, el cual se encuentra íntimamente ligado al **derecho**

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-828 de 2008.

al trabajo establecido en el artículo 25 Superior, del que también se predica una protección especial por parte del Estado.

6. Caso concreto.

6.1. Se encuentra probado que los demandantes se inscribieron al empleo de Docente del área de Humanidades y Lengua Castellana, en las siguientes OPEC:

ENTIDAD	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	APELLIDO
Municipio de Riohacha_Rural	182834	84084488	LUIS FELIPE	BERMUDEZ
Municipio de Riohacha_Rural	182834	40932870	SILENE CAROLINA	SERRANO MOLINA
Municipio de Riohacha_No Rural	182837	40927549	ANAIS CECILIA	PACHECO HERNANDEZ

Sede principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7
PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 www.cnsc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

Continuación Oficio 2023RS062083

Página 15 de 38

Municipio de Riohacha_No Rural	182837	40933829	DORIBEL	MADERA REDONDO
Municipio de Riohacha_No Rural	182837	40927196	GLONIEYIS LAIRETH	BERMUDEZ FREILE
Municipio de Riohacha_No Rural	182837	40934986	RAQUEL ROSARIO	MOSCOTE GUTIERREZ
Municipio de Pereira_No Rural	182867	1094937366	JUAN CAMILO	CORTES PATIÑO

Municipio de Pereira_No Rural	182867	75080072	MIGUEL ANGEL	IDARRAGA HERNANDEZ
Departamento de Caldas_No Rural	183160	1069098677	ALIX NATALIA	GARNICA GARZON
Municipio de Manizales_No Rural	183545	1053856818	ALEXA	OSPINA HOYOS
Municipio de Manizales_No Rural	183545	1053794687	CAMILO	RAMIREZ MEZA
Municipio de Manizales_No Rural	183545	75091405	DAIMER ALONSO	MONTOYA GALLEG0
Municipio de Manizales_No Rural	183545	1053777529	NATHALIA	HUERTAS MORALES
Municipio de Manizales_No Rural	183545	1112780343	XIMENA	VALENCIA MEDINA
Municipio de Manizales_Rural	183549	24337409	PAULA ANDREA	MORALES ARCILA
Municipio de Lorica_Rural	183642	11039287	MAURICIO MIGUEL VIRGINIA DEL CARMEN	ARTEAGA GUERRERO
Distrito de Santa Marta_No Rural	184002	57426736	DIANA ISABEL	SERNA ARIAS
Departamento de Tolima_Rural	184457	65813774	JOHN FREDY	LOPEZ AMEZQUITA
Municipio de Medellín_No Rural	184496	1053818671	JOHN FREDY	HENAO ARIAS
Departamento de La Guajira_Rural	184543	49692986	CLARA INES	LOBO PEÑA
Departamento de La Guajira_Rural	184543	40926490	SANDRA MALENA	BRACHO LEON
Municipio de Valledupar_No Rural	184701	1060646206	MARÍA DEL PILAR	HURTADO PARRA

También está demostrado que presentaron reclamaciones contra los resultados de la etapa de valoración de requisitos mínimos, por medio de los cuales fueron inadmitidos al concurso de méritos bajo el argumento que no cumplían con el requisito mínimo de educación, razón por la cual solicitaron, entre otros aspectos, que se revocara la decisión, y en consecuencia fueran admitidos, porque el título

de Licenciatura en Lenguas Modernas sí cumple con los requisitos de la OPEC a la que se inscribieron (Carpeta 01A Anexos tutela).

La parte accionada, dio respuesta a las reclamaciones, por lo que la Sala trae a colación, a modo de ejemplo, la emitida al señor John Fredy Henao Arias, aclarando que las demás son similares a la que se transcribe (Archivos Nos. 10-29).

“(…)

Continuando con su solicitud, revisada nuevamente la totalidad de los folios, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS, con fecha de grado del 29/7/2014, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC: *“LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN*

ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO. O TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ESPAÑOL-LITERATURA Ó, ESTUDIOS LITERARIOS Ó, FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES Ó, LETRAS – FILOLOGÍA HISPÁNICA Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LINGÜÍSTICA Ó, LITERATURA Ó, FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, COMUNICACIÓN SOCIAL.”, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

Descendiendo al punto que es objeto de reclamación, es menester señalar que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, agrupa las diferentes profesiones o disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- y estos a su vez en áreas del conocimiento (De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los núcleos básicos del conocimiento son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

En el caso en cuestión, el reclamante acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del área de conocimiento, pero no corresponde específicamente a la disciplina académica que solicita la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el cual aplicó.

Para resolver, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 4.3 de los Anexos técnicos que regulan la convocatoria a la que se presentó el aspirante, que establece en lo pertinente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.3". DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...).

2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudios exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley

(...)" (Negrillas y subraya nuestras).

Así mismo, el artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, que trata sobre las disciplinas académicas o profesiones, enseña en su párrafo tercero que:

"En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo,

UNIVERSIDAD DE LOS RIOS | CNCS

LIBERAR // MERITO // OPORTUNIDAD

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución". (Negrillas y subraya nuestras).

En ese orden, no es posible acceder a lo peticionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó el solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica y/o NBC, para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

Es necesario anotar, que la anterior respuesta, como la dada a los otros demandantes, fueron puestas de presente a los interesados, y por ende las conocen, dado que cuando instauraron la acción de tutela las aportaron como anexo.

De lo anterior se colige, que la entidad demandada inadmitió a los demandantes al concurso de méritos, porque los títulos académicos aportados por ellos - **Licenciatura en Lenguas Modernas**- no cumple con las condiciones de la OPEC a la que aspiraron, que es **Licenciatura en Lenguas Modernas Español**.

En ese orden de ideas, se procede a determinar si le asiste razón a la parte accionada, o si por el contrario, se trató de una interpretación exegética y restrictiva que desconoce que el título de **Licenciatura en Lenguas Modernas** cumple con los requisitos de la OPEC.

Teniendo en cuenta que varios de los demandantes se inscribieron al empleo de docente del área de Humanidades y Lengua Castellana en el Municipio de Manizales, se advierte, a modo de ejemplo, que la CNSC mediante **Acuerdo No. 20212000021676 del 29 de octubre de 2021**⁵, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente para esa entidad territorial, el cual fue modificado por los **Acuerdos Nos. 135 y 277 del 28 de marzo y 6 de mayo de 2022**, respectivamente, este último, en lo pertinente dispuso:

ARTÍCULO 1. – Modificar el artículo 1 del Acuerdo CNSC No. 20212000021676 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2210 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES, que se identificará como Proceso de Selección “Proceso de Selección No. 2210 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos de los artículos 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o en su defecto a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos”

⁵ “Por la cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES – Proceso de Selección No. 2210 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”.

ARTÍCULO 2. – Modificar el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021676 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2210 de 2021, en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:

A. ZONAS NO RURALES

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

B. ZONAS RURALES

- a) Convocatoria.
- b) Inscripciones.
- c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.
- e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
- f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.
- g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- h) Elaboración de la lista de elegibles."

ARTÍCULO 3. – Modificar el artículo 5 del Acuerdo CNSC No. 20212000021676 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2210 de 2021, en lo concerniente a las normas que rigen el proceso, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado "Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa" y sus complementaciones.

(...)

ARTÍCULO 5. – Modificar el artículo 7 del Acuerdo CNSC 20212000021676 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2210 de 2021, en lo concerniente a los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Podrán participar en el concurso de docentes y directivos docentes, los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 116 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 3º y 10 del Decreto Ley 1278 de 2002, así como en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

De otra parte, los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo, son las siguientes:

7.1. Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.

2. Registrarse en el SIMO
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección, al formalizar su inscripción a través de SIMO.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la OPEC, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente.

(...)

7.2. Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

De la norma en comento, se advierte que entre las normas que rigen el proceso de selección se encuentran el acuerdo y sus modificaciones, el anexo técnico y la **Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022**, por medio de la cual se estableció el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos docentes y directivos docentes del sistema especial de carrera docente.

Adicionalmente, se señaló, que entre los presupuestos para participar en el proceso de selección, está el de cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante en la OPEC, de acuerdo con lo dispuesto en el aludido manual de funciones, de modo que no cumplirlos implica la exclusión del concurso.

La citada **Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022**⁶, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, aportada por la parte actora (Carpeta Anexos tutela), señala:

“(..)

⁶ “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

RESUELVE:

(...)

Artículo 2. Obligatoriedad del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Las disposiciones del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenidas en el Anexo Técnico I deben ser aplicadas por las siguientes entidades:

1. Por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la verificación de requisitos (formación académica y experiencia) y el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales.

(...)” (Negrillas fuera de texto).

El **Anexo Técnico I**, en lo pertinente dispone (Carpeta Anexos tutela):

“(...)

2.1.4. REQUISITOS

(...)

2.1.4.5. Docente de humanidades y lengua castellana.

Licenciatura en Educación.

1. *Licenciatura en lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).*
2. *Licenciatura en literatura (solo, con otra opción o con énfasis).*
3. *Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades o lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).*
4. *Licenciatura en educación básica con énfasis en español y literatura.*
5. *Licenciatura en lingüística (solo, con otra opción o con énfasis).*
6. *Licenciatura en lenguaje (solo, con otra opción o con énfasis).*
7. *Licenciatura en filología (solo, con otra opción o con énfasis).*
8. *Licenciatura en filosofía y letras.*
9. *Licenciatura en lenguas modernas español (solo, con otra opción o con énfasis).*
10. *Licenciatura en idiomas.*
11. *Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en español (humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).*
12. *Licenciatura en español (literatura, humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).*
13. *Licenciatura en educación con énfasis en humanidades.*
14. *Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en lengua castellana y bilingüismo.*
15. *Licenciatura en etnoeducación con énfasis en comunicación y lingüística.*
16. *Licenciatura en enseñanza de la lengua (con énfasis en inglés).*
17. *Licenciatura en humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).*
18. *Licenciatura en humanidades y lengua castellana.*
19. *Licenciatura en español y filosofía.*
20. *Licenciatura en español e inglés.*
21. *Licenciatura en lenguas extranjeras.*

22. *Licenciatura en español y lenguas extranjeras.*
23. *Licenciatura en filología e idiomas.*
24. *Licenciatura en bilingüismo.*

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. *Español-literatura.*
2. *Estudios literarios.*
3. *Filología e idiomas.*
4. *Lenguajes y estudios socioculturales.*
5. *Letras – filología hispánica.*
6. *Lenguas modernas.*
7. *Lingüística.*
8. *Literatura.*
9. *Filosofía y letras.*
10. *Comunicación Social.*

(...)

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES GENERALES.

3.1. PRECISIÓN SOBRE LOS TÍTULOS DE LICENCIADO Y TECNÓLOGO.

Para efectos del presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, toda alusión que se haga a título de “Licenciado” se refiere a un profesional de la educación que ha optado un título de un programa profesional de educación superior, debidamente aprobado por el ICFES o el Ministerio de Educación Nacional, en el área de Ciencias de la Educación, independiente que en la taxonomía del título se haga alusión o no a la expresión “en Ciencias de la Educación” o “en Educación”.

(...)" (Negrilla del texto original y subrayado de Sala).

De la normativa en cita, se sigue que para el empleo de **docente en Humanidades y Lengua Castellana**, el requisito habilitante es el de Licenciado, y la disciplina requerida, entre otras, es la de **Licenciatura en lenguas modernas español**, de modo que cuando hace alusión a “*solo, con otra opción o con énfasis*” se refiere a licenciatura en lenguas modernas **español**, mientras que si no se cuenta con la licenciatura la opción es que tengan título universitario en lenguas modernas.

Pues bien, los accionantes **aportaron el título de Licenciado en Lenguas Modernas**, otorgado por varias universidades, entre las que se encuentran, la de Caldas y Guajira (Carpetas Anexos tutela), al momento de la inscripción, lo cual no fue objeto de discusión.

A modo de ejemplo, se trae a colación el título de la señora María del Pilar Hurtado Parra, que se muestra en la siguiente imagen:



Con fundamento en lo expuesto, se concluye en principio que los títulos aportados por los demandantes para acreditar el requisito mínimo de estudio para el cargo de docente en Humanidades y Lengua Castellana no es válido, porque la **Licenciatura en Lenguas Modernas** no fue enlistado en el art. 2.1.4.5. de la resolución, y con base en tal normativa fue que la parte accionada decidió inadmitir al concurso de méritos a los accionantes, la cual valga aclarar, hace parte integrante de las normas que rigen el proceso.

No obstante lo anterior, no puede dejarse de lado que, aunque el criterio imperante en la convocatoria sea que los títulos académicos deben ser los mencionados de manera taxativa, tal especificidad debe mirarse no desde un punto de vista formal, sino sustancial, como lo tiene previsto el artículo 228 Superior, y debe armonizarse con las funciones y perfil del empleo al cual se inscribe el aspirante.

No comparte la Sala el criterio expuesto por la parte demandada, en lo que respecta a la taxatividad de la disciplina académica, ya que constituye una barrera injustificada al acceso al servicio público, porque pueden existir títulos académicos que fueron denominados por la respectiva institución de educación superior de una determinada forma, pero que en su contenido sea similar o equivalente a otra que pueda estar relacionada en la convocatoria.

De manera que el hecho que el título no se encuentre enlistado en la convocatoria, no impide que pueda valorarse a la luz de las funciones del cargo y de las materias o conocimientos específicos que se exigen. Lo contrario implicaría desconocer el mandato constitucional de privilegiar la realidad sobre las formas.

En ese sentido, sostiene la parte actora, que existen pronunciamientos del Ministerio de Educación Nacional donde expresan que los licenciados en lenguas modernas pueden impartir la enseñanza en el área de Humanidades y Lengua Castellana.

En efecto, en el expediente se encuentran dos conceptos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional con Radicados Nos. **2023-EE-078511** y **2023-EE-093835** de 4 y 22 de abril de 2023, respectivamente, por medio de los cuales se dio respuesta a una consulta que elevaron los demandantes María del Pilar Hurtado Parra y Ricardo Andrés Henao Pérez, encaminada a saber si el título de **Licenciado en Lenguas Modernas** los faculta para ejercer como docente de **Lengua Castellana** (Carpeta Anexos tutela).

A modo de ejemplo, se cita el concepto No. 2023-EE-093835 de 22 de abril de 2023, que señala:

“(..)

Siendo que la política educativa rural debe estar enfocada no solo en brindar cobertura y acceso, sino también una educación de calidad, en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, la convocatoria al concurso rural busca a los profesionales de la educación idóneos que conforme con el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, posean los títulos requeridos para el efecto definidos en el manual de funciones dispuesto en la Resolución 03842 de 2022.

(...)

En consonancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenido en la Resolución No. 003842 de 2022, en el cual se definieron los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar algunos de los cargos del sistema de carrera especial docente.

(...)

*En ese sentido, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten el título de **Licenciado en Lenguas Modernas** están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere*

además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

*En el caso del título profesional de **Licenciado en Lenguas Modernas** según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitado para ejercer como docente de **humanidades y lengua castellana**.*

(...)” (Negrilla del texto original).

Por su parte, dicha cartera ministerial en el informe que rindió en esta tutela señaló lo siguiente:

“(..)

En consonancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional – MEN adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenido en la Resolución 003842 de 2022, por medio de la cual se definieron los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar algunos de los cargos del sistema de carrera especial docente.

Considerando lo anterior, en el caso del título profesional que usted ostenta según la Resolución 03842 de 2022 no se encuentra dentro de los títulos que se establecieron para ejercer la docencia en el área solicitada.

No obstante, de conformidad con el numeral 1.2.1. y siguientes del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, adoptado por la Resolución en mención se puede establecer que las personas que ostenten el título profesional que usted tiene están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos Directivos Docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria” (Negrilla fuera de texto).

De lo anotado, y realizando una lectura integral de dichos apartes se infiere, que si bien el título académico no se encuentra relacionado específicamente entre los que establece la normativa que regula la materia, se indica que quienes ostenten el título en comento están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos de Directivos Docentes o de docentes.

En suma, es dable concluir que quienes tengan el título de Licenciatura en Lenguas Modernas, se encuentran habilitadas para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana, como lo conceptuó el Ministerio de Educación Nacional, conclusión que también soportan las afirmaciones que efectuaron las Universidades de Caldas y la Guajira, vinculadas a esta acción, donde señalan básicamente que

el programa no solo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), y que en consecuencia, coadyuvan y no se oponen a las pretensiones de la tutela, respectivamente.

Adicionalmente, la Universidad del Quindío, citó el concepto del Ministerio de Educación con Radicado No. 2023-EE-093835 del 22 de abril de 2023, donde se afirmó lo siguiente “(...) *En el caso del título profesional de Licenciado en Lenguas Modernas, según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitad (sic) para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana*”, situación que permite inferir que se encuentra en la misma línea argumentativa del Ministerio de Educación Nacional.

En este punto, es necesario anotar, que las autoridades accionadas se limitaron a decir que el concepto rendido por el Ministerio, no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, que en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo disposición legal en contrario, **los conceptos** emitidos por las autoridades **como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución**” (Negrillas fuera de texto).

No obstante lo anterior, si bien es cierto, en efecto el concepto no es obligatorio, no lo cuestionan, resaltando que fue expedido por el Ministerio de Educación Nacional, que es la máxima autoridad para adoptar el manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente, de conformidad con el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016. Este último señala:

“Artículo 2.4.6.3.8. Manual de funciones, requisitos y competencias del sistema especial de carrera docente. Con el fin de garantizar la valoración objetiva y transparente en el proceso de selección por mérito, **el Ministerio de Educación Nacional adoptará un manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente.**

El Ministerio de Educación Nacional establecerá en el manual los títulos habilitantes para el ejercicio de cada cargo, para lo cual atenderá lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1297 de 2009, y en el Decreto-ley 1278 de 2002, y señalará la

afinidad que se requiere entre la disciplina de formación académica y las funciones del cargo docente o directivo docente.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

6.2. El apoderado judicial de los accionantes señala, que los pénsum académicos Nos. 383 y 402 del programa curricular Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas abordan la lengua materna como objeto de estudio específico. En ese sentido, precisó que en el pénsum 383 existen líneas de profundización o énfasis (para este caso, la lengua española y la literatura), y en los pénsum 053 y 402 las tres lenguas modernas (inglés, francés y español), las cuales son objeto de estudio durante toda la trayectoria educativa.

Afirmó, que el estudio de la lengua española tiene una presencia de tipo línea de profundización o énfasis (pénsum 383), y estudio obligatorio (pénsum 053 y 402), lo cual sucede de igual manera con la Universidad de la Guajira.

Manifestó, que para soportar su dicho aportaba los pensum en comentario de las universidades aludidas, así como las constancias expedidas por esos centros educativos del 30 y 31 de marzo de 2023, donde se puede leer que la licenciatura en lenguas modernas no solo abarca lenguas extranjeras, sino que existe incluso énfasis en lengua castellana, como lo exige el requisito de cada una de las OPEC a las que se inscribieron los demandantes.

Para resolver el asunto, lo primero que debe decir la Sala, es que revisada la **carpeta de anexos de la tutela** no reposan en el expediente los pénsum académicos citados por el apoderado judicial de los accionantes, ya que lo que obra en ese archivo son los que hizo alusión en el acápite No. 8 del líbello inicial denominado pruebas. Allí, en efecto, detalló los siguientes:

8. PRUEBAS

En este acápite, me permito informarle a su respetado despacho que para efectos de radicación digital de la presente tutela a través de la página web "Rama Judicial", **hubo que adjuntar las pruebas documentales en un único PDF**, por lo cual y a criterio del suscrito apoderado judicial que considera mucho más diligente, expedito, inteligible y organizado, **pongo a su disposición la totalidad de anexos para su eficiente análisis en la siguiente carpeta de la plataforma "Google Drive": [ANEXOS](#)**

RELACIÓN DE PRUEBAS:

1. Resolución 003842 18 de marzo 2022 "Por la cual se adopta el nuevo manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y

Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2. Anexo de la CNSC "Por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes".
3. **Reclamación, anexos y respuesta de la Universidad Libre (PDF individuales por cada accionante numerados de 1 a 22).**
4. Consulta SNIES que acredita la inexistencia de un programa profesional que otorgue el título "Licenciatura Lenguas Modernas Español".
5. Documentos que acreditan un perjuicio irremediable.
6. Constancia Universidad de Caldas.
7. Respuesta del Ministerio de Educación Nacional 2023-ER-247450.
8. Respuesta del Ministerio de Educación Nacional 2023-ER-242175.

9. ANEXOS

1. Documentos aducidos como pruebas.
2. Otorgamiento de poderes.

Asimismo, revisados los archivos de cada uno de los accionantes en la carpeta de anexos de tutela, encontramos que por lo general reposan las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados en la plataforma SIMO, por medio de los cuales fueron inadmitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos; las respuestas a esas reclamaciones y **el certificado académico emitido por la universidad correspondiente**, donde se observan las materias cursadas y las notas respectivas del programa de Licenciatura en Lenguas Modernas, entre otros documentos.

Egresados de la Universidad de Caldas.

Se encuentra acreditado que los señores Alexa Ospina Hoyos, Alix Natalia Garnica Garzón, Camilo Ramírez Meza, Daimer Alonso Montoya Gallego, John Fredy Henao Arias, María del Pilar Hurtado Parra, Miguel Ángel Idárraga Hernández, Nathalia Huertas Morales, Paula Andrea Morales Arcila y Ximena Valencia Medina obtuvieron el título de Licenciados en Lenguas Modernas del ente universitario en comento y aportaron el certificado académico que da cuenta de las materias que cursaron para obtener el aludido título (Carpeta Anexos tutela. Archivos Nos. 1, 2, 4, 6, 10, 13, 15, 16, 17 y 22).

A modo de ejemplo, no se trae a colación el título académico de la señora María del Pilar Hurtado Parra, porque fue puesto de presente líneas atrás, motivo por el cual solo se muestra el certificado académico de la aludida señora, que valga la pena aclarar es similar a los demás egresados de esa institución, el cual señala (Archivo No. 13 de la Carpeta Anexos de tutela):

Certificado Académico

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

CERTIFICA

Que **MARÍA DEL PILAR HURTADO PARRA** con código 220511782 e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1060646206 expedida en VILLAMARÍA, adelantó estudios en el programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS, cuyo pensus académico es el siguiente:

Código	Materia	Créditos	H. teóricas	H. prácticas
G5E0103	LÓGICA	3	16	0
G5F0010	FRANCAIS LUDIQUE	2	32	0
G5F0011	PREPARATION AU DELF A	2	32	0
G5F0012	ITALIANO IV	4	64	0
G5F0013	LITERATURA FANTÁSTICA	4	64	0
G5F0014	IMAGINACIÓN Y ESCRITURA	4	64	0
G5F0015	PRÉPARATION AU DELF B	2	20	12
G5F0016	CODIGO BRAILLE I	2	20	12
G5F0017	INGLES A TRAVES DE LAS PELICULAS	4	64	32
G5F0018	ANALISIS DEL TEXTO LITERARIO	3	48	0
G5F0019	SEMINARIO NOVEEA COLOMBIANA	3	48	0

G5F0020	LITERATURA DE SUSPENSO	4	64	96
G5F0021	RUSO I	4	64	0
G5F0023	COMMUNICATION APPLIQUEE	4	64	0
G5F0024	LENGUA FRANCESA I	4	16	48
G5F0027	RUSO II	4	64	0
G5F0028	LENGUA FRANCESA II	4	16	48
G5F0101	LECTOESCRITURA	2	32	32
G5F0102	INTRODUCCIÓN A LA LINGÜÍSTICA	2	48	0
G5F0103	INTRODUCCIÓN A LA LITERATURA	3	48	0
G5F0104	INGLÉS I	4	128	0
G5F0105	FRANCÉS I	4	128	0
G5F0107	SEMÁNTICA Y ESTILÍSTICA	3	80	0
G5F0109	LINGÜÍSTICA APLICADA	2	48	0
G5F0110	PSICOLINGÜÍSTICA	2	64	0
G5F0111	LENGUAJE Y CONOCIMIENTO	2	32	0
G5F0119	ECRITURE ACADÉMIQUE	2	64	0
G5F0120	ACADEMIC WRITING	4	64	0
G5F0121	SEMINARIO DE LITERATURA	4	64	0
G5F0136	HABILIDADES COMUNICATIVAS EN LENGUA ESPAÑOLA	2	32	0
G5F0137	FONÉTICA Y FONOLOGÍA ESPAÑOLAS	1	32	0
G5F0138	AFIJOS DEL ESPAÑOL	2	32	0
G5F0139	MINORIAS LINGUISTICAS DE COLOMBIA	2	32	0
G5F0140	DESARROLLO DEL LENGUAJE EN EL NIÑO	1	32	0
G5F0141	LENGUA DE SEÑAS I	2	20	12
G5F0142	LITERATURA POLICÍACA	2	32	0
G5F0143	LITERATURA COLOMBIANA CONTEMPORÁNEA	2	32	0
G5F0144	POESÍA UNIVERSAL	1	32	0
G5F0145	TALLER DE CUENTO I	2	20	28
G5F0146	TALLER DE CUENTO II	2	32	0
G5F0147	STUDY SKILLS	2	32	0
G5F0148	ENGLISH THROUGH MUSIC	4	64	0
G5F0149	CONTRASTIVE PHONETICS	4	64	0
G5F0150	ENGLISH STORIES	2	32	0
G5F0152	CALL	3	64	0
G5F0153	ADVANCED STUDY SKILLS	2	32	0
G5F0154	PRÉPARATION AU DELF 1ER DEGRÉ	2	32	0
G5F0155	ATELIER DE POESIE	3	96	0
G5F0156	LE FRANCAIS À TRAVERS LA MUSIQUE	2	32	0
G5F0157	LE MATERIEL AUDIOVISUEL EN CLASSE DE FLE	2	32	0
G5F0158	ATELIER D EXPRESSION THÉATRALE	2	32	0
G5F0159	CHANSON ET VIDÉOCLIP FRANCAISE	2	32	0
G5F0160	PHONETIQUE ET PHONOLOGIE FRANCAIS	3	96	0
G5F0161	ITALIANO I	4	64	0
G5F0162	LEXICOGRAFÍA	1	16	0
G5F0163	ANÁLISIS DEL DISCURSO	3	48	0
G5F0164	TEXTOLINGÜÍSTICA	3	48	0
G5F0165	LITERATURA E IMAGOLOGÍA	2	64	0
G5F0166	LITERATURA E HISTORIA	4	64	0
G5F0167	LITERATURA DE CIENCIA FICCIÓN	1	32	0
G5F0168	LITERATURA CLÁSICA GRIEGA	2	64	0
G5F0169	TALLER DE POESÍA I	4	64	0
G5F0170	TALLER DE POESÍA II	4	64	0
G5F0171	POESÍA CLÁSICA	1	16	0
G5F0173	PREPARACIÓN AL MICHIGAN	2	64	0
G5F0174	PREPARACIÓN AL TOEFL	2	20	12
G5F0175	PRÉPARATION AU DELF 2DO DEGRÉ	2	32	0
G5F0176	PRÉPARATION AU DALF	2	64	0
G5F0177	METHODE D ETUDE	3	96	0
G5F0178	GRAMMAIRE AVANCÉE	3	96	0
G5F0180	PHONETIQUE CONTRASTIVE	3	96	0
G5F0181	LE FRANCAIS À TRAVERS LE CONTE	3	96	0
G5F0182	LE FRANCAIS POUR LES ENFANTS	3	96	0
G5F0183	GASTRONOMIE FRANCAISE	3	96	0
G5F0187	READING COMPREHENSION	4	64	48
G5F0188	LINGUISTIC COMPETENCE	4	64	48
G5F0189	PORTUGES II	2	16	48
G5F0193	IDIOMA MODERNO - ALEMÁN I	3	64	0
G5F0194	IDIOMA MODERNO - ALEMÁN II	3	64	0

G5F0196	HUMAN SEXUALITY	4	64	0
G5F0198	GRIEGO CLASICO I	2	32	0
G5F0199	GRIEGO CLASICO II	2	32	0
G5F0200	LATIN II	2	32	0
G5F0202	LITERATURA UNIVERSAL SIGLO XX	3	48	0
G5F0203	LATÍN I	1	32	0
G5F0204	INGLÉS II	4	128	0
G5F0205	FRANCÉS II	4	128	0
G5F0209	ETIMOLOGÍAS GRECOLATINAS DEL LENGUAJE PROFESIONAL	2	32	0
G5F0210	RÉCIT EN FRANÇAIS	4	64	0
G5F0211	LE MONDE ET L ART	4	64	0
G5F0212	LENGUA DE SEÑAS II	2	20	12
G5F0213	ATELIER DE TRADUCTION	3	48	0
G5F0214	ITALIANO II	4	64	0
G5F0216	ITALIANO III	4	64	0
G5F0217	SECOND LANGUAGE ACQUISITION	2	32	0
G5F0218	PERSPECTIVAS DE LA LITERATURA KUNDERIANA	2	32	0
G5F0219	TALLER PARA ELABORACIÓN DE TESIS DE GRADO	2	64	0
G5F0302	MORFOSINTAXIS I	2	48	0
G5F0303	SEMANTICA	3	80	0
G5F0304	INGLÉS III	4	128	0
G5F0305	FRANCÉS III	4	128	0
G5F0306	LITERATURA UNIVERSAL I	3	48	0
G5F0308	LITERATURA UNIVERSAL II	3	48	0
G5F0402	MORFOSINTAXIS II	2	48	0
G5F0403	HISTORIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA	1	32	0
G5F0404	INGLÉS IV	4	128	0
G5F0405	FRANCÉS IV	4	128	0
G5F0406	SOCIOLINGÜÍSTICA	3	64	0
G5F0408	HISTORIA Y EPISTEMOLOGÍA DEL LENGUAJE	2	32	0
G5F0502	SEMIÓTICA Y SEMIOLOGÍA	4	64	0
G5F0508	DIDÁCTICA DISCIPLINAR DEL ESPAÑOL I	3	48	0
G5F0601	PRAGMÁTICA I	2	64	0
G5F0602	LITERATURA HISPANOAMERICANA I	3	48	0
G5F0607	DIDÁCTICA DISCIPLINAR DEL ESPAÑOL II	3	48	0
G5F0701	PRAGMÁTICA II	2	64	0
G5F0702	LITERATURA HISPANOAMERICANA II	3	48	0
G5F0802	SEMINARIO DE LINGÜÍSTICA	4	64	0
G5F0903	PORTUGUES I	2	16	48
G5F1003	MORFOSINTAXIS III	2	64	0
G5K0111	COMPETENCIAS COMUNICATIVAS DE LAS DISCIPLINAS	3	48	0
G5K0112	SUJETO EDUCABLE	2	32	0
G5K0113	APRENDIBILIDAD	2	32	0
G5K0114	APRENDIZAJE, COGNICION, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	2	32	0
G5K0123	HISTORIA Y EPISTEMOLOGÍA DE LA PEDAGOGÍA	3	48	0
G5K0125	PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN: RECONOCIMIENTO	3	48	0
G5K0126	PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN: PROPOSITIVA	3	48	0
G5K0127	PRÁCTICA PROFESIONAL EDUCATIVA I EN LENGUAS MODERNAS	13	0	416
G5K0128	DIMENSION POLÍTICA CULTURAL Y ÉTICA DE LA	2	32	0
G5K0139	REALIDADES Y TENDENCIAS DE LA EDUCACIÓN	3	48	0
G5K0168	EPISTEMOLOGÍA DE LA PEDAGOGÍA	3	48	0
G5K0252	CONTEXTO SOCIOEDUCATIVO	3	48	0
G5K0303	TEORÍAS, ENFOQUES Y MODELOS PEDAGÓGICOS	3	48	0
G5K1003	PRÁCTICA PROFESIONAL EDUCATIVA II EN LENGUAS MODERNAS	13	0	416
G6K0801	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	2	32	0
G8F0102	INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA	4	16	48
G9I0101	DEPORTE FORMATIVO I (BÁSICO)	1	32	0

Total horas teóricas aprobadas: 6840

Total horas prácticas aprobadas: 952

Total horas aprobadas (teóricas y prácticas): 7792

Manizales, 31 de Marzo de 2023

De ese documento se puede colegir, que la Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, contiene una multiplicidad de materias donde se estudia no solo lenguas extranjeras, como por ejemplo, inglés, francés, alemán, italiano, griego y ruso, sino también la lengua castellana (español), particularmente, las siguientes asignaturas: **i)** Habilidades comunicativas en lengua española; **ii)** Fonética y fonología españolas; **iii)** Afijos del español; **iv)** Historia de la lengua española, y **v)** Didáctica disciplinar del español.

Teniendo en cuenta lo estipulado en la convocatoria, y los títulos académicos que exige el manual de funciones para el cargo de docente de humanidades y lengua castellana, se evidencia que el contenido académico de la Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, contiene el requisito exigido.

Refuerza la anterior conclusión, la constancia expedida el 30 de marzo de 2023, por el Jefe de la Oficina de Evaluación y Calidad Académica de la Universidad de Caldas, donde señaló que “(...) *el campo de estudio del programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS (...) no sólo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), considerada además dentro del Marco Común Europeo de Referencia - MCER (...)*” (Archivo No. 13. Carpeta Anexos tutela), lo cual también lo indicó de manera similar la constancia emitida el 31 del mismo mes y año, por parte de la Vicerrectora Académica y Decana de la Universidad de la Guajira (Archivo No. 40. Págs. 113-117) (Negritas fuera de texto).

Finalmente, reposa en el plenario la respuesta de 3 de mayo de 2023 que emitió la Directora de la Licenciatura en Lenguas Modernas y la Directora del Departamento de Lingüística y Literatura de la Universidad de Caldas, dirigida a los egresados del programa de licenciatura en lenguas modernas, donde señalaron (Carpeta Anexos tutela):

De acuerdo con la solicitud realizada por medio de correo electrónico el día 28 de abril, informamos que el Departamento de Lingüística y Literatura le presta servicio al Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas en lo concerniente a las materias de literatura y de español como primera y segunda lengua, y lengua extranjera. A continuación listamos las materias obligatorias (fundamentación) y electivas que deben cursar los estudiantes inscritos en el programa como requisito de grado:

	ASIGNATURAS	INTENSIDAD HORARIA	NÚMERO DE CRÉDITOS
ndamentación	Introducción a la fonética y a la fonología	48h	2
	Morfosintaxis I	64h	2
	Morfosintaxis II	64h	2
	Semántica	48h	2
	Pragmática Lingüística	48h	2
	Introducción a la Sociolingüística	48h	2
	Introducción a la Psicolingüística	48h	2
	Introducción a La Semiótica y a la Semiología	48h	2
	Fundamentos de Literatura	48h	2
	Literatura Occidental I	48h	2
	Literatura Occidental II	48h	2
	Literatura Del Siglo XX	48h	2

Fu)	Literatura De España	48h	2
	Literatura Latinoamericana	48h	2
	Literatura Colombiana	48h	2
	Didáctica De La Lengua Materna	48h	2
	Historia y epistemología del lenguaje	32h	2
	Total fundamentación	832 horas	34 créditos

	ASIGNATURAS	INTENSIDAD HORARIA	NÚMERO DE CRÉDITOS
Electivas	Minorías lingüísticas de Colombia	32h	2
	Español lengua extranjera I	64h	2
	Español lengua extranjera II	64h	2
	Seminario de lingüística	32h	2
	Literatura griega	32h	2
	Morfosintaxis III	32h	2
	Lengua de señas colombiana I	32h	2
	Lengua de señas colombiana II	32h	2
	Lingüistas e ideas	32h	2
	Lectoescritura	64h	2
	Total electivas	416 horas	20 créditos

Tal y como se observa, los Licenciados en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas cuentan con una sólida formación en el área de español y literatura, lo que los hace más que idóneos para desempeñarse en dichas áreas. Adicionalmente, y en consonancia con el Proyecto Educativo del Programa (PEP) presentado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para *renovación del registro calificado del Programa mediante resolución No. 002589 del 21 de febrero de 2023*, uno de sus pilares es la formación en lengua española, considerada una lengua moderna: “El Programa de Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas abre a los estudiantes que ingresan a él varias alternativas de desempeño profesional (dos lenguas extranjeras obligatorias, lengua materna, literatura, docencia e investigación)” ([PEP.2022, p62](#)).

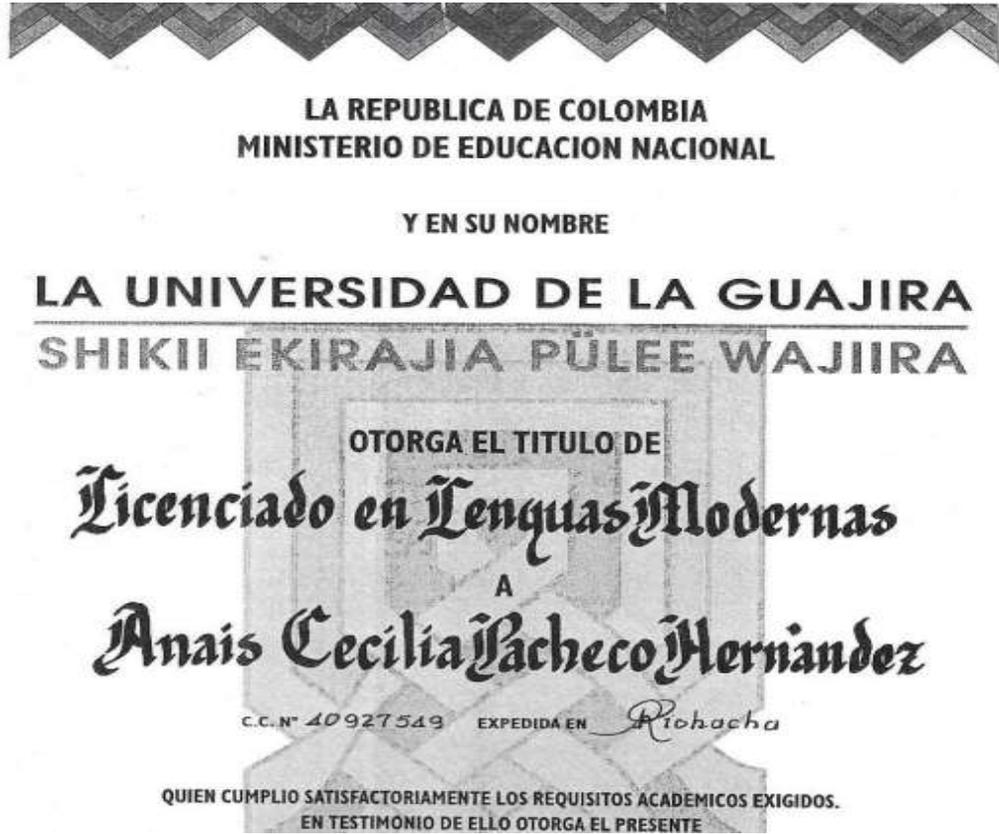
En el citado medio de conocimiento, se lee que el Departamento de Lingüística y Literatura le presta servicio al programa de Licenciatura en Lenguas Modernas respecto a las materias de literatura y español, como primera y segunda lengua, y al de lengua extranjera, donde enlista las asignaturas obligatorias y las electivas, entre algunas las relacionadas con la lengua española, como por ejemplo, las electivas denominadas español lengua extranjera I y II, cada una con una intensidad horaria de 64 horas.

Así las cosas, para la Sala, la Licenciatura en Lenguas Modernas cursada y aprobada por los aludidos demandantes sí debía tenerse en cuenta.

Egresados de la Universidad de la Guajira.

Se encuentra probado que los señores Anais Cecilia Pacheco Hernández, Doribel Madera Redondo, Luis Felipe Bermúdez Brito y Glonieyis Lairerth Bermúdez Freile obtuvieron el título de Licenciados en Lenguas Modernas del ente universitario en comento y aportaron el certificado académico que da cuenta de las materias que cursaron para obtener el aludido título (Carpeta Anexos tutela. Archivos Nos. 3, 8, 9 y 12).

En efecto, se trae a colación, *verbigracia*, el diploma obtenido por la señora Pacheco Hernández, que señala:



Adicionalmente, aportó el pènsum acadèmico de dicho ente universitario, conforme a la constancia expedida por la vicerrectora acadèmica y decana de la facultad de ciencias de la educaci3n, que indica:

Se presente el pensum del programa inicial a 9 semestres

PRIMER SEMESTRE
INTRODUCCION A LA LINGÜÍSTICA GRAL
TECNICAS DE EXP. ORAL
ETNIC. GUAJIRA
INTRODUCCION A LA PEDAGOGIA Y DIDACTICA
CATEDRA UNIGUAJIRA
INTRODUCCION A LA LITERATURA
LENGUA BASICA I
DEPORTES
SEGUNDO SEMESTRE
FONÉTICA Y FONOLOGÍA GENERAL
TÉCNICAS DE EXPRESIÓN ESCRITA
ESCUELAS PEDAGÓGICAS
TEORÍA LITERARIA GENERAL I
LENGUA BASICA II

QUINTO SEMESTRE
LITERATURA UNIVERSAL
INGLES II
LENGUA BASICA VI
SOC. DE LA EDUCACIÓN
SOCIOLINGUISTICA
EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA
SEXTO SEMESTRE
TALLER DE CREACIÓN LITERARIA
EVALUACIÓN ESCOLAR
PSICOLINGUISTICA
PROYECTO EDUCATIVO
INVESTIGACIÓN GENERAL
LITERATURA ESPAÑOLA



Vicerrectoría Académica



TERCER SEMESTRE	SEPTIMO SEMESTRE
MORFOSINTAXIS GENERAL	GRAMATICA DEL ESPAÑOL
PSICOLOGIA GENERAL	INGLES III
TEORÍA LITERARIA I	INVESTIGACIÓN EN EL AULA
EDUCACIÓN SEXUAL	
	OCTAVO SEMESTRE
CUARTO SEMESTRE	ETNOLINGÜÍSTICA
INGLÉS I	ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
PSICOLOGIA EVOLUTIVA	ETICA PROFESIONAL
SEMANTICA Y SEMIOLOGÍA	PEDAGOGÍA Y DIDACTICA DEL ESPAÑOL
TEORÍA LITERARIA II	INVESTIGACION APLICADA
EPISTEMOLOGÍA	
ESCUELAS PEDAGÓGICAS	NOVENO SEMESTRE
LENGUA BÁSICA III	TRABAJO DE GRADO
	PRACTICA DOCENTE

Que, se realiza una actualización que demanda el Decreto 837/94 y la posterior Directiva ICFES N° 05786 del 2 de Sept./99. Esta propuesta de actualización para el Funcionamiento del programa de lenguas modernas de la Facultad de Ciencias de la Educación invocó muchos frentes de trabajo insertos en la misión global de toda la Universidad y en su proyecto pedagógico que por demás también se tuvo en cuenta para lo pertinente a la Acreditación Previa. Lo básico recogía el plan de asignaturas con cuyos contenidos se pretendía capacitar el estudiante para que abordará el área de especialización. De igual manera, se analiza la configuración del plan de estudio logrando hacer una ampliación de 10 semestre como carrera profesional, cumpliendo su ciclo al cuarto y quinto semestre; es decir va desde el primer semestre al cuarto cursado, pues ya para cursar el quinto se tomaba la opción. Se describe a continuación el plan de asignaturas de cada área básica:

Semestre	Asignatura	Int.
Hor.		
Primer semestre:	Introducción a la lingüística General	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Fonética y Fonología Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Morfosintaxis Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Semántica/semiología Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Sociolingüística	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Psicolingüística	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Etnolingüística	4 horas Sem.
Octavo Semestre:	Seminario de Lingüística	4 horas Sem.

• **Pedagogía, didáctica y práctica docente**

Semestre	Asignatura	Int.
Hor.		
Primer semestre:	Intr. a la Pedagogía y la didáctica	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Teoría de la Enseñanza/Aprendizaje	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Sociedad y Escuela	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Familia y Escuela	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Legislación y Admón Educativa	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Pedagogía y Didáctica de las lenguas	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Innovaciones y tecnología educativa I	4 horas Sem.
Octavo Semestre:	Innovaciones y tecnología educativa II	4 horas Sem.

• **Metodología e investigación**

Semestre	Asignatura	Int.
Hor.		
Primer semestre:	Expresión Oral	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Expresión Escrita	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Filosofía y Epistemología de la Educación	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Investigación General	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Investigación: PEI	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Investigación: PPI-PPA	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Investigación Curricular	4 horas Sem.
Décimo semestre:	Trabajo de Grado	4 horas Sem.

• **Conocimiento Regional**

<u>Semestre</u> <u>Hor.</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int.</u>
Primer semestre:	Cultura y grupos étnicos en la Guajira	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Cultura y Lengua Wayuu I	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Cultura y Lengua Wayuu II	4 horas Sem.
Cuarto Semestre:	Cultura, Lengua y Escuela Indígena	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Literatura Oral Wayuu I	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Literatura Oral Wayuu II	4 horas Sem.

• **Formación integral**

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int. Hor.</u>
Primer semestre:	Deportes/Proyecto de Vida	4/4 h. Sem.
Segundo semestre:	Cátedra Uniguajira	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Desarrollo Humano I	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Desarrollo Humano II	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Teorías y Modelos de Apr. Autónomo	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Democracia y Socio-afectividad	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Desarrollo de la Afectividad I	4 horas Sem.
	Ética y valores	4 horas Sem.
Octavo semestre:	Desarrollo de la Afectividad II	4 horas Sem.
	Ética Profesional	4 horas Sem.
Noveno semestre:	Educ. para poblaciones excepcionales	4 horas Sem.

Se orientaba a la práctica y a la investigación para la pedagogía y la docencia del área de especialización escogida.

• **Español y Literatura**

Esta área especial definirá sus objetivos específicos en cada uno de los programas de asignaturas diseñados para lograr el perfil especial enunciado en los objetivos generales. - Enfatizará en la formación puntual con los elementos de contenido de cada área especial.

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int. Hor.</u>
Primer semestre:	Lengua básica I (Taller de lengua I)	6 horas Sem.
	Teoría Literaria I	6 horas Sem.
Segundo semestre:	Lengua Básica II (Taller de lengua II)	6 horas Sem.
	Teoría Literaria II	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Lengua Básica III (Taller de lengua III)	6 horas Sem.
	Literatura Universal	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Lengua Básica IV (Taller de lengua IV)	6 horas Sem.
	Literatura Española	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Literatura Latinoamericana	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Literatura Colombiana	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Literatura del Caribe	4 horas Sem.
	Ensayo S. XIX y XX	4 horas Sem.
Octavo semestre:	Seminario de Inv. en Literatura	4 horas Sem.
	Taller de Creación Literaria	4 horas Sem.
Noveno semestre:	Práctica Docente Español y Literatura	4 horas Sem.
Décimo semestre:	Sem. de Inv. para la docencia de Esp. y Lit.	4 horas Sem.

• **Inglés, cultura y literatura angloamericana**

Esta área especial definirá sus objetivos específicos en cada uno de los programas de asignaturas diseñados para lograr el perfil especial enunciado en los objetivos generales. - Enfatizará en la formación puntual con los elementos de contenido de cada área especial.

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int.Hor</u>
Primer semestre:	Lengua básica I	6 horas Sem.
	Low Basic English	
Segundo semestre:	Lengua básica II	6 horas Sem.
	High Basic English	
Tercer semestre:	Lengua básica III	6 horas Sem.
	Low Intermediate English	
Cuarto semestre:	Lengua básica IV	6 horas Sem.
	High Intermediate English	
Quinto semestre:	Fonética y Fonología Inglesa I	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Fonética y Fonología Inglesa II	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Advanced English	6 horas Sem.
	Teaching training	4 horas Sem.
Octavo semestre:	Great Authors	4 horas Sem.
	Micro-classes	6 horas Sem.
Noveno semestre:	English Teaching Practice	5 horas Sem.

De ese documento se puede inferir, que la Licenciatura de Lenguas Modernas de la Universidad de la Guajira, contiene una multiplicidad de materias donde se estudia no solo lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), particularmente, las siguientes asignaturas: **i) Literatura española; ii) Gramática del español y iii) Pedagogía y didáctica del español**, razón por la cual como se concluyó en precedencia, es dable tener como válido la Licenciatura en Lenguas Modernas cursada y aprobada por los aludidos demandantes en esa casa de estudios.

Egresada de la Universidad Tecnológica del Magdalena.

Está probado que la señora **Virginia del Carmen Serna Arias** obtuvo el título de Licenciada en Lenguas Modernas de esa institución educativa, para lo cual aportó la sábana de calificaciones emitido por la Vicerrectoría Académica y el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, que señala (Carpeta Anexos tutela. Archivo No. 21):



Universidad del Magdalena
Vicerrectoría Académica
Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico
Sábana de Calificaciones

Nombre: SERNA ARIAS VIRGINIA DEL C

Documento: C.C.

Programa: LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS

Código: 85200046

Semestre 01

Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
EPISTEMOLOGIA DEL LENGUAJE	4	356
ESPAÑOL I	4	366
FONETICA Y FONOLOGIA ESPAÑOLA	4	302
INGLESIFONETICAARTICULATORIO	5	323
SICOLOGÍA I GENERAL	3	410

Semestre 02

Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
ESPAÑOL II	4	370
INGLES II GRAMATICA	5	419
LINGUISTICA GENERAL	4	358
SICOLOGIA II DESARROLLO	3	319
TEORIA LITERARIA I	4	361

Semestre 03		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
FRANCES I FONETICA ARTICULATOR	5	411
INGLES III CONVERSACION	5	364
MORFOLOGIA DEL ESPANOL	4	460
PSICOLOGIA III APRENDIZAJE	3	404
TEORIA LITERARIA II	4	417
Semestre 04		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
AUTORES HISPANOHABLANTES I	4	415
FRANCES II GRAMATICA	5	401
INGLES IV MORFOSINTAXIS	5	376
SINTAXIS DEL ESPANOL	4	375
SOCIOLOGIA GENERAL	3	360
Semestre 05		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
AUTORES HISPANOHABLANTES II	4	392
DIDACTICA GENERAL	3	355
FRANCES III CONVERSACION	5	354
INGLES V COMP ORAL Y ESCRITA	4	392
SEMANTICA ESPANOLA	3	398
Semestre 06		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
DIDACTICA DEL ESPANOL	4	337
DIDACTICA DEL FRANCES	3	400
DIDACTICA DEL INGLES	3	366
FRANCES IV MORFOSINTAXIS	6	403
INGLES VI COMPRENSION LECTURA	4	397
SEMINARIO LITERARIO	3	350
Semestre 07		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
FRANCES V COMP ORAL Y ESCRITA	6	366
INGLES VII LITERATURA	4	378
LINGUISTICA APLICADA	4	338
Semestre 08		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
FRANCES VI COMPRENSION LECTURA	6	400
INGLES VIII SEMINARIO LITERARI	3	385
SEMINARIO DE ASUNTOS CURRICULA	3	430

Del currículo académico se extrae que en la Licenciatura de Lenguas Modernas de la citada universidad, cursó varias asignaturas, entre las que se destacan las siguientes que están relacionadas con la lengua española, como son: **i)** Español I; **ii)** Fonética y fonología española; **iii)** Español II; **iiii)** Morfología del español; **v)** Sintaxis del español; **vi)** Semántica española y **vii)** Didáctica del español, lo que permite inferir que el título acreditado por la accionante tiene una amplia formación en la lengua española, y por ende, si era dable tenerlo como válido.

PERSONAS EGRESADAS DE LAS UNIVERSIDADES DEL QUINDÍO, DE CALDAS Y DEL SINÚ.

Está demostrado que la señora **Diana Isabel López Amézquita** se graduó como **Licenciada en Lenguas Modernas: Inglés - Francés** de la Universidad de Caldas (Anexos Carpeta tutela. Archivo No. 7), sin embargo, no aportó el pénsum académico, lo que podría hacer pensar, que se imposibilitaría el estudio por parte de esta Sala, con el fin de determinar si hay relación directa con la lengua española, lo cual también sucedería con relación a los señores **Juan Camilo Cortés Patiño** y **Mauricio Miguel Arteaga Guerrero**, quienes, si bien probaron que obtuvieron la **Licenciatura en Lenguas Modernas** de las Universidades del Quindío y del Sinú, respectivamente (*Ibídem.* Archivos Nos. 11 y 14), lo cierto es que no probaron cuál fue el pénsum académico en esos centros educativos.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que las personas en comento probaron que obtuvieron el título de Licenciados en Lenguas Modernas: Inglés – Francés y Licenciados en Lenguas Modernas, respectivamente, disciplina académica que como se vio, conforme al concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional, habilita a quienes lo ostenten para ejercer como docente del área de humanidades y lengua castellana, conclusión que también soportan las afirmaciones que efectuaron algunas universidades vinculadas en esta acción, donde señalaron que el programa no solo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), los títulos de estas personas también cumplen con los requisitos exigidos.

A la misma conclusión arriba la Sala, con relación a los demandantes **Clara Inés Lobo Peña, Raquel Rosario Moscote Gutiérrez, Sandra Malena Bracho León y Silene Carolina Serrano Molina**, ya que si bien no aportaron el diploma para constatar el título académico obtenido, ni el pénsum académico cursado (*Ibídem.* Archivos Nos. 5, 18, 19 y 20), las autoridades accionadas informaron en las respuestas a esta tutela, que los aspirantes demandantes cargaron en el aplicativo SIMO el título de Licenciatura en Lenguas Modernas (Archivo No. 60. Pág. 17), quienes valga recalcar, es decir, las cuatro personas relacionadas en este párrafo, son egresadas de la Universidad de la Guajira, como se lee en las reclamaciones

por ellas presentadas contra la decisión, por medio de las cuales fueron inadmitidas al concurso.

En ese sentido, y resaltando, que el p^éns^um académico de dicho ente educativo ya fue analizado, es dable señalar que caben las mismas conclusiones a las que se llegó con relación a las personas que sí aportaron el título y el currícul^o académico, es decir, que cumplen con el requisito académico exigido.

Bajo esas condiciones se revocará la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la acción, para en su lugar tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos, que son los que fueron vulnerados, y en consecuencia, se ordenará lo pertinente.

En este punto, teniendo en cuenta que las pretensiones principales prosperarán, no es necesario pronunciarse sobre las subsidiarias, si se tiene en cuenta que son consecuenciales, y en todo caso, se emitirán las órdenes correspondientes que garanticen efectivamente los derechos fundamentales de los actores.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la acción.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de los demandantes Alexa Ospina Hoyos, Alix Natalia Garnica Garzón, Camilo Ramírez Meza, Daimer Alonso Montoya Gallego, John Fredy Henao Arias, María del Pilar Hurtado Parra, Miguel Ángel Idárraga Hernández, Nathalia Huertas Morales, Paula Andrea Morales Arcila, Anais Cecilia Pacheco Hernández, Doribel Madera Redondo, Luis Felipe Bermúdez Brito, Virginia del Carmen Serna Arias, Diana Isabel López Amézquita, Juan Camilo Cortés Patiño, Mauricio Miguel Arteaga Guerrero, Clara Inés Lobo Peña, Raquel Rosario Moscote Gutiérrez, Sandra Malena Bracho León, Silene Carolina Serrano Molina, Glonieyis

Laireth Bermúdez Freile y Ximena Valencia Medina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al Presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Representante Legal de la Universidad Libre**, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, adopten las medidas correspondientes para que los accionantes sean admitidos al concurso de méritos y puedan seguir en el proceso de selección.

CUARTO: Comuníquese esta determinación al Juzgado de origen del proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz posible, en el término previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ENVÍENSE las piezas procesales pertinentes de la presente actuación a la **H. Corte Constitucional** para su eventual revisión, conforme al artículo 32, inciso 2° *ibídem*.

Para consultar el expediente, ingresar al siguiente enlace: [T-2023-00241](https://www.corteconstitucional.gov.co/interrogante.do?codigoExpediente=11001-33-34-003-2023-00241)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobado según consta en **Acta de Sala virtual** de la fecha.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

Ausente con permiso
ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA
Magistrada

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
SHIKII EKIRAJIA PÜLEE WAJIIRA

OTORGA EL TITULO DE

LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS

A

YULIS CURVELO CARRILLO

C.C. N° 40.936.274

EXPEDIDA EN

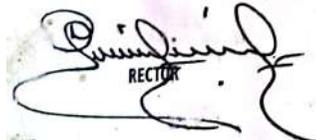
MAICAO - LA GUAJIRA

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE RIOHACHA,

A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2003


RECTOR


DECANO


SECRETARIO GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 135 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 12

PERSONERIA JURIDICA DECRETO 523 DE 1976



UNIVERSIDAD
DE LA GUAJIRA
SHIKII EKIRAJIA
PÜLEE WAJIIRA

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del 2003, se reunieron en la Rectoría de la Ciudadela Universitaria, el doctor **LUIS ROBERTO ALGUERO AMAYA**, en su calidad de Rector de la Institución, **FARIDES PITRE REDONDO**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación **MARCOS TOMAS PONTON ROMERO**, Secretario General, con el objeto de otorgar el título Profesional de **LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS** a **YULIS ESTHER CURVELO CARRILLO** con cédula de ciudadanía número 40.936.274 expedida en Maicao (La Guajira). El graduando terminó sus estudios de acuerdo con los Reglamentos según consta en los respectivos registros de la Facultad de Ciencias de la Educación, presentando el trabajo de grado titulado: **"EL RESCATE Y LA PROMOCION DE LA CUENTISTICA POPULAR COMO ESTRATEGIA METODOLOGICA PARA DESARROLLAR LA ORALIDAD EN EL NIVEL QUINTO DEL INSTITUTO COLOMBIA MEA EN MAICAO"**. La Universidad de la Guajira, por intermedio de su representante legal el Rector, previo juramento de rigor y en virtud del Acuerdo No. 047 del 12 de Diciembre de 1994, emanado del Consejo Superior, Registro No 43348 ante el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), otorga el título **LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS** a **YULIS ESTHER CURVELO CARRILLO** haciéndole entrega del correspondiente diploma. El presente se encuentra registrado en el libro de Actas No .12 Folio. 135

Este documento se firma sin borrones ni enmendadura.

Para constancia se firma.


LUIS ROBERTO ALGUERO AMAYA
Rector


FARIDES PITRE REDONDO
Decano


MARCOS TOMAS PONTON ROMERO
Secretario General

*La Construcción y el Desarrollo de Uniguajira
es Asunto de Todos*



**LA VICERRECTORIA ACADÉMICA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
HACEN CONSTAR:**

Que la Vicerrectoría Académica de la Universidad de La Guajira, es la dependencia oficialmente encargada de ofertar los programas académicos de la institución a la comunidad.

Que el programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS de la Universidad de La Guajira se ofertó bajo el Código No. 121844103704400111100 y emanado del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

Que, dentro de la documentación radicada ante el Ministerio de Educación Nacional, quedó registrado como parte integral del Proyecto Educativo del Programa, que el programa de Lenguas Modernas prepara un licenciado en educación especializado en el campo de inglés, español y Literatura, capaz de asumir, orientar y dirigir técnica y pedagógicamente la docencia en educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional e intermedia profesional.

Se presente el pensum del programa inicial a 9 semestres

PRIMER SEMESTRE
INTRODUCCION A LA LINGÜÍSTICA GRAL
TECNICAS DE EXP. ORAL
ETNIC. GUAJIRA
INTRODUCCION A LA PEDAGOGIA Y DIDACTICA
CATEDRA UNIGUAJIRA
INTRODUCCION A LA LITERATURA
LENGUA BASICA I
DEPORTES
SEGUNDO SEMESTRE
FONÉTICA Y FONOLOGÍA GENERAL
TÉCNICAS DE EXPRESIÓN ESCRITA
ESCUELAS PEDAGÓGICAS
TEORÍA LITERARIA GENERAL I
LENGUA BASICA II

QUINTO SEMESTRE
LITERATURA UNIVERSAL
INGLES II
LENGUA BASICA VI
SOC. DE LA EDUCACIÓN
SOCIOLINGUISTICA
EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA
SEXTO SEMESTRE
TALLER DE CREACIÓN LITERARIA
EVALUACIÓN ESCOLAR
PSICOLINGUISTICA
PROYECTO EDUCATIVO
INVESTIGACIÓN GENERAL
LITERATURA ESPAÑOLA





TERCER SEMESTRE
MORFOSINTAXIS GENERAL
PSICOLOGIA GENERAL
TEORÍA LITERARIA I
EDUCACIÓN SEXUAL
CUARTO SEMESTRE
INGLÉS I
PSICOLOGIA EVOLUTIVA
SEMANTICA Y SEMIOLOGÍA
TEORÍA LITERARIA II
EPISTEMOLOGÍA
ESCUELAS PEDAGÓGICAS
LENGUA BÁSICA III

SEPTIMO SEMESTRE
GRAMATICA DEL ESPAÑOL
INGLES III
INVESTIGACIÓN EN EL AULA
OCTAVO SEMESTRE
ETNOLINGÜÍSTICA
ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
ETICA PROFESIONAL
PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA DEL ESPAÑOL
INVESTIGACION APLICADA
NOVENO SEMESTRE
TRABAJO DE GRADO
PRACTICA DOCENTE

Que, se realiza una actualización que demanda el Decreto 837/94 y la posterior Directiva ICFES N° 05786 del 2 de Sept./99. Esta propuesta de actualización para el Funcionamiento del programa de lenguas modernas de la Facultad de Ciencias de la Educación invocó muchos frentes de trabajo insertos en la misión global de toda la Universidad y en su proyecto pedagógico que por demás también se tuvo en cuenta para lo pertinente a la Acreditación Previa. Lo básico recogía el plan de asignaturas con cuyos contenidos se pretendía capacitar el estudiante para que abordará el área de especialización. De igual manera, se analiza la configuración del plan de estudio logrando hacer una ampliación de 10 semestre como carrera profesional, cumpliendo su ciclo al cuarto y quinto semestre; es decir va desde el primer semestre al cuarto cursado, pues ya para cursar el quinto se tomaba la opción. Se describe a continuación el plan de asignaturas de cada área básica:

Semestre	Asignatura	Int.
Hor.		
Primer semestre:	Introducción a la lingüística General	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Fonética y Fonología Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Morfosintaxis Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Semántica/semiología Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Sociolingüística	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Psicolingüística	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Etnolingüística	4 horas Sem.
Octavo Semestre:	Seminario de Lingüística	4 horas Sem.

- **Pedagogía, didáctica y práctica docente**





<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int.</u>
<u>Hor.</u>		
Primer semestre:	Intr. a la Pedagogía y la didáctica	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Teoría de la Enseñanza/Aprendizaje	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Sociedad y Escuela	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Familia y Escuela	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Legislación y Admón Educativa	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Pedagogía y Didáctica de las lenguas	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Innovaciones y tecnología educativa I	4 horas Sem.
Octavo Semestre:	Innovaciones y tecnología educativa II	4 horas Sem.

• **Metodología e investigación**

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int.</u>
<u>Hor.</u>		
Primer semestre:	Expresión Oral	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Expresión Escrita	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Filosofía y Epistemología de la Educación	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Investigación General	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Investigación: PEI	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Investigación: PPI-PPA	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Investigación Curricular	4 horas Sem.
Décimo semestre:	Trabajo de Grado	4 horas Sem.

• **Conocimiento Regional**

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int.</u>
<u>Hor.</u>		
Primer semestre:	Cultura y grupos étnicos en la Guajira	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Cultura y Lengua Wayuu I	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Cultura y Lengua Wayuu II	4 horas Sem.
Cuarto Semestre	Cultura, Lengua y Escuela Indígena	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Literatura Oral Wayuu I	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Literatura Oral Wayuu II	4 horas Sem.

• **Formación integral**

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int. Hor.</u>
Primer semestre:	Deportes/Proyecto de Vida	4/4 h. Sem.
Segundo semestre:	Cátedra Uniguajira	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Desarrollo Humano I	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Desarrollo Humano II	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Teorías y Modelos de Apr. Autónomo	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Democracia y Socio-afectividad	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Desarrollo de la Afectividad I	4 horas Sem.
	Ética y valores	4 horas Sem.
Octavo semestre:	Desarrollo de la Afectividad II	4 horas Sem.
	Ética Profesional	4 horas Sem.
Noveno semestre:	Educ. para poblaciones excepcionales	4 horas Sem.



Se orientaba a la práctica y a la investigación para la pedagogía y la docencia del área de especialización escogida.

• **Español y Literatura**

Esta área especial definirá sus objetivos específicos en cada uno de los programas de asignaturas diseñados para lograr el perfil especial enunciado en los objetivos generales. - Enfatizará en la formación puntual con los elementos de contenido de cada área especial.

Semestre	Asignatura	Int. Hor.
Primer semestre:	Lengua básica I (Taller de lengua I) Teoría Literaria I	6 horas Sem. 6 horas Sem.
Segundo semestre:	Lengua Básica II (Taller de lengua II) Teoría Literaria II	6 horas Sem. 4 horas Sem.
Tercer semestre:	Lengua Básica III (Taller de lengua III) Literatura Universal	6 horas Sem. 4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Lengua Básica IV (Taller de lengua IV) Literatura Española	6 horas Sem. 4 horas Sem.
Quinto semestre:	Literatura Latinoamericana	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Literatura Colombiana	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Literatura del Caribe Ensayo S. XIX y XX	4 horas Sem. 4 horas Sem.
Octavo semestre:	Seminario de Inv. en Literatura Taller de Creación Literaria	4 horas Sem. 4 horas Sem.
Noveno semestre:	Práctica Docente Español y Literatura	4 horas Sem.
Décimo semestre	Sem. de Inv. para la docencia de Esp. y Lit.	4 horas Sem.

•

Inglés, cultura y literatura angloamericana

Esta área especial definirá sus objetivos específicos en cada uno de los programas de asignaturas diseñados para lograr el perfil especial enunciado en los objetivos generales. - Enfatizará en la formación puntual con los elementos de contenido de cada área especial.

Semestre	Asignatura	Int.Hor
Primer semestre:	Lengua básica I Low Basic English	6 horas Sem.
Segundo semestre:	Lengua básica II High Basic English	6 horas Sem.
Tercer semestre:	Lengua básica III Low Intermediate English	6 horas Sem.
Cuarto semestre:	Lengua básica IV High Intermediate English	6 horas Sem.
Quinto semestre:	Fonética y Fonología Inglesa I	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Fonética y Fonología Inglesa II	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Advanced English Teaching training	6 horas Sem. 4 horas Sem.
Octavo semestre:	Great Authors Micro-classes	4 horas Sem. 6 horas Sem.
Noveno semestre:	English Teaching Practice	5 horas Sem.



Décimo semestre

Classroom research

4 horas Sem.

Que, en consecuencia, el campo de estudio del programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS de la Universidad de La Guajira no sólo abarcaba las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), considerada además dentro del Marco Común Europeo de Referencia – MCER.

La presente constancia se expide para efectos de reclamación por parte de graduados del programa, en el marco de convocatoria pública docente que se viene desarrollando para la provisión de cargos de carrera. Para constancia, se firma a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2023.



PILAR POMARICO PIMIENTA
Vicerrectora



KATIA PEÑA BENJUMEA
Decana